Versión: Fecha de vigencia:

Concurso de Méritos Público No. SMI-CM-078-2026

INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA AVENIDA DE LOS COLIBRÍES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

7 de mayo de 2026

Versión: Fecha de vigencia:

Interesado No. **1**: **SERVICIOS DE INGENIERA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS** – 21/04/2026
Presentado por: Claudia Milena Trujillo Ángel
Referencia: CO1.MSG.9314552

Observación	Respuesta
1. Aclarar si los valores a diligenciar en la oferta económica (salarios, factor multiplicador, valores unitarios) tienen límites máximos o mínimos o valores inmodificables, o si pueden ser modificados por el proponente.	En el proceso SMI-CM-078-2026, el presupuesto oficial establecido en los documentos del proceso, por valor de **$3.075.397.192**, constituye el **límite máximo de la oferta económica**, en tanto corresponde al monto amparado por el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, y en concordancia con los principios de planeación, economía y responsabilidad fiscal consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad no puede adjudicar ofertas económicas que superen dicho valor. Así mismo, de conformidad con el numeral **1.15. Causales de Rechazo** del Documento Base, adoptado de los documentos tipo de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se establece: "*Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:* *(…)* *K. Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto.* *(…)*" Ahora bien, en relación con los valores a diligenciar en la oferta económica (salarios, honorarios, tarifas, factor multiplicador y valores unitarios), **el pliego de condiciones no establece valores mínimos, máximos específicos ni ítems con valores inmodificables**. En consecuencia, el proponente podrá estructurar libremente su oferta económica conforme a su experiencia, organización y criterios técnicos, siempre que:

Observación	Respuesta
	• Se ajuste a las condiciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones, y • **No supere el presupuesto oficial del proceso**.
2. Como se evaluará el valor de interventoría a señalización para la Actividad Secundaria 1, para contratos que tengan en su alcance otras actividades como interventoría a obras de infraestructura vial, obras de urbanismo, obra s de espacio público asociado a la infraestructura de transporte. Lo anterior considerando que las entidades no desglosan el valor de la interventoría a la señalización.	Para la acreditación de la experiencia del proponente en el marco del concurso de méritos SMI-CM-078-2026, la Entidad estructuró los requisitos conforme a las matrices de experiencia de los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente, en coherencia con el alcance del contrato de obra derivado del proceso SMI-LP-076-2026. Inicialmente, para las actividades secundaria (1) y secundaria (2), la Entidad había definido la exigencia de experiencia específica, conforme a las categorías establecidas en la Matriz 1 - Experiencia para proyectos de interventoría de infraestructura de transporte. No obstante, en atención a las observaciones presentadas por los interesados, particularmente en lo relacionado con la dificultad práctica de acreditar el valor específico de interventoría a señalización —debido a que, en la mayoría de los casos, las entidades no desagregan estos valores dentro de contratos que incluyen múltiples componentes (vías, urbanismo, espacio público, entre otros)—, la Entidad realizó un ajuste en los pliegos definitivos. En ese sentido, para las actividades secundarias se estableció la acreditación de experiencia en términos de **experiencia general**, conforme a lo permitido por los documentos tipo, eliminando la necesidad de desagregar valores específicos por componente. En consecuencia, la evaluación de la experiencia no requerirá la discriminación del valor de interventoría asociado exclusivamente a señalización, sino que se realizará conforme a las reglas definidas en el documento base definitivo, cuyo texto actualizado deberá ser consultado por los interesados.

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td></td><td>El nuevo texto respecto a las exigencias para las dos actividades secundarias es el siguiente:

(…)

Actividad Secundaria (1): considerando, además de lo dicho para la Actividad Principal:
• Que la Avenida de Los Colibríes en su sección transversal, está compuesta por dos calzadas vehiculares de tres carriles cada una, separador, ciclorruta, y andenes en ambos costados.
• La presencia de instituciones educativas.
• La localización en el área urbana.
• La gran cantidad de accesos a las instituciones educativas, a los establecimientos comerciales y productivos.
La Entidad determinó que la Actividad Secundaria (1) para acreditar la experiencia es en 1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS - 1.6 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE de la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, así:

<table>
<tr><td colspan="6">1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS</td></tr>
<tr><td colspan="3">Cuantías del procedimiento de contratación:</td><td>< 100 SMMLV</td><td>Entre 100 y 1.000 SMMLV</td><td>Entre 1.001 y 23.000 SMMLV</td><td>Entre 23.001 y 40.000 SMMLV</td><td>Mayor o igual a 40.001 SMMLV</td></tr>
<tr><td>Acreditación de la EXPERIENCIA:</td><td>ACTIVIDAD A CONTRATAR:</td><td>TIPO DE EXPERIENCIA:</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td rowspan="3">Que hayan contenido la ejecución de [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión]</td><td rowspan="3">1.6 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE</td><td>GENERAL</td><td colspan="4">INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO.
Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ESPECIFICA</td><td colspan="4">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la señalización o demarcación en espacio público asociado a malla vial urbana o a la infraestructura vial en general.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 30% del valor del Presupuesto de esta actividad o componente, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante estre proceso de selección.</td></tr>
</table>

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo previsto en la MATRIZ 1 inmodificable de EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A</td></tr>
</table>

Observación	Respuesta
	UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, el proponente para validar la experiencia específica de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) debe: • *Acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos válidos como experiencia general (actividad principal) INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO.* • *Por las características de la actividad principal, se cumple con el siguiente condicionante referente que en caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.* ***Actividad Secundaria (2):** considerando, además de lo dicho para la Actividad Principal y para la Actividad Secundaria (1):* • *La relevancia estratégica de la red vial arterial a ejecutar, así como de sus obras conexas —entre ellas el espacio público, el mobiliario urbano y las ciclorrutas—, las cuales resultan fundamentales para garantizar la movilidad peatonal y la articulación funcional de los planes parciales proyectados y aprobados en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de los sectores de expansión y crecimiento del municipio de Pereira.* • *Que por la localización urbana en el contrato de obra objeto de la interventoría se incluyen redes de servicios públicos.* • *Que el contrato de obra objeto de la interventoría incluye la revisión y ajustes a diseños.* • *Que en el presupuesto oficial del contrato de obra se incluye andenes.* *La Entidad determinó que la Actividad Secundaria (2) para acreditar la experiencia es en 6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA - 6.19 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE VÍAS PEATONALES de la MATRIZ 1 -*

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td></td><td>

EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, así:

<table>
<tr><td colspan="6">MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO.</td></tr>
<tr><td colspan="6">6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA</td></tr>
<tr><td colspan="3">Cuantías del procedimiento de contratación:</td><td>< 100 SMMLV</td><td>Entre 100 y 1.000 SMMLV</td><td>Entre 1.001 y 23.000 SMMLV</td><td>Entre 23.001 y 40.000 SMMLV</td><td>Mayor o igual a 40.001 SMMLV</td></tr>
<tr><td>Acreditación de la EXPERIENCIA:</td><td>ACTIVIDAD A CONTRATAR:</td><td>TIPO DE EXPERIENCIA:</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td rowspan="3">Que hayan contenido la ejecución de [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión]</td><td rowspan="3">6.19 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE VÍAS PEATONALES</td><td>GENERAL</td><td colspan="4">INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS PEATONALES O VÍAS PARA TRÁFICO PEATONAL O PROYECTOS DE ESPACIO PUBLICO QUE HAYAN TENIDO COMO ALCANCE LA INTERVENCION DE VIAS PEATONALES.
Nota: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ESPECÍFICA</td><td colspan="4">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico o articulado o adoquinado o en piedra). Serán válidos los contratos de interventoría de vías peatonales en los que en su alcance se incluyan las actividades de escaleras o escalinatas o rampas peatonales-
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 70% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 60% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.
[La entidad analizará y justificará la pertinencia de incluir como experiencia específica adicional la siguiente:]
Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos.
Nota 2: En el evento en que el proyecto contemple las actividades de Interventoría al Diagnóstico o Estudios o Diseños. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de Interventoría al diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de construcción o mejoramiento o rehabilitación o conservación de vías.
Nota 3: La entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales, Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categorías incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en interventoría a la Intervención de Vías Urbanas</td></tr>
</table>

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo previsto en la MATRIZ 1 inmodificable de EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, el proponente para validar la experiencia específica de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (2) debe:

- *Acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos válidos como experiencia general (Actividad Principal) INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS PEATONALES O VÍAS PARA TRÁFICO PEATONAL O PROYECTOS DE ESPACIO PUBLICO QUE HAYAN TENIDO COMO ALCANCE LA INTERVENCION DE VIAS PEATONALES.*
- *Por las características de la actividad principal, se cumple con el siguiente condicionante, no se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las*

</td></tr>
</table>

Observación	Respuesta
	siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.

Versión: Fecha de vigencia:

Interesado No. **2**: T**EAM INGENIERIA Y CONSULTORIA, S.L SUCURSAL COLOMBA** – 21/04/2026
Presentado por: Iñigo Sarria Lejarza
Referencia: CO1.MSG.9319873

Observación	Respuesta
Se le solicita amablemente a la Entidad aclarar tas dedicaciones del residente especializado 2 y el inspector de interventoría 2, ya que se evidencia una dedicación del 70%, esto quiere decir que por mes debe estar solo el 70% del tiempo o esta dedicación es para una presencia completa durante el 70% de la duración del proyecto. La consulta se realiza teniendo en cuenta que una dedicación mensual del 70% es un poco convencional y difícil para conseguir una persona con el salario equivalente para ese 70%.	El proyecto tiene prevista una duración total de catorce (14) meses, distribuidos en tres etapas: preparación (3 meses), ejecución (9 meses) y entrega (2 meses). En este sentido, la dedicación indicada en el presupuesto de consultoría para cada uno de los profesionales y técnicos corresponde a una **dedicación promedio mensual a lo largo de la duración total del contrato**, y no necesariamente a una presencia parcial mensual fija. Lo anterior obedece a que la Entidad estructuró las dedicaciones con base en las necesidades reales de cada etapa del proyecto, mediante un análisis del tiempo requerido para cada perfil. Para el caso específico del **Residente Especializado 2** y el **Inspector de Interventoría 2**, la dedicación del 70% resulta básicamente por su dedicación del 100% (tiempo completo), durante la etapa de ejecución (9 meses). Por lo tanto, el porcentaje del 70% corresponde a un **promedio sobre el total del plazo del contrato**, y no implica que el profesional deba laborar únicamente el 70% de cada mes.

Versión: Fecha de vigencia:

Interesado No. **3**: **KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDA DE BENEFICIO E INTERÉS SOCIAL BIC** – 22/04/2026
Presentado por: César Augusto Camargo Camargo
Referencia: CO1.MSG.9321916

Observación	Respuesta
Se solicita de la forma más amablemente y atenta a la entidad aclarar las siguientes observaciones, 1. Se solicita cargar el formulario 1 para presentación de la oferta económica en formato Excel de acuerdo con la información del presupuesto oficial, es decir, que el oferente solo tenga que diligenciar el valor unitario de cada ítem y porcentaje de AIU. Dado que, si por un error de transcripción del ítem en su numeración, descripción, caracteres especiales, unidades o cantidades por parte del oferte en su oferta económica, la entidad estaría induciendo al error y posteriormente generar un rechazo de la oferta económica.	En el proceso SMI-CM-078-2026, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA AVENIDA DE LOS COLIBRÍES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA", la Entidad **ya publicó el archivo en formato Excel denominado "PROPUESTA ECONÓMICA INTERVENTORÍA"**, el cual corresponde al formulario dispuesto para la estructuración y presentación de la oferta económica por parte de los proponentes. Dicho formato contiene la información necesaria para la elaboración de la propuesta, en coherencia con la naturaleza del presente proceso de concurso de méritos. Ahora bien, en relación con la solicitud de contar con un formato en el cual el oferente únicamente diligencie valores unitarios y porcentaje de AIU, es preciso reiterar que el **AIU no hace parte de la estructura económica del presente proceso**, por tratarse de un contrato de interventoría. Adicionalmente, la estructuración y diligenciamiento de la oferta económica es responsabilidad del proponente, quien deberá verificar la consistencia, exactitud e integridad de la información presentada, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. En consecuencia, **no se considera necesario ni procedente modificar o adicionar el formato publicado**, por cuanto el mismo cumple con los requerimientos del proceso.
2. Se solicita redondear las cantidades del presupuesto oficial a máximo dos decimales.	El presente proceso corresponde a un concurso de méritos para interventoría, cuya estructura presupuestal se fundamenta en

Observación	Respuesta
	dedicaciones de personal, tiempos y porcentajes de participación, definidos con el nivel de precisión requerido en los estudios previos. En este sentido, **no se considera procedente realizar redondeos adicionales a las cantidades del presupuesto oficial**, toda vez que ello podría afectar la exactitud en la estructuración de la oferta económica. Así mismo, el valor total del presupuesto oficial se encuentra expresado en pesos, sin decimales, por un valor de **$3.075.397.192**. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.
3. Se solicita aclarar a la entidad si la aproximación en las operaciones aritméticas en pesos ¿aplica para los valores unitarios y/o subtotales y/o gran total?	De conformidad con el numeral **5.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS** del Documento Base adoptado para el proceso SMI-CM-078-2026, la Entidad efectuará las correcciones a que haya lugar por errores de cálculo y realizará la aproximación al peso de los valores económicos presentados en la oferta. En este sentido, la **aproximación al peso aplica a los valores unitarios y al IVA**, conforme a la regla establecida en dicho numeral, esto es: cuando la fracción decimal sea igual o superior a 0.5 se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 0.5 se aproximará por defecto. Las operaciones aritméticas (subtotales y valor total) se obtendrán a partir de dichos valores ajustados, y en caso de presentarse diferencias por errores de cálculo, la Entidad realizará las correcciones aritméticas correspondientes. En todo caso, la evaluación económica se efectuará con base en el **valor total corregido de la oferta**, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Se solicita a la entidad revisar el valor de los insumos en costo directo por unidad de medida, ya que realizando una revisión del presupuesto se encuentra que, el valor de la mayoría de los	Se entiende que la observación del interesado está dirigida a cuestionar los valores de los insumos y costos directos del presupuesto de obra asociado al proceso SMI-LP-076-2026, cuyo objeto es la

Observación	Respuesta
insumos e ítems representativos están por debajo de las condiciones del mercado y los precios cuya fuente son los precios de referencia y proyectos similares del estudio previo no garantizan la viabilidad de valor de mercado actual a favor o equilibrio económico del futuro adjudicatario dado que las condiciones de mercado son diferentes y variables desde el año 2019, hace que las estimaciones realizadas por la entidad sean inexactas subvaloren la disponibilidad, precios de material y servicios por unidad de medida varían. Esto afectara la liquidez del contratista y flujo de caja negativamente, exponiéndolo a perdidas, adicionalmente, los materiales y servicios están sujetos a disponibilidad dadas las condiciones de desabastecimiento y nuevas formas de pago que generarían atrasos, suspensiones y ejecución de pólizas de incumplimiento por parte de la interventoría y la entidad.	"CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA AVENIDA DE LOS COLIBRÍES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA", contrato sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso. Al respecto, es preciso señalar que **el presente proceso corresponde a un concurso de méritos para la contratación de interventoría**, por lo que su presupuesto oficial y estructura económica no se fundamentan en los costos directos de obra ni en precios unitarios de materiales, sino en los costos asociados al personal, dedicaciones, perfiles profesionales, gastos administrativos y demás componentes propios de la actividad de interventoría. Ahora bien, en relación con el presupuesto del contrato de obra, la Entidad informa que este fue estructurado en su momento con base en los estudios previos correspondientes, mediante análisis de mercado, precios de referencia y condiciones técnicas vigentes, en cumplimiento de los principios de planeación y responsabilidad establecidos en la normativa contractual. Así mismo, dicho proceso de obra (SMI-LP-076-2026) surtió su etapa de presentación de propuestas, recibiendo pluralidad de oferentes, lo cual evidencia condiciones de competencia en el mercado. En ese sentido, las consideraciones relacionadas con posibles variaciones en precios de insumos, disponibilidad de materiales o condiciones de mercado del contrato de obra no son objeto del presente proceso de interventoría, ni afectan la estructuración del presupuesto oficial del mismo. En consecuencia, **no se acoge la solicitud del interesado**, y se mantiene sin modificación el presupuesto y las condiciones económicas establecidas en el proceso.

Observación	Respuesta
5. Se solicita a la entidad indicar cuales son los ítems del presupuesto con valores inmodificables y en caso de existir, incorporarla dentro del pliego de condiciones.	En las condiciones del proceso de **concurso de méritos SMI-CM-078-2026** no se establecen ítems del presupuesto con valores inmodificables. Lo anterior, en consideración a que la estructuración de la oferta económica en el presente proceso corresponde a la autonomía del proponente, quien deberá definir los valores asociados a salarios, honorarios, tarifas, factor multiplicador y demás componentes de su propuesta, de acuerdo con su organización técnica y administrativa. No obstante, dicha estructuración deberá realizarse respetando el presupuesto oficial establecido como valor máximo del proceso, así como las condiciones y reglas definidas en el pliego de condiciones. En consecuencia, no se considera procedente incorporar ítems con valores fijos o inmodificables dentro del pliego de condiciones.
6. Se solicita publicar el detalle del AIU, dado que es vital para el proceso conocer al detalle como la entidad estimo el AIU y así realizar las respectivas observaciones al mismo.	Se entiende que la solicitud del interesado hace referencia al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del presupuesto del proceso de obra pública SMI-LP-076-2026, cuyo objeto es la “CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA AVENIDA DE LOS COLIBRÍES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”, sobre el cual se ejercerá la interventoría del presente proceso. Al respecto, es pertinente precisar que el AIU es un componente propio de los presupuestos de obra pública, y no hace parte de la estructura económica de los contratos de interventoría, cuya estimación se basa en costos de personal, dedicaciones, honorarios y gastos asociados a la prestación del servicio. En consecuencia, el detalle del AIU no constituye un elemento del presente proceso de concurso de méritos SMI-CM-078-2026. No obstante, para efectos informativos, el interesado puede consultar el detalle del AIU en los documentos del proceso de obra pública SMI-LP-076-2026, disponibles en SECOP II a través del siguiente enlace:

Observación	Respuesta
	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.10188988
7. Se solicita aclarar si los oferentes pueden variar los porcentajes de la Administración, Imprevistos y Utilidad sin sobrepasar el porcentaje máximo establecido por la entidad para el A.I.U.	Se entiende que la inquietud del interesado hace referencia al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del proceso de obra pública SMI-LP-076-2026, sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso. Al respecto, es pertinente precisar que el AIU es un componente propio de los presupuestos de obra pública, por lo cual los porcentajes asociados a Administración, Imprevistos y Utilidad, así como sus eventuales variaciones, no constituyen un elemento aplicable ni evaluable dentro del presente concurso de méritos SMI-CM-078-2026. En consecuencia, no es procedente para los oferentes del presente proceso variar porcentajes de AIU, ni resulta aplicable un porcentaje máximo en ese sentido, dado que la estructura económica de la interventoría se basa en costos de personal, honorarios, dedicaciones y demás componentes definidos en el pliego de condiciones. No obstante, para efectos informativos, el interesado puede consultar el detalle del AIU del proceso de obra SMI-LP-076-2026 en SECOP II, a través del siguiente enlace: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.10188988
8. Se solicita aclarar si en el caso que en plena ejecución el valor ofertado en imprevistos sea insuficiente ¿Cómo la entidad reconocerá estos imprevistos?	Se entiende que la inquietud del interesado hace referencia al componente de imprevistos asociado al AIU del proceso de obra pública SMI-LP-076-2026, sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso.

Observación	Respuesta
	Al respecto, es pertinente precisar que el AIU es un componente propio del contrato de obra pública y, por tanto, no hace parte de la estructura económica del presente concurso de méritos SMI-CM-078-2026, cuyo presupuesto se fundamenta en costos de personal, honorarios, dedicaciones y demás componentes propios de la interventoría. En ese sentido, no resulta aplicable al presente proceso la definición ni reconocimiento de imprevistos bajo la figura del AIU, ni existe un mecanismo de reconocimiento adicional por este concepto dentro del contrato de interventoría. El proponente deberá estructurar su oferta económica considerando integralmente los costos y riesgos asociados a la correcta ejecución del contrato, conforme a las condiciones establecidas en el pliego. Ahora bien, en lo que respecta al contrato de obra pública SMI-LP-076-2026, los eventos imprevistos y su tratamiento se encuentran regulados en los documentos del proceso, particularmente en la matriz de riesgos y demás condiciones contractuales, los cuales pueden ser consultados en SECOP II en el siguiente enlace: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.10188988
9. Se solicita publicar los Análisis de precios unitarios (APUs) del presupuesto en excel.	Se entiende que la inquietud del interesado hace referencia a los Análisis de Precios Unitarios (APU) del proceso de obra pública SMI-LP-076-2026, sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso. Al respecto, es pertinente precisar que los APU son un componente propio de los contratos de obra pública, y por tanto no hacen parte de la estructura económica del presente concurso de méritos SMI-CM-078-2026, cuyo presupuesto se fundamenta en costos de personal, honorarios, dedicaciones y demás componentes propios de la interventoría.

Observación	Respuesta
	En ese sentido, no resulta aplicable la solicitud de publicar APU en Excel dentro del presente proceso, dado que estos no constituyen un insumo para la estructuración de la oferta económica de la interventoría. No obstante, en relación con el presupuesto oficial del presente proceso, la Entidad ha publicado el documento denominado "PRESUPUESTO INTERVENTORÍA CONTINUACIÓN AVENIDA COLIBRÍES", en el cual se detallan las tarifas, dedicaciones, tiempos y el cálculo de los factores multiplicadores, información suficiente para la elaboración de la propuesta económica. Finalmente, para efectos informativos, los APU del proceso de obra pública SMI-LP-076-2026 se encuentran publicados en SECOP II y pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.10188988
10. Respecto a los valores unitarios del presupuesto oficial, ¿Cuál es el tope mínimo de los valores unitarios del presupuesto oficial que se puede ofertar, sin caer en causal de rechazo de la oferta económica?	En el proceso SMI-CM-078-2026, el presupuesto oficial establecido en los documentos del proceso, por valor de **$3.075.397.192**, constituye el **límite máximo de la oferta económica**, en tanto corresponde al monto amparado por el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). Así mismo, de conformidad con el numeral **1.15. Causales de Rechazo** del Documento Base, adoptado de los documentos tipo de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se establece: "*Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:* *(…)* *K. Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto.* *(…)*"

Observación	Respuesta
	Ahora bien, en relación con los **valores unitarios del presupuesto**, el pliego de condiciones **no establece topes mínimos ni máximos específicos, ni valores inmodificables** para su estructuración. En consecuencia, el proponente podrá definir libremente los valores unitarios de su oferta económica conforme a su experiencia, organización y criterios técnicos, siempre que: • Se ajuste a las condiciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones, y • **No supere el presupuesto oficial del proceso**. Sin perjuicio de lo anterior, los valores ofertados deberán ser **coherentes y suficientes para garantizar la adecuada ejecución del contrato**, de manera que no se configuren situaciones que puedan comprometer la viabilidad técnica o económica de la propuesta, conforme a las reglas de evaluación establecidas en el proceso.
11. Si uno de los valores unitarios establecido por la entidad está por debajo de las condiciones de mercado y representa una pérdida para el contratista y ponga en peligro la ejecución del contrato al ser un ítem representativo, la entidad debe reconocer en la ejecución el valor real del ítem de acuerdo a los precios de mercado, dado que quien definió el tope para el valor del ítem y estudio de mercado fue la entidad, adicionalmente dentro de los documentos del proceso no permiten superar el valor unitario de los ítems según presupuesto oficial, so pena rechazo de la oferta.	En el proceso SMI-CM-078-2026, el presupuesto oficial establecido en los documentos del proceso, por valor de **$3.075.397.192**, constituye el límite máximo de la oferta económica, en tanto corresponde al monto amparado por el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). Así mismo, de conformidad con el numeral **1.15. Causales de Rechazo** del Documento Base, adoptado de los documentos tipo de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se establece: "*Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:* *(…)* *K. Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto.* *(…)*"

Observación	Respuesta
	Ahora bien, en relación con los valores unitarios del presupuesto, el pliego de condiciones **no establece topes máximos ni mínimos específicos, ni valores inmodificables** para su estructuración dentro del presente proceso de interventoría. En cuanto a la afirmación del interesado según la cual la Entidad debería reconocer en la ejecución valores superiores a los ofertados cuando estos se encuentren por debajo de condiciones de mercado, es preciso aclarar que **la oferta económica es de exclusiva responsabilidad del proponente**, quien debe estructurarla de manera seria, suficiente y acorde con las condiciones del mercado y del contrato. En ese sentido, **no es procedente el reconocimiento posterior de mayores valores por este concepto**, toda vez que ello desconocería los principios de selección objetiva, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal. Así mismo, no se evidencia dentro de los documentos del proceso una disposición que impida superar valores unitarios específicos del presupuesto oficial; no obstante, se solicita al interesado indicar de manera precisa la referencia correspondiente, en caso de considerarlo, para su respectiva verificación. En consecuencia, el proponente podrá definir libremente los valores unitarios de su oferta económica conforme a su experiencia, organización y criterios técnicos, siempre que: • Se ajuste a las condiciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones, y • **No supere el presupuesto oficial del proceso**. Finalmente, los valores ofertados deberán ser **coherentes y suficientes para garantizar la adecuada ejecución del contrato**, asumiendo el proponente los riesgos asociados a su estructuración económica.

Observación	Respuesta
12. Se solicita a aclarar, ¿El plazo para la ejecución del contrato contempla el tiempo para el trámite de permisos, licencias, otros trámites y liquidación?	En atención a la solicitud, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos: De conformidad con el numeral **4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** del **ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO INTERVENTORÍA** del proceso SMI-CM-078-2026, el plazo total previsto para el contrato es de **catorce (14) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual se encuentra distribuido en tres fases: preparación (3 meses), ejecución (9 meses) y entrega (2 meses). En la fase de **preparación** se contemplan, entre otras, las actividades relacionadas con la revisión de diseños, ajustes, y la **gestión y obtención de permisos, aprobaciones y autorizaciones requeridas**, tal como se establece en el citado anexo técnico. Así mismo, en el numeral **12. NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO ENFOCADAS AL INTERVENTOR**, se detallan las actividades a desarrollar durante dicha etapa, incluyendo el seguimiento a la gestión de permisos por parte del constructor. En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato **sí contempla el tiempo requerido**, por el constructor, **para la gestión de permisos, licencias, autorizaciones y demás trámites necesarios para la ejecución del proyecto**. Por otra parte, la **etapa de liquidación no se encuentra incluida dentro del plazo de ejecución del contrato**, y se adelantará con posterioridad a la finalización del mismo, conforme a los términos contractuales y a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
13. Se solicita aclarar la fecha de terminación de contrato, dado que en los pliegos de condiciones se puede presentar una fecha de terminación y un plazo en meses que no se ajusta y al momento de la adjudicación se puede someter al contratista a un plazo	De conformidad con el numeral **4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** del **ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO INTERVENTORÍA** del proceso SMI-CM-078-2026, el plazo total previsto para el contrato es de **catorce (14) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio,

Observación	Respuesta
menor en caso que la fecha máxima de terminación sea inferior al plazo partiendo de la firma del acta de inicio.	distribuido en las fases de preparación (3 meses), ejecución (9 meses) y entrega (2 meses). Así mismo, en el numeral **1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN** del Documento Base, se establece igualmente un plazo de **catorce (14) meses**. En ese sentido, el plazo del contrato **se encuentra definido en función del acta de inicio**, y no de una fecha calendario fija de terminación previamente establecida en los documentos del proceso. En consecuencia, **no se presenta inconsistencia ni ambigüedad** entre el plazo señalado en meses y una eventual fecha de terminación, ni existe la posibilidad de que, con ocasión de la adjudicación, se reduzca el plazo contractual inicialmente previsto.
14. Se solicita aclarar, si el contratista debe realizar la gestión de permisos, licencias y/u otros tramites o esto es realizado por la entidad y/o interventoría.	De acuerdo con el alcance del contrato derivado del proceso SMI-LP-076-2026, cuyo objeto es la “CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA AVENIDA DE LOS COLIBRÍES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”, contrato sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso, **corresponde al contratista de obra la gestión y obtención de los permisos, licencias, autorizaciones y demás trámites requeridos para la ejecución del proyecto**. Por su parte, la **interventoría tiene a su cargo el seguimiento, verificación y control** del cumplimiento de dichas obligaciones por parte del contratista, conforme a lo establecido en el contrato y en el anexo técnico. En consecuencia, la gestión de permisos y trámites no es responsabilidad de la interventoría ni de la Entidad en el marco de la ejecución contractual, sin perjuicio de las funciones de supervisión, acompañamiento y control que correspondan.

Observación	Respuesta
	Para efectos informativos, el alcance del contrato de obra del proceso SMI-LP-076-2026 puede ser consultado en SECOP II en el siguiente enlace: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.10188988
15. Se solicita publicar los estudios, diseños y memorias de cálculo.	De conformidad con el numeral **14. DOCUMENTOS TÉCNICOS ADICIONALES** del **ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO INTERVENTORÍA** del proceso SMI-CM-078-2026, la Entidad ha puesto a disposición de los interesados la información técnica del proyecto. En dicho repositorio se encuentran disponibles los **estudios, diseños y memorias de cálculo**, los cuales pueden ser consultados y descargados a través del enlace indicado en el mencionado anexo técnico: ANEXOS TECNICOS PRIMERA FASE AVENIDA LOS COLIBRIES - Google Drive En consecuencia, la información solicitada **ya se encuentra publicada y disponible para consulta** por parte de los interesados.
16. Se solicita aclarar si en el caso de ser necesario el ajuste y/o actualización y/o modificaron y/o complementación de estudios y diseños entregados al contratista. ¿Quién es el responsable de realizar los ajustes y/o actualización y/o modificaron y/o complementación los mismos?	De acuerdo con el alcance del contrato derivado del proceso SMI-LP-076-2026, cuyo objeto es la "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA AVENIDA DE LOS COLIBRÍES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA", contrato sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso, **corresponde al contratista de obra la revisión de los diseños y de las obras ejecutadas, así como la actualización, complementación y/o modificación de los mismos, cuando a ello haya lugar**. Por su parte, la **interventoría tiene a su cargo la revisión, verificación y validación técnica independiente** de los ajustes o modificaciones propuestos por el contratista, así como el seguimiento a su adecuada

Observación	Respuesta
	implementación, de conformidad con lo previsto en el numeral **12. NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO ENFOCADAS AL INTERVENTOR** del ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO INTERVENTORÍA del proceso SMI-CM-078-2026. En consecuencia, la **responsabilidad de elaborar los ajustes, actualizaciones o complementaciones de los estudios y diseños recae en el contratista de obra**, mientras que la interventoría ejerce funciones de control, revisión y aprobación en el marco de sus competencias. Para efectos informativos, el alcance del contrato de obra del proceso SMI-LP-076-2026 puede ser consultado en SECOP II en el siguiente enlace: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.10188988
17. Se solicita aclarar, si la partida presupuestal asignada para realizar el ajuste y/o actualización y/o modificaron y/o complementación de estudios y diseños sea insuficiente o no este presupuestado por parte de la entidad, ¿La entidad asumirá este costo?	De acuerdo con lo previsto en los documentos del proceso de obra pública SMI-LP-076-2026, cuyo objeto es la "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA AVENIDA DE LOS COLIBRÍES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA", sobre el cual se ejercerá la interventoría del presente proceso, **la responsabilidad de la revisión, ajuste, actualización, complementación y/o modificación de los estudios y diseños recae en el contratista de obra**, conforme a las condiciones contractuales. En caso de requerirse dichas actividades, su reconocimiento económico se realizará **de conformidad con lo establecido en el contrato de obra y sus condiciones de pago**, previa validación, aprobación y control por parte de la interventoría. En este sentido, **no se contempla un reconocimiento automático ni ilimitado de costos adicionales**, ni la asunción de valores por parte de la Entidad por fuera de las condiciones contractuales pactadas. Cualquier

Observación	Respuesta
	reconocimiento deberá sujetarse a los procedimientos, soportes y aprobaciones definidos en el contrato. Por su parte, la interventoría deberá **verificar, validar y controlar técnica y financieramente** las actividades asociadas a estos ajustes, garantizando que las mismas sean necesarias, razonables y acordes con los principios de eficiencia y economía.
18. Se solicita a la entidad, publicar el desglose técnico en formato Excel o Ms Project *con el cual se estimó el plazo de ejecución*, ya que, se encuentra que *el plazo establecido por la entidad es **insuficiente** para ejecutar el alcance del contrato incluyendo la liquidación de est*e.	El plazo del contrato de interventoría establecido en el proceso SMI-CM-078-2026 es de **catorce (14) meses**, el cual fue definido con base en los estudios previos y en coherencia con el plazo del contrato de obra derivado del proceso SMI-LP-076-2026, sobre el cual se ejercerá la interventoría. Dicho plazo contempla las etapas de preparación, ejecución y entrega, y **no incluye la etapa de liquidación**, la cual se adelantará con posterioridad, conforme a las condiciones contractuales. En relación con la solicitud de publicar el desglose técnico en formato Excel o MS Project, se informa que la Entidad **no cuenta con un archivo en dichos formatos para publicación**, toda vez que la estructuración del plazo obedece a un análisis técnico integral contenido en los estudios previos y documentos del proceso, los cuales se encuentran debidamente publicados. Ahora bien, frente a la afirmación de insuficiencia del plazo, se precisa que este fue definido considerando las condiciones técnicas del proyecto y las exigencias establecidas al contratista de obra, quien deberá disponer de los recursos necesarios, incluyendo frentes de trabajo simultáneos y, de ser requerido, jornadas extendidas, con el fin de dar cumplimiento al cronograma aprobado por la interventoría. En consecuencia, **no se acoge la solicitud** y se mantiene el plazo establecido en los documentos del proceso.

Observación	Respuesta
19. Se solicita aumentar el plazo de ejecución del contrato, dado que el alcance y la ubicación donde se van a realizar las obras impiden asegurar el normal desarrollo del proyecto dentro del tiempo establecido por la entidad, lo anterior con la finalidad de evitar suspensiones, atrasos y multas, ya que las actividades se estiman deben ser realizadas en un plazo mayor.	El plazo del contrato de interventoría establecido en el proceso SMI-CM-078-2026 es de **catorce (14) meses**, el cual fue definido con base en los estudios previos y en coherencia con el plazo del contrato de obra derivado del proceso SMI-LP-076-2026, sobre el cual se ejercerá la interventoría. Dicho plazo contempla las etapas de preparación, ejecución y entrega. Frente a la solicitud de ampliación del plazo, la Entidad precisa que este fue determinado a partir de un **análisis técnico integral**, considerando el alcance del proyecto, su ubicación, condiciones de ejecución y las variables propias del sector, en aplicación del **principio de planeación**. Así mismo, el plazo definido contempla las condiciones necesarias para la ejecución del proyecto, incluyendo las exigencias al contratista de obra en cuanto a la disposición de recursos, implementación de frentes de trabajo simultáneos y, de ser necesario, jornadas laborales extendidas, con el fin de garantizar el cumplimiento del cronograma. En consecuencia, **no se acoge la solicitud de ampliación del plazo**, y se mantiene el establecido en los documentos del proceso.
20. Una vez realizado el corte de obra por parte del contratista con sus correspondientes soportes, *¿Cuánto tiempo tiene el interventor en días calendario o hábiles para realizar la revisión y aprobación de el corte de obra?* Se solicita a la entidad integre esta información dentro de los documentos del proceso dado que esta información debe estar en la minuta del contrato.	En relación con los cortes de obra, es preciso señalar que estos se elaboran y validan de manera conjunta entre el contratista de obra y la interventoría, en el marco de los procedimientos habituales establecidos para el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato. Una vez el contratista presenta el corte de obra con la totalidad de los soportes requeridos, corresponde a la interventoría realizar su revisión, verificación y aprobación dentro de un **plazo razonable**, acorde con la complejidad de la información presentada y las condiciones propias de la ejecución contractual. No obstante, **los documentos del proceso no establecen un plazo específico en días hábiles o calendario para dicha actividad**, por lo que su desarrollo deberá sujetarse a los principios de eficiencia, celeridad y responsabilidad que rigen la función de interventoría.

Observación	Respuesta
	En consecuencia, **no se considera necesario modificar los documentos del proceso para incorporar un plazo específico**, manteniéndose las condiciones actualmente establecidas.
21. Una vez realizado el corte de obra por parte del contratista con sus correspondientes soportes, revisados y aprobados por interventoría, ¿Cuánto tiempo tiene el supervisor del contrato en días calendario o hábiles para realizar la revisión y aprobación de el corte de obra? Se solicita a la entidad integre esta información dentro de los documentos del proceso dado que esta información debe estar en la minuta del contrato.	Una vez el contratista presenta el corte de obra con la totalidad de los soportes requeridos, debidamente revisados y aprobados por la interventoría, corresponde al **supervisor del contrato por parte de la Entidad** realizar la verificación correspondiente, en el marco de sus funciones de seguimiento y control. Dicha revisión se llevará a cabo dentro de un **plazo razonable**, acorde con la complejidad de la información presentada y las condiciones propias de la ejecución contractual. No obstante, **los documentos del proceso no establecen un plazo específico en días hábiles o calendario para esta actividad**, por lo que su desarrollo deberá sujetarse a los principios de **eficiencia, celeridad y responsabilidad** que rigen la función administrativa. En consecuencia, **no se considera necesario modificar los documentos del proceso para incorporar un plazo específico**, manteniéndose las condiciones actualmente establecidas.
22. Una vez generada y entregada la factura a la entidad y/o supervisor y/o interventor del contrato ¿En cuántos días calendario o hábiles el contratista de obra tiene la aprobación de su factura para su radicación? Se solicita a la entidad integre esta información dentro de los documentos del proceso.	Una vez el contratista genera la factura, con base en los soportes previamente revisados y aprobados por la interventoría, corresponde al **supervisor del contrato por parte de la Entidad** realizar la verificación respectiva, en el marco de sus funciones de seguimiento y control. Esta revisión tiene como finalidad validar la coherencia entre la factura y los documentos que le sirven de soporte, como requisito previo para su radicación formal ante la Entidad.

Observación	Respuesta
	Dicha verificación se llevará a cabo dentro de un **plazo razonable**, acorde con la complejidad de la información presentada y las condiciones propias de la ejecución contractual. No obstante, **los documentos del proceso no establecen un plazo específico en días hábiles o calendario para esta actividad**, por lo que su desarrollo deberá sujetarse a los principios de **eficiencia, celeridad y responsabilidad** que rigen la función administrativa. En consecuencia, **no se considera necesario modificar los documentos del proceso para incorporar un plazo específico**, manteniéndose las condiciones actualmente establecidas.
23. Respecto a la forma de pago, una vez radicada la factura y previo cumplimiento de todos los requisitos y aprobada para radicar la factura, *¿en cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al contratista el valor de la factura?* (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad) Se solicita a la entidad integre esta información dentro de los documentos del proceso dado que esta información debe estar en la minuta del contrato.	De conformidad con el numeral **10.5. FORMA DE PAGO** del documento **Estudio Previo – Concurso de Méritos Interventoría No. SMI-CM-078-2026**, el pago al interventor se efectuará dentro de los **veinte (20) días hábiles siguientes a la radicación de la factura**, siempre que esta se encuentre debidamente soportada y acompañada de: • El acta de recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas, y • La certificación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, documentos que deberán estar suscritos por el supervisor del contrato, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido, el término de pago se cuenta **a partir de la radicación completa y correcta de la factura con todos sus soportes**, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso. Así mismo, se precisa que la Entidad **no se hace responsable por demoras en el trámite de pago** cuando estas se originen en la presentación incompleta de la documentación o en el incumplimiento de los requisitos establecidos.

Observación	Respuesta
	En consecuencia, **no se considera necesario modificar los documentos del proceso**, toda vez que el plazo de pago se encuentra expresamente definido.
24. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas, otros que deben ser asumidos por el contratista de obra? De acuerdo con el certificado de impuestos municipales que debió solicitarse durante la fase de maduración, los cuales son documentos del presente proceso.	Teniendo en cuenta que la inquietud del interesado hace referencia a las cargas tributarias asociadas al **contrato de obra** sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso, se precisa que en el numeral **4.1. OFERTA ECONÓMICA** del Documento Base publicado en **SECOP II**, en el marco del proceso de licitación pública SMI-LP-076-2026, se indican los impuestos, tasas y contribuciones aplicables a dicho contrato, junto con sus valores de referencia. Algunos de estos valores tienen carácter **informativo**, en la medida en que su aplicación depende de factores como el régimen tributario del proponente, su naturaleza jurídica y la actividad económica que desarrolle el futuro contratista. En consecuencia, **corresponde a cada proponente del proceso de obra** realizar de manera autónoma la verificación, estimación y asunción de los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y estampillas aplicables, de conformidad con la normatividad vigente a nivel nacional, departamental y municipal. Así mismo, se precisa que la Entidad **no asumirá costos derivados de cargas tributarias no contempladas o incorrectamente estimadas por el proponente**, en aplicación del principio de responsabilidad en la estructuración de la oferta.
25. Se solicita a la entidad publicar los porcentajes de cada impuesto que aplica para este contrato.	Teniendo en cuenta que la inquietud del interesado hace referencia a las cargas tributarias asociadas al **contrato de obra** sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso, se reitera que en el numeral **4.1. OFERTA ECONÓMICA** del Documento Base publicado en **SECOP II**, en el marco del proceso de licitación pública SMI-LP-076-2026, se indican los impuestos, tasas y contribuciones aplicables, junto con sus valores de referencia.

Observación	Respuesta
	No obstante, se precisa que **la Entidad no publicará porcentajes adicionales o diferentes a los ya indicados en los documentos del proceso**, en la medida en que la determinación exacta de dichos porcentajes depende de variables propias de cada proponente, tales como su régimen tributario, naturaleza jurídica y actividad económica, así como de la normatividad vigente aplicable en cada caso. En consecuencia, **corresponde a cada proponente realizar de manera autónoma la verificación, liquidación y aplicación de los porcentajes de impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y estampillas**, conforme a la normatividad nacional, departamental y municipal vigente. Así mismo, se precisa que la Entidad **no asumirá costos derivados de cargas tributarias no contempladas o incorrectamente estimadas por el proponente**, en aplicación del principio de responsabilidad en la estructuración de la oferta.
26. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, ¿El pago de las estampillas se realiza en un pago al inicio del contrato, durante el contrato por actas parciales o un solo pago al final del contrato?	En relación con la forma de pago de los impuestos, tasas y estampillas aplicables al contrato, se precisa que estos se encuentran regulados por la **normatividad tributaria vigente**, en particular el Estatuto Tributario del Municipio de Pereira y los acuerdos que lo modifican. De acuerdo con dichas disposiciones, **la regla general es que las estampillas y tasas municipales se recaudan mediante retención**, la cual se efectúa por la Entidad **al momento de realizar los pagos al contratista**, conforme a lo siguiente: • **Estampilla Pro-Cultura**: se descuenta en su totalidad en el **primer pago** del contrato. • **Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor**: se descuenta en su totalidad en el **primer pago** del contrato. • **Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira**: se causa con la suscripción del contrato y se descuenta en el **primer pago**.

Observación	Respuesta
	• **Tasa Pro Deporte y Recreación**: se recauda mediante retención en el **primer pago**. • **Estampilla para la Justicia Familiar**: se aplica sobre el anticipo (si lo hay) y/o sobre **cada cuenta o pago** que se realice al contratista. Por su parte, otros tributos como **retenciones en la fuente e ICA** se aplican conforme a la normatividad vigente y se descuentan en cada pago, según corresponda. En consecuencia, **los impuestos, tasas y estampillas no son pagados directamente por el contratista en un único momento**, sino que en su mayoría son **retenidos por la Entidad al momento de efectuar los pagos**, especialmente en el primer pago o en cada cuenta, según el tributo aplicable. Finalmente, se recuerda que corresponde a cada proponente **verificar, estimar y asumir correctamente estas cargas tributarias** en la estructuración de su oferta económica.
27. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.	De conformidad con lo establecido en el numeral **10.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del Documento Base adoptado de los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente para el proceso SMI-CM-078-2026, para los proponentes obligados a estar inscritos en el **Registro Único de Proponentes (RUP)**, la experiencia se verificará con base en la información contenida en dicho registro, el cual deberá encontrarse **vigente y en firme** antes del cierre del proceso. En este sentido, **cuando un contrato registrado en el RUP incluya actividades adicionales o diferentes a las requeridas en el proceso**, la Entidad **verificará el cumplimiento del alcance exigido** conforme a la información disponible en los documentos soporte de la experiencia. No obstante, para efectos de la **cuantificación de la experiencia**, se tendrá en cuenta el **valor total del contrato registrado en el RUP**,

Observación	Respuesta
	siempre que se acredite que dentro de su alcance se ejecutaron las actividades requeridas en el presente proceso. Ahora bien, en relación con los documentos para acreditar el alcance específico de las actividades, el subnumeral **10.1.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA** establece, en orden de prevalencia, entre otros: • Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de interventoría. • Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra objeto de la interventoría. • Actas de terminación, entrega o recibo definitivo. • Certificaciones de experiencia expedidas por la entidad contratante. En consecuencia, **si bien el RUP es el instrumento principal para la verificación del valor del contrato**, los documentos antes señalados permiten **acreditar y verificar el alcance específico de las actividades ejecutadas**, en los casos en que este no sea evidente en el registro.
28. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.	De conformidad con lo establecido en el numeral **10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del Documento Base adoptado de los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente para el proceso SMI-CM-078-2026, **la experiencia aportada por un integrante que haya ejecutado contratos en calidad de consorcio o unión temporal no se acredita por el 100% del valor del contrato**, sino en proporción a su participación en dicha estructura plural. En ese sentido, si un proponente acredita experiencia mediante un contrato ejecutado como parte de un consorcio, **el valor reconocido corresponderá al porcentaje de participación que haya tenido en dicho contrato**, conforme a la información registrada en el RUP o en los documentos soporte válidos.

Observación	Respuesta
	Lo anterior aplica independientemente de que, en la ejecución del contrato, haya existido responsabilidad solidaria entre los integrantes del consorcio, toda vez que **para efectos de acreditación de experiencia prima la participación efectiva del integrante en la ejecución del contrato**. Así mismo, en relación con las magnitudes técnicas (cantidades de obra, longitudes, volúmenes, entre otros), estas se afectarán de acuerdo con las reglas establecidas en los documentos tipo, esto es: • En **consorcios**, de manera proporcional al porcentaje de participación. • En **uniones temporales**, de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas por cada integrante, cuando dicha información se encuentre disponible; en caso contrario, se aplicará la regla de proporcionalidad.
29. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador***.	En el SECOP II, para el proceso de concurso de méritos SMI-CM-078-2026, se publicaron los documentos de pliegos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entre los cuales se encuentran: • **ANEXO 3 – GLOSARIO – INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3 (Código CCE-EICP-IDI-24)**, el cual contiene la definición de los términos técnicos aplicables al proceso. • **Matriz 1 – Experiencia – Documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 3 (Código CCE-EICP-FM-71)**, en la cual se establecen los grupos de experiencia, sus características y las reglas para definir la experiencia exigible en el proceso de contratación. Así mismo, en el numeral **10.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del Documento Base adoptado para el proceso SMI-CM-078-2026, se desarrollan las condiciones y criterios para la verificación de la experiencia.

Observación	Respuesta
	En consideración a lo anterior, **no se estima necesario elaborar o publicar un glosario adicional**, toda vez que los documentos tipo ya contienen las definiciones y reglas aplicables. En consecuencia, los interesados deberán remitirse a las definiciones y disposiciones contenidas en dichos documentos, los cuales son de **obligatorio uso y aplicación**, garantizando la uniformidad, transparencia y adecuada interpretación de las condiciones del proceso.
30. Se solicita a la entidad aclarar si sobre cada corte de obra se practica un porcentaje de retegarantía pagadero al finalizar el proyecto previa liquidación del contrato de obra.	Se entiende que la inquietud del interesado se refiere a la forma de pago del contrato de obra derivado del proceso SMI-LP-076-2026, cuyo objeto es la "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA AVENIDA DE LOS COLIBRÍES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA", sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso. Al respecto, es preciso señalar que en los documentos del proceso de obra SMI-LP-076-2026, entre ellos el Estudio Previo, el Anexo Técnico y la Minuta del Contrato, se establece la forma de pago del contrato. En dichos documentos **no se contempla la aplicación de un porcentaje de rete garantía sobre cada corte de obra**. No obstante, se establece que la Entidad efectuará un **pago final**, cuyo valor no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se realizará una vez se cuente con el recibo a satisfacción de las obras y se adelante la liquidación del contrato, conforme a las condiciones pactadas. La información detallada sobre la forma de pago del contrato de obra puede ser consultada en los documentos del proceso SMI-LP-076-2026 publicados en SECOP II, a través del siguiente enlace: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.10188988

Observación	Respuesta
31. Se solicita a la entidad, realizar la forma de pago del contrato de acuerdo con las opciones que se registran en la minuta del contrato de los documentos tipo y ajustarse a ellas durante la ejecución del contrato. Dado que al cambiar estas condiciones se estaría afectando el flujo de caja proyectado por el contratista, la liquidez del contratista en caso que se establezca por parte de la entidad un porcentaje de avance para poder generar por parte del contratista la primer acta y posterior facturación, generando una condición desfavorable para los presentes oferentes ya que esto afecta directamente la liquidez del futuro adjudicatario, lo anterior es porque al condicionar la primera facturación a un avance especifico definido unilateralmente por la entidad no garantiza la correcta ejecución de las obras, todo lo contrario, expone al contratista a altos gastos financieros, iliquidez, compromete la calidad de las obras por la aceleración de las mismas y normalmente las actividades iniciales y preliminares de los presupuestos nunca alcanzan los porcentajes para realizar la primera facturación dentro del primer mes y cubrir todos los costos de ejecución.	Se entiende que la inquietud del interesado se refiere a la forma de pago del contrato de obra derivado del proceso SMI-LP-076-2026, cuyo objeto es la “CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA AVENIDA DE LOS COLIBRÍES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”, sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso. Al respecto, es preciso señalar que en los documentos del proceso de obra SMI-LP-076-2026, entre ellos el Estudio Previo, el Anexo Técnico y la Minuta del Contrato, se estableció la forma de pago del contrato, en los siguientes términos: • Pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría. • El primer pago se realizará cuando el contratista acredite una ejecución igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. • Un pago final no inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se efectuará una vez se cuente con el recibo a satisfacción de las obras y se adelante la liquidación del contrato. Dichas condiciones fueron definidas en la etapa de estructuración del proceso, con fundamento en los estudios previos y en atención a las particularidades técnicas, financieras y de ejecución del proyecto. Frente a las consideraciones del interesado relacionadas con el flujo de caja, se precisa que **la estructuración económica y financiera de la propuesta es responsabilidad de cada proponente**, quien debe evaluar integralmente las condiciones del proceso, incluyendo la forma de pago, y asumir los riesgos asociados a su oferta, conforme al principio de responsabilidad.

Observación	Respuesta
	Así mismo, se resalta que el proceso de selección contó con pluralidad de oferentes, lo cual evidencia condiciones de participación efectivas bajo las reglas establecidas. En consecuencia, **no se acoge la solicitud de modificar la forma de pago**, y se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso.
Frente a los riesgos que se pueden llegar a materializar en el desarrollo de todas las etapas del proyecto, se solicita a la Entidad dar respuesta a las siguientes consideraciones e integrarlas a la matriz de riegos: 1. Los precios de materiales y servicios por unidad de medida durante la ejecución del proyecto pueden ser superiores a los detallados en los APUs del presupuesto oficial y ofertado, esta diferencia que genera un sobrecosto el cual se propone debe ser compartida entre entidad y contratista dado que en el estudio previo y de mercado hecho durante el proceso licitatorio no es realizado por el contratista sino por la entidad y bajo estos parámetros el oferente genera su oferta económica con la limitante adicional de no superar el valor unitario de los ítems impuestos por la entidad so pena rechazo de la oferta económica, por lo cual, el oferente no pueda mitigar este posible aumento de precios del mercado dadas las restricciones impuestas por la entidad.	Se entiende que la inquietud del interesado hace referencia a los Análisis de Precios Unitarios (APU) del proceso de obra pública SMI-LP-076-2026, sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso. En relación con la solicitud de que las variaciones en los precios de materiales y servicios durante la ejecución del contrato sean asumidas de manera compartida entre la Entidad y el contratista, es preciso señalar que la asignación de riesgos del proyecto fue definida en la etapa de planeación, y se encuentra contenida en los estudios previos y en la matriz de riesgos del proceso de contratación. En dicha estructuración se identificaron, analizaron y distribuyeron los riesgos previsibles, conforme a su naturaleza y a la capacidad de gestión de las partes. En ese contexto, las variaciones en los precios de mercado de materiales, insumos y servicios hacen parte de los riesgos propios de la actividad constructiva, los cuales son asumidos por el contratista, quien debe realizar su propia evaluación técnica, económica y financiera al momento de estructurar su oferta. Así mismo, se precisa que el presupuesto oficial y sus APU tienen carácter referencial dentro del proceso de selección, y corresponde a cada proponente definir los precios de su oferta con base en sus análisis, experiencia y condiciones del mercado, asumiendo los riesgos inherentes a su propuesta.

Observación	Respuesta
	En consecuencia, **no se acoge la solicitud de modificar la asignación de riesgos ni de incorporar un esquema de reconocimiento o distribución de sobrecostos por variaciones de precios**, manteniéndose las condiciones establecidas en los documentos del proceso.
2. El cambio de alcance por no definición de alcance y/o cambio de actividades a ejecutar, lo cual genera sobrecostos deben ser asumidos en su totalidad por la entidad contratante, siempre que la entidad junto a la interventoría no defina el alcance dentro de los tiempos establecidos en el contrato y perjudiquen al contratista de obra con atraso, sobrecostos y otros que se puedan presentar.	El alcance del contrato derivado del proceso de obra pública SMI-LP-076-2026, sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso, se encuentra definido en los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos que hacen parte del proceso de contratación, junto con las aclaraciones y ajustes realizados durante su desarrollo. En relación con la afirmación del interesado, según la cual los sobrecostos derivados de cambios en el alcance o de la no definición oportuna del mismo deben ser asumidos en su totalidad por la Entidad, es preciso indicar que **no es posible establecer una regla general en ese sentido**, toda vez que cualquier situación de modificación del alcance, mayores cantidades de obra o eventuales sobrecostos **debe analizarse en cada caso concreto**, atendiendo a: • Las causas que originaron la situación. • La asignación de riesgos definida en la matriz del proceso. • Las obligaciones contractuales de cada una de las partes (Entidad, contratista e interventoría). • La trazabilidad y soporte técnico, jurídico y financiero correspondiente. En ese contexto, **solo en aquellos eventos en los que se demuestre que la situación es imputable a la Entidad**, y siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales aplicables, podrá evaluarse la procedencia de los reconocimientos a que haya lugar. De igual manera, si las situaciones se derivan del incumplimiento de las obligaciones del contratista o de la interventoría, se aplicarán las medidas

Observación	Respuesta
	contractuales correspondientes, conforme a lo pactado y a la normatividad vigente. En consecuencia, **no se acoge la solicitud en los términos planteados**, y se mantiene la asignación de riesgos y condiciones establecidas en los documentos del proceso SMI-LP-076-2026.
3. Cierre o traslado de fuentes de materias primas fundamentales para la ejecución de la obra, este sobrecosto si lo hubiera debe ser asumido entre la entidad y contratista dado que no se puede garantizar entre las partes la permanencia de estos proveedores a lo largo del plazo contractual y la vigencia de los permisos y licencias de estos para proveer al proyecto en ejecución sin restricciones.	Se entiende que la inquietud del interesado hace referencia a los riesgos asociados al contrato de obra derivado del proceso SMI-LP-076-2026, sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso. En relación con la solicitud de que los eventuales sobrecostos derivados del cierre, traslado o restricción de fuentes de materiales sean asumidos de manera compartida entre la Entidad y el contratista, es preciso señalar que la asignación de riesgos del proyecto fue definida en la etapa de planeación, y se encuentra contenida en los estudios previos y en la matriz de riesgos del proceso. En ese contexto, la disponibilidad de materiales, la continuidad de proveedores y las condiciones de explotación, permisos y licencias de las fuentes de suministro corresponden a riesgos propios de la actividad constructiva, los cuales deben ser evaluados y gestionados por el contratista al momento de estructurar su oferta, considerando alternativas de abastecimiento, localización y condiciones del mercado. En consecuencia, los efectos derivados de eventuales cierres, traslados o limitaciones en las fuentes de materiales hacen parte de los riesgos asumidos por el contratista, salvo que se configure una situación excepcional en los términos previstos en la normatividad y en el contrato, la cual deberá analizarse en su momento con base en sus causas y soportes. Por lo anterior, **no se acoge la solicitud de modificar la asignación de riesgos ni de establecer un esquema de distribución de**

Observación	Respuesta
	sobrecostos, manteniéndose las condiciones definidas en los documentos del proceso.
4. Escasez de cualquier tipo de material para la ejecución de la obra, debe ser asumida por partes entre las partes, entidad y contratista. Dado que esta condición del mercado no es posible preverla por la situación que atraviesa el país en la actualidad, por lo que se propone que este sobrecosto en la adquisición estos materiales sean asumidos por las partes en igual proporción.	Se entiende que la inquietud del interesado hace referencia a los riesgos asociados al contrato de obra derivado del proceso SMI-LP-076-2026, sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso. En relación con la solicitud de que los eventuales sobrecostos derivados de la escasez de materiales sean asumidos de manera compartida entre la Entidad y el contratista, es preciso señalar que la asignación de riesgos del proyecto fue definida en la etapa de planeación, y se encuentra contenida en los estudios previos y en la matriz de riesgos del proceso. En ese contexto, la disponibilidad y abastecimiento de materiales en el mercado hacen parte de los riesgos propios de la actividad constructiva, los cuales deben ser analizados y gestionados por el contratista al momento de estructurar su oferta, considerando variables como oferta, demanda, logística, proveedores y posibles fluctuaciones del mercado. Si bien el interesado señala que estas condiciones no son previsibles, es importante precisar que las variaciones en la disponibilidad y precios de los insumos son inherentes al mercado y, por tanto, constituyen riesgos que deben ser valorados por el proponente dentro de su análisis económico y financiero. En consecuencia, los efectos derivados de la eventual escasez de materiales hacen parte de los riesgos asumidos por el contratista, salvo que se configure una situación excepcional en los términos previstos en la normatividad y en el contrato, la cual deberá analizarse en su momento con base en sus causas y debidamente soportada. Por lo anterior, **no se acoge la solicitud de modificar la asignación de riesgos ni de establecer un esquema de distribución de sobrecostos**, manteniéndose las condiciones definidas en los documentos del proceso.

Observación	Respuesta
5. Condiciones de fuerza mayor no asegurable, materialización de riesgos que afecten el contrato en demoras en la ejecución y perdida de bienes del contratista, debe ser asumida por la entidad, dado que son riesgos no asegurables por aseguradoras o ni previstas por la entidad o el contratista.	En relación con la solicitud del interesado, según la cual los efectos derivados de eventos de fuerza mayor o riesgos no asegurables deben ser asumidos en su totalidad por la Entidad, es preciso señalar que **no es procedente establecer una regla general en ese sentido**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos en los procesos de contratación estatal debe realizarse de manera **adecuada, proporcional y conforme a su naturaleza**, lo cual se materializa en la matriz de riesgos definida en la etapa de planeación del proceso. En ese contexto, si bien los eventos de **fuerza mayor** constituyen causales de exoneración de responsabilidad frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales, **ello no implica automáticamente que la Entidad deba asumir los costos o pérdidas patrimoniales del contratista**, tales como daños o pérdida de equipos, maquinaria o demás bienes de su propiedad, los cuales hacen parte de su órbita de gestión y riesgo empresarial. Así mismo, en caso de que se configure una situación extraordinaria que afecte de manera grave la ejecución del contrato y **rompa su equilibrio económico**, podrá analizarse la procedencia de medidas como la suspensión, prórroga o el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, conforme a la normatividad vigente y a la jurisprudencia aplicable, previa verificación y soporte de las circunstancias que la originan. En consecuencia, **la materialización de eventos de fuerza mayor o riesgos no asegurables no conlleva automáticamente la asunción total de sus efectos económicos por parte de la Entidad**, sino que su tratamiento deberá analizarse en cada caso concreto, atendiendo a la asignación de riesgos, las obligaciones contractuales y los principios que rigen la contratación estatal.

Observación	Respuesta
	Por lo anterior, **no se acoge la solicitud en los términos planteados**, manteniéndose las condiciones establecidas en los documentos del proceso.
6. Impactos negativos en cumplimiento del objeto contractual, retrasos en la entrega de la obra, deben ser asumido entre las partes cuando la entidad y/o contratista dependen de decisiones de otras entidades o empresas para la adecuada ejecución del contrato, dado que el tiempo de ejecución del contrato respecto a los tiempos de gestión de estas entidades en los cuales el contratista no tiene intemperancia puede ser insuficiente.	En relación con la solicitud del interesado, según la cual los impactos negativos en el cumplimiento del objeto contractual o los retrasos en la ejecución de la obra, derivados de la dependencia de decisiones de otras entidades o empresas, deben ser asumidos de manera compartida entre las partes, es preciso señalar que **no es procedente establecer una regla general en ese sentido**. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos en los procesos de contratación estatal debe realizarse de manera **adecuada, proporcional y conforme a su naturaleza**, lo cual se encuentra definido en la matriz de riesgos estructurada en la etapa de planeación del proceso. En ese contexto, si bien el contratista no tiene control directo sobre los tiempos de respuesta de terceros (entidades o empresas), **sí tiene la obligación de gestionar de manera oportuna, completa y adecuada los trámites, permisos, solicitudes y coordinaciones requeridas**, así como de informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del contrato, con el fin de que se adopten las medidas correspondientes. Por su parte, la Entidad, en el marco de sus competencias, realizará el acompañamiento que resulte necesario para facilitar la gestión ante terceros, cuando a ello haya lugar. En consecuencia, **los eventuales efectos derivados de demoras atribuibles a terceros no conllevan automáticamente una distribución de costos entre las partes**, sino que deberán analizarse en cada caso concreto, atendiendo a: • La causa de la demora,

Observación	Respuesta
	• La gestión realizada por el contratista, • La asignación de riesgos definida en el proceso, y • Las obligaciones contractuales de las partes. Por lo anterior, **no se acoge la solicitud en los términos planteados**, manteniéndose las condiciones establecidas en los documentos del proceso.
7. Seguridad y sobrecostos que se puedan generar en la ejecución del contrato por la presencia de grupos armados, grupos con operaciones ilícitas y otras mafias con operaciones al margen de la ley que puedan afectar la seguridad y correcta ejecución del contrato deben ser asumidas por la entidad en su totalidad, dado que el contratista no tiene forma de hacer frente a estos riesgos por el conflicto armado y de inseguridad que vive el país en la actualidad.	Respecto a la asunción total de los sobrecostos e impactos derivados de condiciones de orden público por parte de la Entidad, **no se acoge la solicitud**, por las siguientes consideraciones: De conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente en materia de identificación y asignación de riesgos, los riesgos asociados a condiciones de orden público son, por regla general, de gestión concurrente entre la Entidad y el contratista, atendiendo a su naturaleza y a la capacidad de administración de cada parte. En ese sentido, el contratista, como ejecutor del proyecto, debe prever dentro de su estructuración económica y operativa las medidas razonables de seguridad, logística y mitigación de riesgos propias de la zona de ejecución, incluyendo aquellas asociadas a condiciones de seguridad previsibles. Ahora bien, la asunción total e indeterminada de este tipo de riesgos por parte de la Entidad no resulta procedente, en la medida en que contraviene los principios de planeación, responsabilidad y sostenibilidad fiscal que rigen la contratación estatal, al implicar la asunción de obligaciones abiertas y no cuantificables. No obstante, **en el evento en que durante la ejecución contractual se presenten situaciones extraordinarias, imprevisibles y sobrevinientes que alteren de manera grave el equilibrio económico del contrato**, el contratista podrá acudir a los mecanismos legales correspondientes, tales como la teoría de la imprevisión, para solicitar el

Observación	Respuesta
	restablecimiento de dicho equilibrio, previa demostración de las circunstancias que lo sustentan. Así mismo, la Entidad, en el marco de sus competencias, adelantará las gestiones de articulación institucional con las autoridades competentes para propender por condiciones adecuadas de seguridad en la ejecución del proyecto, sin que ello implique la asunción de los riesgos operativos propios del contratista. En consecuencia, **no se acoge la solicitud de asignar a la Entidad la totalidad de los riesgos y sobrecostos derivados de condiciones de orden público**, manteniéndose la distribución de riesgos establecida en los documentos del proceso.
8. El contratista no cuente o se quede sin liquidez para ejecutar el contrato genere atrasos y sobrecostos será asumida en su totalidad por la entidad cuando el desembolso de anticipo y/o desembolso del valor de las facturas radicadas ante la entidad, en el caso de que el interventor y/o supervisor del contrato y/o entidad no gestionen la aprobación, trámite y desembolso de la factura al contratista, partiendo que el contratista realice sus cortes de obra de forma oportuna y dentro de los tiempos señalados por la entidad.	Se entiende que la inquietud del interesado hace referencia a los riesgos asociados al contrato de obra derivado del proceso de licitación pública SMI-LP-076-2026, sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso. En relación con la solicitud de trasladar a la Entidad la totalidad de los sobrecostos derivados de eventuales problemas de liquidez del contratista ocasionados por demoras en la aprobación, trámite o pago de facturas, no se acoge la misma. Al respecto, es preciso señalar que en el numeral 10. VALOR Y FORMA DE PAGO de los estudios previos del proceso SMI-LP-076-2026, se establecen de manera clara las condiciones, requisitos y plazos para el trámite y pago de las cuentas, indicando que los pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación completa de la documentación, previa aprobación por parte de la interventoría y/o supervisión. En ese sentido, el contratista debe cumplir integralmente con los requisitos documentales y procedimientos establecidos para la radicación de las cuentas, incluyendo los soportes técnicos, administrativos y

Observación	Respuesta
	financieros exigidos, así como los cronogramas definidos por la Entidad para tal fin. Ahora bien, en caso de presentarse incumplimientos en los plazos de pago por causas atribuibles a la Entidad, el ordenamiento jurídico prevé los mecanismos correspondientes, tales como el reconocimiento de intereses moratorios, conforme a la normativa aplicable. No obstante, la eventual afectación de la liquidez del contratista hace parte del riesgo propio de su gestión financiera y de la adecuada planeación de su flujo de caja, por lo cual no resulta procedente establecer una cláusula general de asunción total de sobrecostos por parte de la Entidad. En consecuencia, **no se acoge la solicitud y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso**.
9. Condiciones Previsibles y no previsibles: Fenómenos geológicos, hidrológicos, climáticos. Dado que los retrasos en la entrega del proyecto y consecuente aumento de los costos deben ser asumido por la entidad y contratista en partes iguales, porque, aunque algunas de las condiciones adversas son previsibles, la definición de plazo, época en la que se debe desarrollar el proyecto es impuesto por la entidad y aceptado por el contratista bajo otras restricciones de restricciones de presupuesto.	Se entiende que la inquietud del interesado hace referencia a los riesgos asociados al contrato de obra derivado del proceso de licitación pública SMI-LP-076-2026, sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso. En relación con la solicitud de que los sobrecostos derivados de fenómenos geológicos, hidrológicos y climáticos sean asumidos de manera compartida entre la Entidad y el contratista, **no se acoge la misma**, por las siguientes consideraciones: En primer lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los riesgos previsibles deben ser identificados, estimados y asignados en la etapa de planeación del proceso, lo cual se materializa en la matriz de riesgos. En este caso, dichos riesgos fueron analizados y distribuidos en el proceso SMI-LP-076-2026.

Observación	Respuesta
	En ese sentido, los fenómenos de carácter geológico, hidrológico y climático que pueden considerarse previsibles, hacen parte de las condiciones propias del sitio de ejecución del proyecto, las cuales fueron puestas en conocimiento de los proponentes mediante los estudios y diseños publicados y la visita programada a dicho sitio. Por lo tanto, correspondía a cada oferente evaluarlos e incorporarlos en la estructuración de su oferta, asumiendo los riesgos derivados de los mismos. Ahora bien, respecto de eventos no previsibles, entendidos como aquellos extraordinarios, irresistibles y ajenos a las partes, que se presenten con posterioridad a la suscripción del contrato y que afecten de manera grave su ejecución, resulta procedente la aplicación de los mecanismos legales como la teoría de la imprevisión, caso en el cual deberá analizarse cada situación concreta, verificando su ocurrencia, impacto y debida acreditación, con el fin de adoptar las medidas necesarias para restablecer el equilibrio económico del contrato. Finalmente, el hecho de que el plazo del contrato haya sido definido por la Entidad no traslada automáticamente la responsabilidad por los riesgos previsibles al contratante, en la medida en que estos hacen parte del análisis técnico que debe realizar el proponente al momento de estructurar su oferta aceptando dicho plazo. En consecuencia, **no se acoge la solicitud de establecer una distribución general de sobrecostos en partes iguales**, manteniéndose la asignación de riesgos definida en los documentos del proceso.
10. Sobrecostos por inadecuada estimación del valor de los riesgos previsibles para la ejecución del contrato, estos sobrecostos deben ser asumidos en partes iguales por la entidad y el contratista, dado que la identificación de riegos en el proceso licitatoria en la matriz de riesgos se realiza por parte de la entidad y los oferentes y una vez adjudicado y en ejecución el contrato esta actividad pasa a ser	Se entiende que la inquietud del interesado hace referencia a los riesgos asociados al contrato de obra derivado del proceso de licitación pública SMI-LP-076-2026, sobre el cual se ejercerá la interventoría objeto del presente proceso.

Observación	Respuesta
prevista por la entidad, el supervisor del contrato, el interventor y contratista.	En relación con la propuesta de que los sobrecostos derivados de una presunta inadecuada estimación de los riesgos previsibles sean asumidos en partes iguales entre la Entidad y el contratista, no se acoge la misma, por las siguientes consideraciones: • De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la identificación, tipificación, estimación y asignación de riesgos se realiza en la etapa de planeación del proceso, y se materializa en la matriz de riesgos, la cual hace parte integral de los documentos del proceso. • Dicha matriz es publicada para conocimiento de los interesados, quienes tienen la posibilidad de formular observaciones durante la etapa correspondiente. En consecuencia, al momento de presentar su oferta, los proponentes aceptan la asignación de riesgos definida, incorporando en su propuesta económica los costos asociados a su gestión. • Es importante precisar que la estimación de los riesgos previsibles no implica certeza sobre su ocurrencia ni sobre la magnitud exacta de sus efectos, razón por la cual su asignación responde a criterios de responsabilidad y capacidad de administración de cada una de las partes. En ese sentido, una vez suscrito el contrato, la distribución de riesgos definida se torna obligatoria para las partes, sin que resulte procedente trasladar de manera general a la Entidad los eventuales mayores costos derivados de su materialización. Ahora bien, en caso de presentarse situaciones excepcionales no previstas que afecten de manera grave la ejecución del contrato, estas deberán analizarse en el marco de los mecanismos legales aplicables, como la teoría de la imprevisión, previa verificación y soporte de las circunstancias alegadas.

Versión: Fecha de vigencia:

Observación	Respuesta
	En consecuencia, **no se acoge la solicitud y se mantiene la asignación de riesgos establecida en los documentos del proceso**.

Versión: Fecha de vigencia:

Interesado No. **4**: **AGÜERO Y VÁSQUEZ CONSTRUCCIONES SAS** – 24/04/2026
Presentado por: Pedro Luis Vásquez Zabaleta
Referencia: CO1.MSG.9340452

Observación	Respuesta
OBSERVACIÓN No. 01 – Actividad Secundaria (1) – Acreditación del valor de la experiencia Respetuosamente, me permito formular observación al requisito de experiencia correspondiente a la **Actividad Secundaria (1)**, en cuanto a la forma de acreditación del componente cuantitativo del requisito. De conformidad con los **Documentos Tipo para la Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte y la Matriz 1 – Experiencia**, la acreditación del requisito de experiencia debe verificarse con base en la **sumatoria de los valores totales ejecutados de los contratos** que cumplan las condiciones establecidas en el pliego, expresados en SMMLV, y no mediante desagregaciones internas del valor contractual por actividades específicas. En ese sentido, el **Concepto C-587 de 2025** emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente precisó que, tanto para las actividades principales como para las actividades secundarias, el parámetro cuantitativo de la experiencia se verifica respecto del **valor total ejecutado de los contratos aportados**, y que las actividades definidas en la Matriz 1 tienen por objeto verificar el alcance y naturaleza de la experiencia, mas no habilitan a la Entidad para exigir o verificar el valor económico individualizado de cada actividad interna del contrato. [relatoría....pra.gov.co] Bajo dicha interpretación, exigir o interpretar que el proponente deba acreditar un número de SMMLV correspondiente **exclusivamente al valor ejecutado de actividades de señalización o demarcación** dentro del contrato intervenido implicaría introducir una condición adicional no prevista en los **Documentos Tipo**, modificando la forma estandarizada de acreditación del requisito de experiencia. Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad: 1. **Aclarar y/o ajustarla** redacción del requisito relativo a la Actividad Secundaria (1), en el sentido de que el umbral en SMMLV se	Para la acreditación de la experiencia del proponente en el marco del concurso de méritos SMI-CM-078-2026, la Entidad estructuró los requisitos conforme a las matrices de experiencia de los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente, en coherencia con el alcance del contrato de obra derivado del proceso SMI-LP-076-2026. Inicialmente, para las actividades secundarias (1) y (2), la Entidad había definido la exigencia de experiencia específica, conforme a las categorías establecidas en la Matriz 1 – Experiencia para proyectos de interventoría de infraestructura de transporte. No obstante, en atención a las observaciones presentadas por los interesados, particularmente en lo relacionado con la dificultad práctica de acreditar valores desagregados por actividades específicas —como señalización o demarcación— dentro de contratos de interventoría que integran múltiples componentes, la Entidad procedió a ajustar los pliegos de condiciones definitivos. En ese sentido, para las actividades secundarias se estableció la acreditación de experiencia en términos de **experiencia general**, conforme a lo permitido por los documentos tipo, eliminando la exigencia de desagregación del valor del contrato por actividades internas. En consecuencia: 1. El cumplimiento del requisito en SMMLV se verificará con base en el **valor total ejecutado del contrato de interventoría aportado**, sin que sea exigible acreditar un valor específico asociado a actividades de señalización o demarcación. 2. La verificación de la experiencia para la Actividad Secundaria (1) se realizará mediante la **constatación del alcance del contrato**,

Observación	Respuesta
entienda referido **únicamente al valor total ejecutado del contrato de interventoría** aportado para acreditar la experiencia. 2. Precisar que la verificación de la experiencia asociada a señalización y/o demarcación se realizará mediante la constatación de que dichas actividades estuvieron comprendidas dentro del objeto o alcance del contrato, **sin exigir desagregaciones presupuestales ni montos parciales por actividad**. Lo anterior, con el fin de garantizar la estricta aplicación de la Matriz 1 y del Documento Base, y asegurar la objetividad, legalidad y proporcionalidad del requisito de experiencia.	es decir, que dentro de su objeto, obligaciones o actividades ejecutadas se encuentren incluidas labores relacionadas con señalización y/o demarcación, conforme a los documentos válidos para la acreditación de experiencia definidos en el pliego. Lo anterior garantiza la aplicación de las reglas de los documentos tipo, así como los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes. En consecuencia, la evaluación de la experiencia se realizará conforme a lo establecido en el documento base definitivo, cuyo texto actualizado deberá ser consultado por los interesados. El nuevo texto respecto a las exigencias para las actividades secundarias es el siguiente: (…) ***Actividad Secundaria (1):*** *considerando, además de lo dicho para la Actividad Principal:* • *Que la Avenida de Los Colibríes en su sección transversal, está compuesta por dos calzadas vehiculares de tres carriles cada una, separador, ciclorruta, y andenes en ambos costados.* • *La presencia de instituciones educativas.* • *La localización en el área urbana.* • *La gran cantidad de accesos a las instituciones educativas, a los establecimientos comerciales y productivos.* *La Entidad determinó que la Actividad Secundaria (1) para acreditar la experiencia es en 1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS - 1.6 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE de la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA*

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td></td><td>

COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, así:

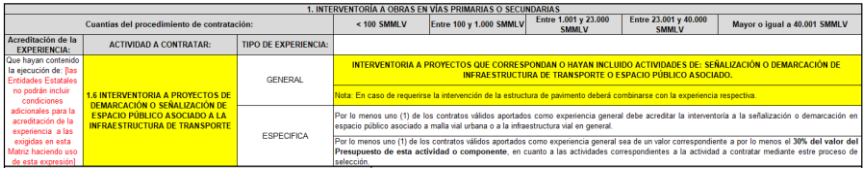

1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS							
Cuantías del procedimiento de contratación:			< 100 SMMLV	Entre 100 y 1.000 SMMLV	Entre 1.001 y 23.000 SMMLV	Entre 23.001 y 40.000 SMMLV	Mayor o igual a 40.001 SMMLV
Acreditación de la EXPERIENCIA:	ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:					
Que hayan contenido la ejecución de [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión]	1.6 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	GENERAL	INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO.				
			Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.				
		ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la señalización o demarcación en espacio público asociado a malla vial urbana o a la infraestructura vial en general.				
			Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **30% del valor del Presupuesto de esta actividad o componente**, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante estre proceso de selección.				

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo previsto en la MATRIZ 1 inmodificable de EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, el proponente para validar la experiencia específica de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) debe:

- *Acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos válidos como experiencia general (actividad principal) INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO.*
- *Por las características de la actividad principal, se cumple con el siguiente condicionante referente que en caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.*

***Actividad Secundaria (2):** considerando, además de lo dicho para la Actividad Principal y para la Actividad Secundaria (1):*

- *La relevancia estratégica de la red vial arterial a ejecutar, así como de sus obras conexas —entre ellas el espacio público, el mobiliario urbano y las ciclorrutas—, las cuales resultan fundamentales para garantizar la movilidad peatonal y la articulación funcional de los planes parciales proyectados y aprobados en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de los sectores de expansión y crecimiento del municipio de Pereira.*

</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td></td><td>

- *Que por la localización urbana en el contrato de obra objeto de la interventoría se incluyen redes de servicios públicos.*
- *Que el contrato de obra objeto de la interventoría incluye la revisión y ajustes a diseños.*
- *Que en el presupuesto oficial del contrato de obra se incluye andenes.*

La Entidad determinó que la Actividad Secundaria (2) para acreditar la experiencia es en 6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA - 6.19 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE VÍAS PEATONALES de la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, así:

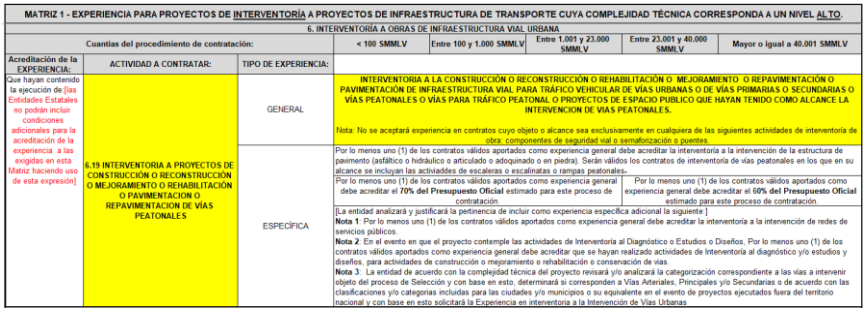

MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO.

6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA							
Cuantías del procedimiento de contratación:			< 100 SMMLV	Entre 100 y 1.000 SMMLV	Entre 1.001 y 23.000 SMMLV	Entre 23.001 y 40.000 SMMLV	Mayor o igual a 40.001 SMMLV
Acreditación de la EXPERIENCIA:	ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:					
Que hayan contenido la ejecución de [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión]	6.19 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACION O PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE VÍAS PEATONALES	GENERAL	INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS PEATONALES O VÍAS PARA TRÁFICO PEATONAL O PROYECTOS DE ESPACIO PUBLICO QUE HAYAN TENIDO COMO ALCANCE LA INTERVENCION DE VIAS PEATONALES. Nota: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.			
		ESPECÍFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico o articulado o adoquinado o en piedra). Serán válidos los contratos de interventoría de vías peatonales en los que en su alcance se incluyan las actividades de escaleras o escalinatas o rampas peatonales.				
			Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación.		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación.		
			[La entidad analizará y justificará la pertinencia de incluir como experiencia específica adicional la siguiente:] **Nota 1**: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos. **Nota 2**: En el evento en que el proyecto contemple las actividades de Interventoría al Diagnóstico o Estudios o Diseños, Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de Interventoría al diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de construcción o mejoramiento o rehabilitación o conservación de vías. **Nota 3**: La entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales, Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categorías incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en interventoría a la Intervención de Vías Urbanas			

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo previsto en la MATRIZ 1 inmodificable de EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, el proponente para validar la experiencia específica de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (2) debe:

</td></tr>
</table>

Observación	Respuesta
	• *Acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos válidos como experiencia general (Actividad Principal) INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS PEATONALES O VÍAS PARA TRÁFICO PEATONAL O PROYECTOS DE ESPACIO PUBLICO QUE HAYAN TENIDO COMO ALCANCE LA INTERVENCION DE VIAS PEATONALES.* • *Por las características de la actividad principal, se cumple con el siguiente condicionante, no se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.*
OBSERVACIÓN No. 02 – Actividad Secundaria (2) – Configuración del requisito de experiencia específica Respetuosamente, me permito formular observación al requisito de experiencia definido para la **Actividad Secundaria (2)**, en cuanto a la forma como la Entidad estructuró la **experiencia específica** exigible, por considerar que se aparta de las reglas establecidas en los Documentos Tipo para la Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte. De conformidad con la **Matriz 1 – Experiencia y el Documento Base de Interventoría**, las Entidades Estatales pueden solicitar, para las actividades secundarias, experiencia específica asociada al alcance particular del proyecto; no obstante, dicha facultad se encuentra expresamente delimitada por las reglas de combinación y selección previstas en el propio Documento Base. En particular, el Documento Base dispone que **cuando en una actividad secundaria se identifiquen varios posibles requisitos de experiencia específica, la Entidad debe seleccionar únicamente**	Para la acreditación de la experiencia del proponente en el marco del concurso de méritos SMI-CM-078-2026, la Entidad estructuró los requisitos conforme a las matrices de experiencia de los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente, en coherencia con el alcance del contrato de obra derivado del proceso SMI-LP-076-2026. Inicialmente, para las actividades secundarias (1) y (2), la Entidad había definido la exigencia de experiencia específica, conforme a las categorías establecidas en la Matriz 1 – Experiencia para proyectos de interventoría de infraestructura de transporte. No obstante, en atención a las observaciones presentadas por los interesados, particularmente frente a la restricción que implica exigir de manera concurrente múltiples condiciones específicas dentro de una misma actividad secundaria, así como la dificultad práctica de acreditar componentes desagregados en contratos de interventoría que integran diversos alcances, la Entidad procedió a ajustar los pliegos de condiciones definitivos.

Observación	Respuesta
aquel que resulte de mayor relevancia para el objeto contractual, sin que sea procedente exigir de manera acumulativa múltiples requisitos específicos para una misma actividad secundaria. No obstante lo anterior, en la Actividad Secundaria (2) del presente proceso se observa que la Entidad exige, de manera concurrente, que los contratos aportados acrediten simultáneamente: (i) interventoría a obras de vías peatonales con un valor contractual mínimo, (ii) interventoría a redes de servicios públicos domiciliarios, y (iii) interventoría a actividades de diagnóstico, estudios y/o diseños, configurando así **una acumulación de requisitos específicos** que restringe indebidamente la acreditación de la experiencia y desconoce las reglas de estandarización fijadas por los Documentos Tipo. Sobre este punto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado, a través de su doctrina y de la interpretación de la Matriz 1, que la experiencia debe estructurarse estrictamente conforme a las reglas previstas en los Documentos Tipo, y que la Entidad no puede redefinir o ampliar los criterios de experiencia mediante la exigencia simultánea de múltiples condiciones específicas no previstas como acumulables. En ese sentido, exigir que un mismo contrato de interventoría cumpla **varias tipologías de experiencia específica de forma concurrente**, bajo una sola actividad secundaria, implica introducir una carga adicional no permitida por el Documento Base y vacía de contenido la regla según la cual la Entidad debe **escoger un único requisito específico de mayor relevancia**, garantizando así la proporcionalidad y la libre concurrencia. Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Entidad: 1. **Revisar y ajustar** la configuración de la Actividad Secundaria (2), eliminando la exigencia acumulativa de varios requisitos específicos. 2. Definir la experiencia específica de dicha actividad seleccionando **un solo requisito de mayor relevancia**, conforme a lo dispuesto en el Documento Base y la Matriz 1 – Experiencia.	En ese sentido, para las actividades secundarias se estableció la acreditación de experiencia en términos de **experiencia general**, conforme a lo permitido por los documentos tipo, eliminando la exigencia de acumulación de requisitos específicos y la necesidad de desagregar el valor del contrato por actividades internas. En consecuencia: 1. El cumplimiento del requisito en SMMLV se verificará con base en el **valor total ejecutado del contrato de interventoría aportado**, sin que sea exigible acreditar valores parciales asociados a actividades específicas. 2. La verificación de la experiencia para la **Actividad Secundaria (2)** se realizará mediante la constatación del **alcance del contrato**, es decir, que dentro de su objeto, obligaciones o actividades ejecutadas se encuentren incluidas labores relacionadas con dicha actividad, conforme a los documentos válidos para la acreditación de experiencia definidos en el pliego. Lo anterior garantiza la aplicación de las reglas de los documentos tipo, así como los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes. En consecuencia, la evaluación de la experiencia se realizará conforme a lo establecido en el documento base definitivo, cuyo texto actualizado deberá ser consultado por los interesados. El nuevo texto respecto a las exigencias para las actividades secundarias es el siguiente: (…) ***Actividad Secundaria (1):*** *considerando, además de lo dicho para la Actividad Principal:*

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td>3. Precisar en el pliego que la acreditación de la Actividad Secundaria (2) se realizará con arreglo a dicha selección única, evitando interpretaciones restrictivas que limiten injustificadamente la participación de los proponentes.
Lo anterior, con el fin de asegurar la estricta aplicación de los Documentos Tipo, preservar la objetividad del requisito de experiencia y garantizar el respeto por los principios de legalidad, proporcionalidad y pluralidad de oferentes.</td><td>• Que la Avenida de Los Colibríes en su sección transversal, está compuesta por dos calzadas vehiculares de tres carriles cada una, separador, ciclorruta, y andenes en ambos costados.
• La presencia de instituciones educativas.
• La localización en el área urbana.
• La gran cantidad de accesos a las instituciones educativas, a los establecimientos comerciales y productivos.
La Entidad determinó que la Actividad Secundaria (1) para acreditar la experiencia es en 1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS - 1.6 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE de la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, así:
<table><tr><td colspan="5">1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS</td></tr><tr><td colspan="3">Cuantías del procedimiento de contratación:</td><td>< 100 SMMLV</td><td>Entre 100 y 1.000 SMMLV</td><td>Entre 1.001 y 23.000 SMMLV</td><td>Entre 23.001 y 40.000 SMMLV</td><td>Mayor o igual a 40.001 SMMLV</td></tr><tr><td>Acreditación de la EXPERIENCIA:</td><td>ACTIVIDAD A CONTRATAR:</td><td>TIPO DE EXPERIENCIA:</td><td colspan="4"></td></tr><tr><td rowspan="3">Que hayan contenido la ejecución de: [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión]</td><td rowspan="3">1.6 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE</td><td>GENERAL</td><td colspan="4">INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO.</td></tr><tr><td rowspan="2">ESPECIFICA</td><td colspan="4">Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.</td></tr><tr><td colspan="4">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la señalización o demarcación en espacio público asociado a malla vial urbana o a la infraestructura vial en general.
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 30% del valor del Presupuesto de esta actividad o componente, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante estre proceso de selección.</td></tr></table>
Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo previsto en la MATRIZ 1 inmodificable de EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, el proponente para validar la experiencia específica de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) debe:
• Acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos válidos como experiencia general (actividad principal) INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO.</td></tr>
</table>

Observación	Respuesta
	• *Por las características de la actividad principal, se cumple con el siguiente condicionante referente que en caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.* ***Actividad Secundaria (2):*** *considerando, además de lo dicho para la Actividad Principal y para la Actividad Secundaria (1):* • *La relevancia estratégica de la red vial arterial a ejecutar, así como de sus obras conexas —entre ellas el espacio público, el mobiliario urbano y las ciclorrutas—, las cuales resultan fundamentales para garantizar la movilidad peatonal y la articulación funcional de los planes parciales proyectados y aprobados en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de los sectores de expansión y crecimiento del municipio de Pereira.* • *Que por la localización urbana en el contrato de obra objeto de la interventoría se incluyen redes de servicios públicos.* • *Que el contrato de obra objeto de la interventoría incluye la revisión y ajustes a diseños.* • *Que en el presupuesto oficial del contrato de obra se incluye andenes.* *La Entidad determinó que la Actividad Secundaria (2) para acreditar la experiencia es en 6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA - 6.19 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE VÍAS PEATONALES de la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, así:*

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td></td><td>
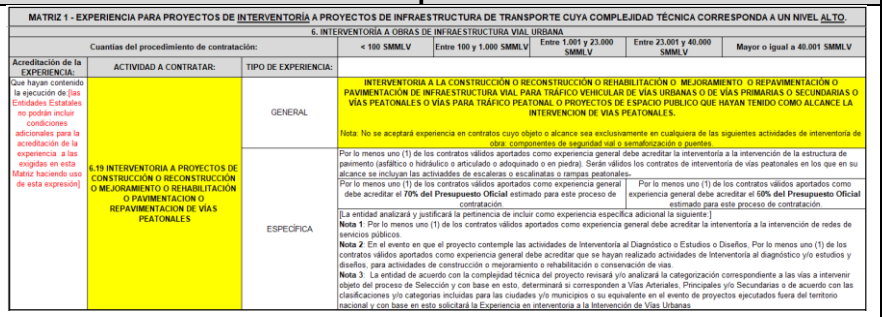
<table>
<tr><td colspan="5">MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO.</td></tr>
<tr><td colspan="5">6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA</td></tr>
<tr><td colspan="3">Cuantías del procedimiento de contratación:</td><td>< 100 SMMLV</td><td>Entre 100 y 1.000 SMMLV</td><td>Entre 1.001 y 23.000 SMMLV</td><td>Entre 23.001 y 40.000 SMMLV</td><td>Mayor o igual a 40.001 SMMLV</td></tr>
<tr><td>Acreditación de la EXPERIENCIA:</td><td>ACTIVIDAD A CONTRATAR:</td><td>TIPO DE EXPERIENCIA:</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td rowspan="3">(Que hayan contenido la ejecución de [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión])</td><td rowspan="3">6.19 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE VÍAS PEATONALES</td><td>GENERAL</td><td colspan="4">INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACION O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS PEATONALES O VÍAS PARA TRÁFICO PEATONAL O PROYECTOS DE ESPACIO PUBLICO QUE HAYAN TENIDO COMO ALCANCE LA INTERVENCION DE VIAS PEATONALES.
Nota: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ESPECÍFICA</td><td colspan="4">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico o articulado o adoquinado o en piedra). Serán válidos los contratos de interventoría de vías peatonales en los que en su alcance se incluyan las actividades de escaleras o escalinatas o rampas peatonales.
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 70% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.</td><td colspan="2">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 60% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.</td></tr>
<tr><td colspan="4">[La entidad analizará y justificará la pertinencia de incluir como experiencia específica adicional la siguiente:]
Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos.
Nota 2: En el evento en que el proyecto contemple las actividades de Interventoría al Diagnóstico o Estudios o Diseños, Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de Interventoría al diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de construcción o mejoramiento o rehabilitación o conservación de vías.
Nota 3: La entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales, Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categorías incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en interventoría a la Intervención de Vías Urbanas</td></tr>
</table>

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo previsto en la MATRIZ 1 inmodificable de EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, el proponente para validar la experiencia específica de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (2) debe:

Acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos válidos como experiencia general (Actividad Principal) INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS PEATONALES O VÍAS PARA TRÁFICO PEATONAL O PROYECTOS DE ESPACIO PUBLICO QUE HAYAN TENIDO COMO ALCANCE LA INTERVENCION DE VIAS PEATONALES.
Por las características de la actividad principal, se cumple con el siguiente condicionante, no se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.

</td></tr>
<tr><td>OBSERVACIÓN No. 03 – Numeral 10.1 – Estructuración del requisito de experiencia conforme a los Documentos Tipo</td><td>La estructuración del numeral 10.1 del Pliego de Condiciones del proceso SMI-CM-078-2026 se realizó con fundamento en los Documentos Tipo</td></tr>
</table>

Observación	Respuesta
Respetuosamente, me permito formular observación a la forma en que la Entidad estructuró el numeral **10.1 del Pliego de Condiciones**, correspondiente al **requisito de experiencia**, por considerar que su configuración no se ajusta a la estructura, orden metodológico y reglas definidas por los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para los procesos de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte. De conformidad con los **Documentos Tipo – Versión 3**, el numeral 10.1 del Documento Base establece una estructura estandarizada y obligatoria para la definición del requisito de experiencia, la cual parte de un criterio secuencial y lógico que comprende, entre otros aspectos: (i) la determinación de la actividad aplicable conforme a la **Matriz 1 – Experiencia**, (ii) la identificación de la experiencia general y, de ser procedente, de la experiencia específica, (iii) la definición de los porcentajes del Presupuesto Oficial exigibles, y (iv) la aplicación de las reglas de combinación entre actividad principal y actividades secundarias. No obstante lo anterior, en el numeral 10.1 del presente pliego se observa que la Entidad **altera dicha estructura predefinida**, incorporando condiciones, precisiones y reglas que no siguen el orden ni la lógica prevista en el Documento Base, lo que genera ambigüedad respecto de: • la forma en que se combinan la experiencia de la actividad principal y las actividades secundarias, • la aplicabilidad de los porcentajes del Presupuesto Oficial, y • los criterios objetivos para la acreditación y verificación de la experiencia exigida. Esta forma de estructuración resulta problemática, en la medida en que los **Documentos Tipo no solo estandarizan los requisitos**, sino también **la manera en que estos deben ser presentados y articulados dentro del pliego**, precisamente para evitar interpretaciones discrecionales, restricciones indebidas a la concurrencia y asimetrías en la evaluación de las ofertas.	adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente en lo dispuesto en el Documento Base y en la Matriz 1 – Experiencia para interventoría de obra pública de infraestructura de transporte. En ese sentido, la Entidad precisa que no ha modificado ni alterado la estructura, secuencia ni reglas metodológicas definidas en los Documentos Tipo, por cuanto: • La identificación de la actividad principal y actividades secundarias se realizó conforme a la Matriz 1 – Experiencia. • La definición de los requisitos de experiencia (general y/o específica) se efectuó dentro de las alternativas expresamente previstas en los Documentos Tipo. • La determinación de los porcentajes del Presupuesto Oficial y las reglas de combinación se incorporaron atendiendo los lineamientos establecidos en el Documento Base. No obstante, en atención a las observaciones formuladas por los interesados, la Entidad realizó ajustes puntuales en el contenido del numeral 10.1, particularmente en lo relacionado con la forma de acreditar la experiencia en las actividades secundarias, pasando de experiencia específica a experiencia general, alternativa igualmente prevista y válida dentro de los Documentos Tipo. Dicho ajuste no implica una modificación de la estructura del numeral ni de su lógica metodológica, sino una adecuación de uno de sus componentes, con el fin de facilitar la acreditación de la experiencia, promover la pluralidad de oferentes y evitar restricciones derivadas de la dificultad práctica de desagregar información en contratos de interventoría. En consecuencia:

Versión: Fecha de vigencia:

Observación	Respuesta
En este sentido, la doctrina reiterada de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que las Entidades Estatales **no pueden reestructurar, reorganizar o redefinir el contenido del numeral de experiencia por fuera del esquema previsto en el Documento Base**, dado que ello equivale a modificar un documento tipo de obligatorio cumplimiento. Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad: 1. **Revisar y ajustar** el numeral 10.1 del Pliego de Condiciones, de manera que su contenido **se estructure en estricto apego a la forma y secuencia definida en el Documento Base** de los Documentos Tipo para interventoría de infraestructura de transporte. 2. Alinear la redacción del numeral 10.1 con las reglas de la **Matriz 1 – Experiencia** y con las disposiciones relativas a la experiencia general, experiencia específica y combinación de actividades, evitando introducir reglas adicionales o una organización distinta a la prevista por Colombia Compra Eficiente. 3. Precisar el numeral 10.1 de forma clara, ordenada y estandarizada, garantizando que todos los proponentes puedan comprender sin ambigüedad la forma en que se debe acreditar y verificar el requisito de experiencia. Lo anterior, con el propósito de asegurar la plena aplicación de los Documentos Tipo, garantizar la transparencia del proceso de selección y salvaguardar los principios de igualdad, objetividad y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal.	1. El numeral 10.1 mantiene la estructura, orden y secuencia definidos en el Documento Base de los Documentos Tipo. 2. Las condiciones allí establecidas se ajustan a las reglas de la Matriz 1 – Experiencia, sin introducir requisitos adicionales ni modificar los criterios de evaluación. 3. La redacción del numeral, en su versión definitiva, permite una comprensión clara, objetiva y estandarizada de la forma en que debe acreditarse y verificarse la experiencia exigida. Lo anterior garantiza la aplicación de los Documentos Tipo, así como los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes. En consecuencia, **no se acoge la solicitud en los términos planteados**, sin perjuicio de los ajustes realizados al numeral 10.1, los cuales se encuentran incorporados en el documento base definitivo. La evaluación de la experiencia se realizará conforme a lo establecido en dicho documento, cuyo texto actualizado deberá ser consultado por los interesados. El nuevo texto respecto a las exigencias para las actividades secundarias es el siguiente: (…) ***Actividad Secundaria (1):*** *considerando, además de lo dicho para la Actividad Principal:* • *Que la Avenida de Los Colibríes en su sección transversal, está compuesta por dos calzadas vehiculares de tres carriles cada una, separador, ciclorruta, y andenes en ambos costados.* • *La presencia de instituciones educativas.* • *La localización en el área urbana.* • *La gran cantidad de accesos a las instituciones educativas, a los establecimientos comerciales y productivos.*

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td></td><td>

La Entidad determinó que la Actividad Secundaria (1) para acreditar la experiencia es en 1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS - 1.6 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE de la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, así:

<table>
<tr><td colspan="6">1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS</td></tr>
<tr><td colspan="3">Cuantías del procedimiento de contratación:</td><td>< 100 SMMLV</td><td>Entre 100 y 1.000 SMMLV</td><td>Entre 1.001 y 23.000 SMMLV</td><td>Entre 23.001 y 40.000 SMMLV</td><td>Mayor o igual a 40.001 SMMLV</td></tr>
<tr><td>Acreditación de la EXPERIENCIA:</td><td>ACTIVIDAD A CONTRATAR:</td><td>TIPO DE EXPERIENCIA:</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td rowspan="4">Que hayan contenido la ejecución de: [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión]</td><td rowspan="4">1.6 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE</td><td rowspan="2">GENERAL</td><td colspan="4">INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ESPECIFICA</td><td colspan="4">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de acreditar la interventoría a la señalización o demarcación en espacio público asociado a malla vial urbana o a la infraestructura vial en general.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 30% del valor del Presupuesto de esta actividad o componente, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante estre proceso de selección.</td></tr>
</table>

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo previsto en la MATRIZ 1 inmodificable de EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, el proponente para validar la experiencia específica de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) debe:

- *Acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos válidos como experiencia general (actividad principal) INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO.*
- *Por las características de la actividad principal, se cumple con el siguiente condicionante referente que en caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.*

***Actividad Secundaria (2):** considerando, además de lo dicho para la Actividad Principal y para la Actividad Secundaria (1):*

</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td></td><td>

- *La relevancia estratégica de la red vial arterial a ejecutar, así como de sus obras conexas —entre ellas el espacio público, el mobiliario urbano y las ciclorrutas—, las cuales resultan fundamentales para garantizar la movilidad peatonal y la articulación funcional de los planes parciales proyectados y aprobados en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de los sectores de expansión y crecimiento del municipio de Pereira.*
- *Que por la localización urbana en el contrato de obra objeto de la interventoría se incluyen redes de servicios públicos.*
- *Que el contrato de obra objeto de la interventoría incluye la revisión y ajustes a diseños.*
- *Que en el presupuesto oficial del contrato de obra se incluye andenes.*

La Entidad determinó que la Actividad Secundaria (2) para acreditar la experiencia es en 6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA - 6.19 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE VÍAS PEATONALES de la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, así:

<table>
<tr><td colspan="5">MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO.</td></tr>
<tr><td colspan="5">6. INTERVENTORIA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA</td></tr>
<tr><td colspan="3">Cuantías del procedimiento de contratación:</td><td>< 100 SMMLV</td><td>Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 23.000 SMMLV | Entre 23.001 y 40.000 SMMLV | Mayor o igual a 40.001 SMMLV</td></tr>
<tr><td>Acreditación de la EXPERIENCIA:</td><td>ACTIVIDAD A CONTRATAR:</td><td>TIPO DE EXPERIENCIA:</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td rowspan="3">Que hayan contenido la ejecución de [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión]</td><td rowspan="3">6.19 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE VÍAS PEATONALES</td><td>GENERAL</td><td colspan="2">INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VIAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS PEATONALES O VIAS PARA TRÁFICO PEATONAL O PROYECTOS DE ESPACIO PUBLICO QUE HAYAN TENIDO COMO ALCANCE LA INTERVENCION DE VIAS PEATONALES.
Nota: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ESPECÍFICA</td><td colspan="2">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico o articulado o adoquinado o en piedra). Serán válidos los contratos de interventoría de vías peatonales en los que en su alcance se incluyan las actividades de escaleras o escalinatas o rampas peatonales.
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 70% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.</td><td>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 60% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.</td></tr>
<tr><td colspan="3">[La entidad analizará y justificará la pertinencia de incluir como experiencia específica adicional la siguiente.]
Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos.
Nota 2: En el evento en que el proyecto contemple las actividades de Interventoría al Diagnóstico o Estudios o Diseños. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de Interventoría al diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de construcción o mejoramiento o rehabilitación o conservación de vías.
Nota 3. La entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales, Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categorías incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en interventoría a la Intervención de Vías Urbanas</td></tr>
</table>

</td></tr>
</table>

Observación	Respuesta
	Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo previsto en la MATRIZ 1 inmodificable de EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, el proponente para validar la experiencia específica de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (2) debe: • *Acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos válidos como experiencia general (Actividad Principal) INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS PEATONALES O VÍAS PARA TRÁFICO PEATONAL O PROYECTOS DE ESPACIO PUBLICO QUE HAYAN TENIDO COMO ALCANCE LA INTERVENCION DE VIAS PEATONALES.* • *Por las características de la actividad principal, se cumple con el siguiente condicionante, no se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.*

Versión: Fecha de vigencia:

Interesado No. **5**: **HMV SOLUCIONES SAS** – 27/04/2026
Presentado por: HMV soluciones
Referencia: CO1.MSG.9342297

Observación	Respuesta
1. ***OBSERVACION 1***: En atención al prepliego publicado dentro del proceso contractual en referencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad **aclarar si el factor multiplicador definido en los documentos del proceso puede ser modificado por los proponentes**, o si este debe asumirse de manera fija, invariable y conforme a lo establecido en el Documento base. Dado que el **factor multiplicador constituye un elemento directamente relacionado con la estructura de costos, la formulación económica y los criterios de comparación entre ofertas**, es fundamental conocer si la Entidad: a) **Permite ajustar o modificar el factor multiplicador** por parte de los oferentes; o b) Si dicho factor **debe mantenerse exactamente como está establecido**, sin alteraciones, por tratarse de un parámetro institucional, técnico o metodológico definido por la Entidad. Agradecemos confirmar esta condición, con el fin de garantizar la uniformidad en la presentación de las ofertas, la adecuada interpretación del pliego y el debido cumplimiento del principio de transparencia y selección objetiva, conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.	En el marco del proceso SMI-CM-078-2026, el presupuesto oficial establecido en los documentos del proceso constituye el valor máximo para la presentación de las ofertas económicas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las disposiciones normativas aplicables. Ahora bien, frente a la inquietud específica sobre el **factor multiplicador**, se precisa que este hace parte de la estructura de costos de la oferta económica y, como tal, **no se encuentra definido como un valor fijo e inmodificable por parte de la Entidad**. En consecuencia, el factor multiplicador **podrá ser determinado por cada proponente**, de acuerdo con su estructura organizacional, costos, experiencia y criterios técnicos, bajo su entera responsabilidad. No obstante, dicha definición deberá: • Ajustarse a la metodología y estructura económica establecida en el pliego de condiciones. • Ser coherente con los costos reales del proponente y las condiciones de ejecución del contrato. • Garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. No superar el presupuesto oficial del proceso. Lo anterior, en aplicación de los principios de responsabilidad, planeación y selección objetiva, en virtud de los cuales cada proponente debe estructurar su oferta de manera seria, completa y viable. En consecuencia, el factor multiplicador no es un parámetro fijo impuesto por la Entidad, sino un componente de la oferta económica que debe ser definido por cada proponente dentro de los límites y condiciones establecidos en los documentos del proceso.

Observación	Respuesta
2. ***OBSERVACION 2***: Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar acerca de los Porcentajes de dedicación del personal profesional. En los prepliegos se observa que se han establecido porcentajes de dedicación específicos para los distintos perfiles profesionales requeridos. En virtud de ello, solicitamos confirmar: • ¿Estos porcentajes de dedicación pueden ser modificados por los proponentes en la oferta? • O, por el contrario, ¿deben asumirse como parámetros fijos e invariables, obligatorios para todos los oferentes? • Agradecemos precisión, teniendo en cuenta que dicho porcentaje impacta directamente la programación del recurso humano, la construcción del precio y la distribución real de las actividades dentro del contrato.	El proyecto tiene prevista una duración total de catorce (14) meses, distribuidos en tres etapas: preparación (3 meses), ejecución (9 meses) y entrega (2 meses). En este sentido, la dedicación indicada en el presupuesto referente de consultoría para cada uno de los profesionales y técnicos corresponde a una **dedicación estimada por la Entidad con base en las necesidades del proyecto**, definida a partir de un análisis técnico de las actividades a desarrollar en cada etapa. Dichas dedicaciones deben entenderse como los **mínimos requeridos** para garantizar la adecuada ejecución del contrato. Como ejemplo, para el caso de los residentes especializados de obra, la Entidad determinó que uno de ellos debe contar con dedicación del 100% durante las tres etapas, mientras que el segundo debe tener dedicación del 100% durante la etapa de ejecución. De igual forma, para el especialista en pavimentos se establecieron dedicaciones diferenciales según la etapa del proyecto, conforme a las necesidades técnicas identificadas. En consecuencia: • Los porcentajes de dedicación establecidos en el pliego de condiciones **deben ser asumidos como parámetros mínimos obligatorios** por los proponentes. • No es procedente disminuir dichos porcentajes, ni modificar las condiciones de dedicación de forma que se afecte el alcance o la calidad del servicio requerido. • El proponente, en ejercicio de su autonomía técnica y organizacional, podrá estructurar su equipo de trabajo y distribución de actividades, siempre que **respete como mínimo las dedicaciones, perfiles y cantidades exigidas por la Entidad**. Lo anterior, en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva, garantizando que la oferta presentada sea suficiente para atender las obligaciones contractuales.

Observación	Respuesta
3. ***OBSERVACION 3***: Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar acerca de los Valores unitarios – límites de modificación. Adicionalmente, solicitamos a la Entidad indicar si, en este proceso, los valores unitarios contemplados: • ¿Poseen un **porcentaje mínimo y máximo** para ser modificados por los oferentes? • ¿O los proponentes cuentan con **libertad plena** para ajustar dichos valores unitarios, siempre que se mantenga la estructura general requerida por el pliego? Esta aclaración resulta relevante para asegurar la **uniformidad y comparabilidad de las ofertas**, y evitar interpretaciones divergentes frente a la flexibilidad de los precios unitarios.	En el marco del proceso SMI-CM-078-2026, y frente a la inquietud sobre los valores unitarios contemplados en la oferta económica, se precisa que el pliego de condiciones **no establece porcentajes mínimos ni máximos para la modificación de dichos valores**, ni define valores unitarios como fijos o inmodificables. En consecuencia, los proponentes cuentan con la posibilidad de **estructurar libremente los valores unitarios** de su oferta económica, de acuerdo con su organización, experiencia y criterios técnicos. No obstante, dicha libertad no es absoluta, por cuanto la oferta económica deberá: • Ajustarse a la estructura y metodología establecida en el pliego de condiciones. • Ser coherente con los costos reales del proponente y las condiciones de ejecución del contrato. • Garantizar la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual. • Mantener consistencia entre los diferentes componentes de la oferta económica. • No superar el presupuesto oficial del proceso. Adicionalmente, los proponentes deberán tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.2. **PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO** del pliego de condiciones, en virtud del cual la Entidad podrá requerir las justificaciones a que haya lugar cuando los valores ofertados no resulten consistentes o pongan en riesgo la correcta ejecución del contrato. Lo anterior, en aplicación de los principios de responsabilidad, economía y selección objetiva.

Versión: Fecha de vigencia:

Interesado No. **6**: **PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES SAS** – 27/04/2026
Presentado por: Manuel José Bravo Fernández
Referencia: CO1.MSG.9343757

Observación	Respuesta
1. En el documento base de pliego definitivo, para el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE se está consignando un análisis o justificación de la experiencia que se requiere acreditar para participar en el proceso. Sin embargo, no se consigna en forma específica la experiencia general y/o la experiencia específica para cada una de las categorías de Actividad allí definidas. Agradecemos por favor se sirvan consignar esta experiencia en forma explícita.	La estructuración del numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Documento Base del proceso SMI-CM-078-2026 se realizó con fundamento en los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en concordancia con la Matriz 1 – Experiencia para interventoría de obra pública de infraestructura de transporte. En relación con la observación presentada, la Entidad precisa que, en la versión definitiva del pliego de condiciones, se ajustó la redacción del numeral correspondiente con el fin de hacer explícita la forma de acreditación de la experiencia exigida para cada una de las actividades definidas (principal y secundarias). En particular: • Para la Actividad Principal se mantiene la exigencia conforme a la categoría definida en la Matriz 1, en los términos establecidos en el Documento Base. • Para las Actividades Secundarias, la Entidad definió que la experiencia a acreditar corresponde a **experiencia general**, conforme a las alternativas previstas en los Documentos Tipo, precisando esta condición de manera expresa en el documento definitivo. Este ajuste permite que los interesados identifiquen de manera clara y directa el tipo de experiencia exigida en cada caso, evitando ambigüedades en la interpretación del requisito. En consecuencia, el numeral 10.1.1, en su versión definitiva, contiene de forma explícita la clasificación de la experiencia (general y/o específica)

Observación	Respuesta
	aplicable a cada actividad, garantizando la correcta aplicación de los Documentos Tipo y los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes. La evaluación de la experiencia se realizará conforme a lo establecido en el Documento Base definitivo, cuyo texto actualizado deberá ser consultado por los interesados. El nuevo texto respecto a las exigencias para las actividades secundarias es el siguiente: (…) ***Actividad Secundaria (1):*** *considerando, además de lo dicho para la Actividad Principal:* • *Que la Avenida de Los Colibríes en su sección transversal, está compuesta por dos calzadas vehiculares de tres carriles cada una, separador, ciclorruta, y andenes en ambos costados.* • *La presencia de instituciones educativas.* • *La localización en el área urbana.* • *La gran cantidad de accesos a las instituciones educativas, a los establecimientos comerciales y productivos.* *La Entidad determinó que la Actividad Secundaria (1) para acreditar la experiencia es en 1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS - 1.6 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE de la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, así:*

Versión: Fecha de vigencia:

Observación	Respuesta
	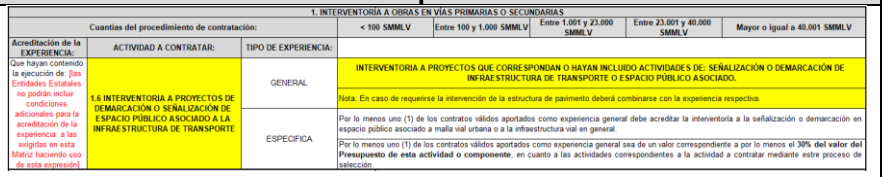

1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS						
Cuantías del procedimiento de contratación:			< 100 SMMLV	Entre 100 y 1.000 SMMLV	Entre 1.001 y 23.000 SMMLV	Entre 23.001 y 40.000 SMMLV	Mayor o igual a 40.001 SMMLV
Acreditación de la EXPERIENCIA:	ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:					
Que hayan contenido la ejecución de: [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión]	1.6 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	GENERAL	INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO.				
			Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.				
		ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la señalización o demarcación en espacio público asociado a malla vial urbana o a la infraestructura vial en general.				
			Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **30% del valor del Presupuesto de esta actividad o componente**, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante estre proceso de selección.				

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo previsto en la MATRIZ 1 inmodificable de EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, el proponente para validar la experiencia específica de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) debe:

- *Acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos válidos como experiencia general (actividad principal) INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO.*
- *Por las características de la actividad principal, se cumple con el siguiente condicionante referente que en caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.*

***Actividad Secundaria (2):** considerando, además de lo dicho para la Actividad Principal y para la Actividad Secundaria (1):*

- *La relevancia estratégica de la red vial arterial a ejecutar, así como de sus obras conexas —entre ellas el espacio público, el mobiliario urbano y las ciclorrutas—, las cuales resultan fundamentales para garantizar la movilidad peatonal y la articulación funcional de los planes parciales proyectados y aprobados en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de los sectores de expansión y crecimiento del municipio de Pereira.*
- *Que por la localización urbana en el contrato de obra objeto de la interventoría se incluyen redes de servicios públicos.*

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td></td><td>

- *Que el contrato de obra objeto de la interventoría incluye la revisión y ajustes a diseños.*
- *Que en el presupuesto oficial del contrato de obra se incluye andenes.*

La Entidad determinó que la Actividad Secundaria (2) para acreditar la experiencia es en 6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA - 6.19 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE VÍAS PEATONALES de la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, así:

<table>
<tr><td colspan="5">MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO.</td></tr>
<tr><td colspan="5">6. INTERVENTORIA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA</td></tr>
<tr><td colspan="3">Cuantías del procedimiento de contratación:</td><td>< 100 SMMLV</td><td>Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 23.000 SMMLV | Entre 23.001 y 40.000 SMMLV | Mayor o igual a 40.001 SMMLV</td></tr>
<tr><td>Acreditación de la EXPERIENCIA:</td><td>ACTIVIDAD A CONTRATAR:</td><td>TIPO DE EXPERIENCIA:</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td rowspan="2">Que hayan contenido la ejecución de [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión]</td><td rowspan="2">6.19 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE VÍAS PEATONALES</td><td>GENERAL</td><td colspan="2">INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS PEATONALES O VÍAS PARA TRÁFICO PEATONAL O PROYECTOS DE ESPACIO PUBLICO QUE HAYAN TENIDO COMO ALCANCE LA INTERVENCION DE VIAS PEATONALES.
Nota: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.</td></tr>
<tr><td>ESPECÍFICA</td><td colspan="2">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico o articulado o adoquinado o en piedra). Serán válidos los contratos de interventoría de vías peatonales en los que en su alcance se incluyan las actividades de escaleras o escalinatas o rampas peatonales-
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 70% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 60% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.
[La entidad analizará y justificará la pertinencia de incluir como experiencia específica adicional la siguiente:]
Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos.
Nota 2: En el evento en que el proyecto contemple las actividades de Interventoría al Diagnóstico o Estudios o Diseños, Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de Interventoría al diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de construcción o mejoramiento o rehabilitación o conservación de vías.
Nota 3: La entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales, Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categorías incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en interventoría a la Intervención de Vías Urbanas</td></tr>
</table>

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo previsto en la MATRIZ 1 inmodificable de EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, el proponente para validar la experiencia específica de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (2) debe:

- *Acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos válidos como experiencia general (Actividad Principal) INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN*

</td></tr>
</table>

Observación	Respuesta
	O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS PEATONALES O VÍAS PARA TRÁFICO PEATONAL O PROYECTOS DE ESPACIO PUBLICO QUE HAYAN TENIDO COMO ALCANCE LA INTERVENCION DE VIAS PEATONALES. • *Por las características de la actividad principal, se cumple con el siguiente condicionante, no se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.*
2. Una vez definida en forma explícita para participar en el proceso, agradecemos respetuosamente a la entidad no olvidar consigna la Nota: "*Nota: Para el caso de Experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar la experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos*".	En relación con la observación presentada, la Entidad informa que en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Documento Base del proceso SMI-CM-078-2026, se incorporó lo dispuesto en los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente respecto a la acreditación de experiencia en actividades combinadas. En ese sentido, en la versión definitiva del pliego de condiciones se incluye expresamente la siguiente nota: "*Nota: Para el caso de experiencias combinadas, un Proponente podrá acreditar la experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos*". Lo anterior garantiza que los proponentes puedan acreditar la experiencia requerida de manera flexible, conforme a las reglas establecidas en los Documentos Tipo. Adicionalmente, se mantiene lo establecido en el mismo numeral respecto al número de contratos a aportar, así:

Observación	Respuesta
	• El Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia. En consecuencia, la Entidad acoge la observación en los términos señalados, precisando que dicha disposición se encuentra incorporada en el Documento Base definitivo.
3. Agradecemos a la entidad aclarar, si de parte de los oferentes hay libertad para ofertar las tarifas de cada uno de los ítems o componentes del presupuesto de los lotes del proceso.	En el marco del proceso SMI-CM-078-2026, y frente a la inquietud sobre la libertad para ofertar las tarifas de cada uno de los ítems o componentes del presupuesto, se precisa que el pliego de condiciones no establece valores unitarios como fijos o inmodificables. En consecuencia, los proponentes podrán estructurar libremente los valores unitarios de su oferta económica, de acuerdo con su organización, experiencia y criterios técnicos. No obstante, dicha facultad se ejerce dentro de los límites definidos en el pliego de condiciones, por lo cual la oferta económica deberá: • Ajustarse a la estructura y metodología establecida por la Entidad. • Ser coherente con los costos reales y las condiciones de ejecución del contrato. • Mantener consistencia entre todos sus componentes. • Garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. • No superar el presupuesto oficial del proceso. Así mismo, los proponentes deberán observar lo dispuesto en el numeral 5.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO, en virtud del cual la Entidad podrá requerir las justificaciones correspondientes cuando los valores ofertados resulten atípicos o no aseguren la viabilidad de la ejecución contractual.

Observación	Respuesta
	En consecuencia, existe libertad en la estructuración de las tarifas, siempre que se respeten las condiciones del proceso y se garantice la seriedad, coherencia y sostenibilidad de la oferta.
4. Se solicita a la entidad aclarar sí el factor multiplicador a ofertar se puede variar o debe ser el valor utilizado por la entidad en la estructuración del presupuesto oficial.	En el marco del proceso SMI-CM-078-2026, el presupuesto oficial establecido en los documentos del proceso constituye el valor máximo para la presentación de las ofertas económicas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normativa aplicable. Ahora bien, frente a la inquietud específica sobre el factor multiplicador, se precisa que este hace parte de la estructura de costos de la oferta económica y no ha sido definido por la Entidad como un valor fijo ni de obligatoria adopción por los proponentes. En consecuencia, el factor multiplicador podrá ser determinado libremente por cada proponente, de acuerdo con su estructura organizacional, sus costos, su experiencia y sus criterios técnicos, bajo su entera responsabilidad. No obstante, dicha definición deberá: • Ajustarse a la metodología y estructura económica establecida en el pliego de condiciones. • Ser coherente con los costos reales del proponente y las condiciones de ejecución del contrato. • Garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual. • No superar el presupuesto oficial del proceso. Así mismo, el factor multiplicador propuesto deberá ser consistente con los demás componentes de la oferta económica y podrá ser objeto de verificación en el marco de lo dispuesto sobre precios artificialmente bajos, cuando haya lugar. En consecuencia, el factor multiplicador no constituye un parámetro fijo impuesto por la Entidad, sino un componente de la oferta económica que

Observación	Respuesta
	debe ser definido por cada proponente dentro de los límites y condiciones establecidos en los documentos del proceso.
5. ¿Se puede ofertar un valor superior de factor multiplicador?	Frente a la inquietud sobre si es posible ofertar un valor superior de factor multiplicador, la Entidad precisa que **sí es posible**, en la medida en que dicho factor hace parte de la estructura de costos de la oferta económica y no ha sido definido como un valor fijo ni como un límite máximo obligatorio en los documentos del proceso. En consecuencia, el factor multiplicador podrá ser determinado libremente por cada proponente, de acuerdo con su estructura organizacional, sus costos, su experiencia y sus criterios técnicos, bajo su entera responsabilidad. No obstante, dicha definición deberá: • Ajustarse a la metodología y estructura económica establecida en el pliego de condiciones. • Ser coherente con los costos reales del proponente y las condiciones de ejecución del contrato. • Garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual. • No superar el presupuesto oficial del proceso. Así mismo, el factor multiplicador deberá guardar consistencia con los demás componentes de la oferta económica y podrá ser objeto de verificación en el marco de lo dispuesto sobre precios artificialmente bajos, cuando haya lugar. En consecuencia, si bien es posible ofertar un factor multiplicador superior al considerado por la Entidad en la estructuración del presupuesto oficial, dicha decisión es responsabilidad del proponente y debe garantizar la viabilidad, coherencia y sostenibilidad de su oferta.
6. De manera atenta solicitamos a la entidad aclarar sí para el eventual caso que alguno de los contratos a los que se realizará	El contrato de interventoría derivado del proceso SMI-CM-078-2026 tiene como objeto la supervisión integral del contrato de obra que se derive del

Observación	Respuesta
interventoría se aplace en tiempo (sin que necesariamente esto implique adición en valor), ¿la entidad contratante revisaría los costos que esta ampliación implicaría para el contratista de interventoría?	proceso SMI-LP-076-2026, por lo cual existe una relación directa entre los plazos y condiciones de ejecución de ambos contratos. En ese sentido, es importante diferenciar las situaciones que pueden presentarse: • En caso de aplazamiento en el inicio del contrato de obra, el inicio del contrato de interventoría deberá ajustarse en el mismo sentido, difiriendo su ejecución, sin que ello implique por sí mismo la generación de costos adicionales. • En caso de suspensión del contrato de obra, procederá igualmente la suspensión del contrato de interventoría, en los términos que se definan en el acta correspondiente, sin que durante dicho periodo haya lugar a la ejecución de actividades ni al reconocimiento de pagos asociados a la prestación del servicio. • En caso de ampliación del plazo con ejecución activa del contrato de obra, podrá requerirse la prórroga del contrato de interventoría. En este evento, la eventual revisión de costos no es automática y deberá analizarse en cada caso concreto, en función de las causas que dieron lugar a la ampliación, la asignación de riesgos y las condiciones contractuales aplicables. En consecuencia, cualquier reconocimiento económico deberá estar debidamente justificado, soportado y enmarcado en las disposiciones contractuales y legales vigentes, incluyendo, de ser el caso, los principios de equilibrio económico del contrato.
7. Con base en la anterior observación, sí llegase a existir prórroga para él contrato de interventoría, ¿el contrato tendría adición presupuestal?	Frente a la inquietud sobre si una prórroga del contrato de interventoría implica necesariamente una adición presupuestal, la Entidad precisa que **no toda prórroga conlleva automáticamente una adición en valor**. En efecto, la prórroga y la eventual adición presupuestal son figuras independientes, las cuales deben analizarse y justificarse de manera particular en cada caso. En ese sentido:

Observación	Respuesta
	• La prórroga del contrato de interventoría procederá cuando sea necesario extender su plazo para garantizar la adecuada supervisión del contrato de obra. • La adición presupuestal solo tendrá lugar cuando se demuestre la necesidad de reconocer mayores costos asociados a dicha prórroga, lo cual deberá estar debidamente soportado técnica, jurídica y financieramente. Así mismo, para efectos de dicho análisis, se deberán considerar, entre otros aspectos: • Las causas que dieron origen a la prórroga del contrato de obra. • La asignación de riesgos establecida en el contrato. • La existencia o no de mayores permanencias en obra efectivamente ejecutadas. • Las obligaciones contractuales del interventor. En consecuencia, cualquier solicitud de adición deberá ser presentada con los soportes correspondientes por parte del interventor, y será objeto de verificación y análisis por parte de la supervisión y la Entidad, previo a la toma de decisión.

Versión: Fecha de vigencia:

Interesado No. **7**: **INGENIERÍA Y ESTUDIOS SAS** – 27/04/2026
Presentado por: Álvaro Alberto Millán Ángel
Referencia: CO1.MSG.9345461

Observación	Respuesta
1. EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PROPONENTE ***10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE*** ***Actividad Principal*** La Entidad determinó que la Actividad Principal para acreditar la experiencia general INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS de la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, así:  Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo previsto en la MATRIZ 1 inmodificable de EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, el proponente para validar la experiencia específica de la ACTIVIDAD PRINCIPAL debe: • Aportar por lo menos uno (1) de los contratos válidos como experiencia general con un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación, es decir, por lo menos de 1.054 SMMLV. 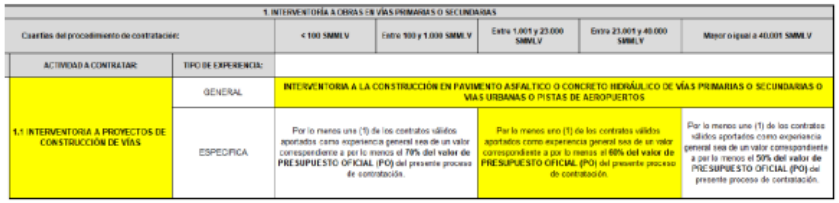 ***Actividad Secundaria (1):*** INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, así: 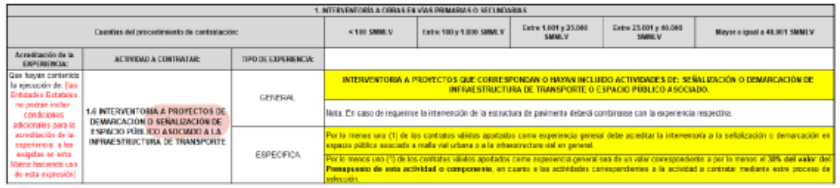	Para la acreditación de la experiencia del proponente en el marco del concurso de méritos SMI-CM-078-2026, la Entidad estructuró los requisitos conforme a la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente, en coherencia con el alcance del contrato de obra derivado del proceso SMI-LP-076-2026. En relación con la actividad principal, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, en el sentido de que el proponente deberá acreditar mínimo un (1) contrato cuyo valor sea igual o superior al sesenta por ciento (60%) del Presupuesto Oficial del proceso. Ahora bien, frente a las actividades secundarias, la Entidad precisa que, en la versión definitiva del pliego de condiciones, se realizó un ajuste, pasando de exigir experiencia específica a experiencia general, conforme a las alternativas previstas en los Documentos Tipo. En ese sentido, se aclara: • Es válido que un mismo contrato de interventoría sea utilizado para acreditar simultáneamente la actividad principal y la actividad secundaria (1), siempre que dentro de su objeto, alcance u obligaciones se evidencie la ejecución de actividades relacionadas con señalización y/o demarcación, debidamente soportadas en los documentos de acreditación de experiencia. • El requisito en SMMLV para la actividad secundaria se verificará con base en el valor total ejecutado del contrato de interventoría aportado, sin que sea exigible la desagregación del valor correspondiente a actividades específicas como señalización o demarcación. • En consecuencia, no es obligatorio presentar un contrato independiente para la actividad secundaria, siempre que el

Observación	Respuesta
Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo previsto en la MATRIZ 1 inmodificable de EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, el proponente para validar la experiencia específica de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) debe: • Acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos válidos como experiencia general la interventoría a la señalización o demarcación en espacio público asociado a malla vial urbana o a la infraestructura vial en general, y que el valor total de ese contrato corresponda a por lo menos el 30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL, es decir, a por lo menos 527 SMMLV. 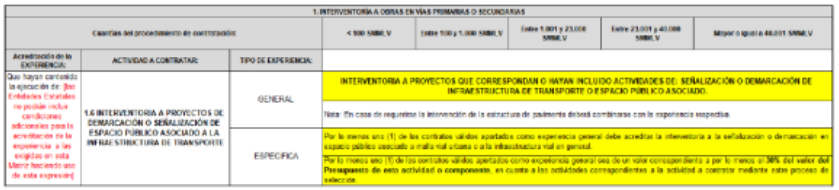 **OBSERVACION 1**: En relación con lo establecido en la **Matriz 1 – Experiencia para proyectos de interventoría a proyectos de infraestructura de transporte**, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar la forma en que deben acreditarse los requisitos de experiencia correspondientes a la actividad principal y la actividad secundaria (1), teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Para la **actividad principal (Interventoría a proyectos de construcción de vías)**, se establece que el proponente debe acreditar como mínimo un (1) contrato cuyo valor corresponda al menos al sesenta por ciento (60%) del Presupuesto Oficial (PO) del proceso. 2. Para la **actividad secundaria (Interventoría a proyectos de señalización o demarcación de espacio público asociado a la infraestructura de transporte)**, se indica que el proponente debe acreditar como mínimo un (1) contrato cuyo valor corresponda al menos al treinta por ciento (30%) del Presupuesto Oficial (PO), es decir, aproximadamente 527 SMMLV. De la lectura integral de los términos no resulta completamente claro si: • El requisito de la actividad secundaria debe acreditarse mediante un contrato independiente al exigido para la actividad principal, o	contrato aportado cumpla con las condiciones de alcance y valor exigidas. Lo anterior se encuentra alineado con las reglas de los Documentos Tipo, en los cuales las actividades definen el alcance de la experiencia, mientras que su cuantificación se realiza con base en el valor total del contrato. En consecuencia, la evaluación de la experiencia se realizará conforme a lo establecido en el Documento Base definitivo, cuyo texto actualizado deberá ser consultado por los interesados. El nuevo texto respecto a las exigencias para las actividades secundarias es el siguiente: (…) ***Actividad Secundaria (1):*** *considerando, además de lo dicho para la Actividad Principal:* • *Que la Avenida de Los Colibríes en su sección transversal, está compuesta por dos calzadas vehiculares de tres carriles cada una, separador, ciclorruta, y andenes en ambos costados.* • *La presencia de instituciones educativas.* • *La localización en el área urbana.* • *La gran cantidad de accesos a las instituciones educativas, a los establecimientos comerciales y productivos.* *La Entidad determinó que la Actividad Secundaria (1) para acreditar la experiencia es en 1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS - 1.6 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE de la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, así:*

Observación	Respuesta
• Es válido que un mismo contrato de interventoría a proyectos de construcción de vías (actividad principal) sea utilizado para acreditar simultáneamente la actividad secundaria, siempre que dentro de su alcance se encuentren incluidas actividades de señalización y/o demarcaciones debidamente soportadas. Adicionalmente, solicitamos se precise si, en caso de que el contrato incluya múltiples componentes (por ejemplo, construcción de vías y señalización), el valor a considerar para la actividad secundaria corresponde: • al valor total del contrato, o • únicamente al valor asociado al componente de señalización o demarcación. La experiencia que tenemos luego de participar por más de 50 años en proyectos similares en la región, nos indica que en ninguno de ellos la parte de la señalización alcanza un porcentaje tan alto como el solicitado en los pliegos. Lo anterior, con el fin de garantizar una correcta estructuración de la propuesta y evitar interpretaciones que puedan afectar la verificación de los requisitos habilitantes.	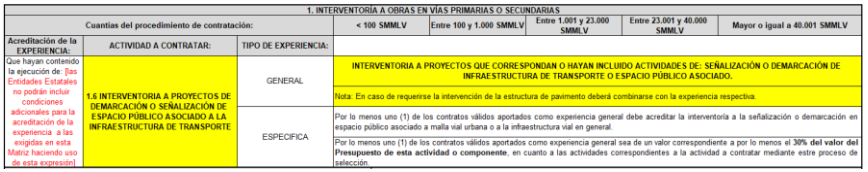 1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS Cuantías del procedimiento de contratación: < 100 SMMLV | Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 23.000 SMMLV | Entre 23.001 y 40.000 SMMLV | Mayor o igual a 40.001 SMMLV Acreditación de la EXPERIENCIA: | ACTIVIDAD A CONTRATAR: | TIPO DE EXPERIENCIA: Que hayan contenido la ejecución de: [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión]. 1.6 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE DEMARCACION O SEÑALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO. Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la señalización o demarcación en espacio público asociado a malla vial urbana o a la infraestructura vial en general. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **30% del valor del Presupuesto de esta actividad o componente**, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante estre proceso de selección. *Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo previsto en la MATRIZ 1 inmodificable de EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, el proponente para validar la experiencia específica de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) debe:* • *Acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos válidos como experiencia general (actividad principal) INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO.* • *Por las características de la actividad principal, se cumple con el siguiente condicionante referente que en caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.* ***Actividad Secundaria (2):** considerando, además de lo dicho para la Actividad Principal y para la Actividad Secundaria (1):* • *La relevancia estratégica de la red vial arterial a ejecutar, así como de sus obras conexas —entre ellas el espacio público, el mobiliario urbano y las ciclorrutas—, las cuales resultan fundamentales para garantizar la movilidad peatonal y la articulación funcional de los planes parciales proyectados y aprobados en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de los sectores de expansión y crecimiento del municipio de Pereira.* • *Que por la localización urbana en el contrato de obra objeto de la interventoría se incluyen redes de servicios públicos.*

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td></td><td>

- *Que el contrato de obra objeto de la interventoría incluye la revisión y ajustes a diseños.*
- *Que en el presupuesto oficial del contrato de obra se incluye andenes.*

La Entidad determinó que la Actividad Secundaria (2) para acreditar la experiencia es en 6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA - 6.19 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE VÍAS PEATONALES de la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, así:

<table>
<tr><td colspan="5">MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO.</td></tr>
<tr><td colspan="5">6. INTERVENTORIA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA</td></tr>
<tr><td colspan="3">Cuantías del procedimiento de contratación:</td><td>< 100 SMMLV</td><td>Entre 100 y 1.000 SMMLV | Entre 1.001 y 23.000 SMMLV | Entre 23.001 y 40.000 SMMLV | Mayor o igual a 40.001 SMMLV</td></tr>
<tr><td>Acreditación de la EXPERIENCIA:</td><td>ACTIVIDAD A CONTRATAR:</td><td>TIPO DE EXPERIENCIA:</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td rowspan="4">Que hayan contenido la ejecución de [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión]</td><td rowspan="4">6.19 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE VÍAS PEATONALES</td><td>GENERAL</td><td colspan="2">INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS PEATONALES O VÍAS PARA TRÁFICO PEATONAL O PROYECTOS DE ESPACIO PUBLICO QUE HAYAN TENIDO COMO ALCANCE LA INTERVENCION DE VIAS PEATONALES.
Nota: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">ESPECÍFICA</td><td colspan="2">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico o articulado o adoquinado o en piedra). Serán válidos los contratos de interventoría de vías peatonales en los que en su alcance se incluyan las actividades de escaleras o escalinatas o rampas peatonales.</td></tr>
<tr><td>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 70% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.</td><td>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 60% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.</td></tr>
<tr><td colspan="2">[La entidad analizará y justificará la pertinencia de incluir como experiencia específica adicional la siguiente:]
Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos.
Nota 2: En el evento en que el proyecto contemple las actividades de Interventoría al Diagnóstico o Estudios o Diseños, Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de Interventoría al diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de construcción o mejoramiento o rehabilitación o conservación de vías.
Nota 3: La entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales, Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categorías incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en interventoría a la Intervención de Vías Urbanas</td></tr>
</table>

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo previsto en la MATRIZ 1 inmodificable de EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, el proponente para validar la experiencia específica de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (2) debe:

- *Acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos válidos como experiencia general (Actividad Principal) INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN*

</td></tr>
</table>

Observación	Respuesta
	O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS PEATONALES O VÍAS PARA TRÁFICO PEATONAL O PROYECTOS DE ESPACIO PUBLICO QUE HAYAN TENIDO COMO ALCANCE LA INTERVENCION DE VIAS PEATONALES. • *Por las características de la actividad principal, se cumple con el siguiente condicionante, no se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.*
2. FACTOR MULTIPLICADOR **OBSERVACION 2:** Agradecemos de antemano la claridad que la entidad pueda brindar sobre este aspecto, dado que los factores multiplicadores que aparecen para el personal que no hace parte de la nómina en nuestro concepto son demasiado bajos, dado que deben contemplar no solamente los sueldos, sino todas las prestaciones sociales que se deben pagar por dicho personal, con el propósito aportar a la mejora del proceso y promover condiciones de equidad, transparencia y calidad en la contratación pública.	Respecto a la inquietud relacionada con el factor multiplicador incluido en el presupuesto de consultoría, la Entidad precisa que los valores allí consignados corresponden a un ejercicio de estructuración técnica y financiera de carácter referencial, en el cual se contemplaron tanto los costos asociados al personal de nómina (incluyendo prestaciones sociales y cargas legales) como al personal vinculado mediante prestación de servicios. Así mismo, se informa que el cálculo del factor multiplicador determinado por la Entidad fue publicado como parte del presupuesto oficial referencial del proceso, con el fin de brindar transparencia sobre los criterios utilizados en la estimación de los costos. Dicho análisis fue realizado con base en criterios técnicos, condiciones de mercado y experiencia en la estructuración de proyectos similares, buscando garantizar una adecuada estimación del presupuesto oficial. No obstante, es importante señalar que el factor multiplicador no constituye un parámetro fijo ni obligatorio para los proponentes. En consecuencia, cada oferente podrá definirlo de manera autónoma, de acuerdo con su estructura de costos, modelo de vinculación de personal y condiciones particulares de operación.

Versión: Fecha de vigencia:

Observación	Respuesta
	En ese sentido, corresponde a cada proponente evaluar e incorporar dentro de su oferta todos los costos asociados al personal requerido, incluyendo salarios, honorarios, prestaciones sociales, cargas legales y demás factores que garanticen la correcta ejecución del contrato. Lo anterior, en el marco de los principios de responsabilidad, planeación y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Versión: Fecha de vigencia:

Interesado No. **8**: **CAL Y MAYOR ASOCIADOS SC**– 27/04/2026
Presentado por: Cal y Mayor Colombia SAS
Referencia: CO1.MSG.9345923

Observación	Respuesta
MINUTA **Preguntas y/o solicitudes:** 1. Se solicita a la Entidad incluir, dentro de los mecanismos de solución de controversias del contrato, la figura del amigable componedor o, en su defecto, la posibilidad de acudir a un tribunal de arbitramento, con el fin de contar con mecanismos alternativos para la resolución de eventuales conflictos contractuales.	La minuta del contrato adoptada en el proceso SMI-CM-078-2026 corresponde a los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las Entidades Estatales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. En este sentido, la Entidad no se encuentra facultada para modificar o adicionar cláusulas en la minuta contractual, salvo en aquellos aspectos expresamente habilitados por los propios Documentos Tipo. La inclusión de mecanismos específicos de solución de controversias no previstos en dichos documentos afectaría su carácter estandarizado y obligatorio. Ahora bien, es importante precisar que la solución de controversias en los contratos estatales se rige por la normativa vigente, en particular por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1563 de 2012, las cuales contemplan mecanismos como el arreglo directo, la amigable composición y el arbitramento, en los términos y condiciones allí establecidos. En consecuencia, si bien dichos mecanismos pueden ser utilizados conforme a la ley, no es procedente incorporarlos de manera expresa en la minuta contractual del presente proceso, por las razones previamente expuestas. Por lo anterior, no se acoge la solicitud y se mantiene el contenido del Documento Base conforme a los Documentos Tipo.
La entidad no detalla el reconocimiento de costos fijos durante suspensiones / prorrogas no imputables al interventor: **Preguntas y/o solicitudes:**	La minuta del contrato adoptada en el proceso SMI-CM-076-2026 corresponde a los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los cuales son de

Observación	Respuesta
2. Considerando que el proyecto ya viene de un historial de incumplimientos y hallazgos técnicos graves (geometría desplazada hasta 10 metros, fallas en pavimentos), la probabilidad de suspensiones para tomar decisiones de fondo es alta. Se solicita la inclusión de una cláusula que garantice el equilibrio económico por costos de permanencia (seguros, personal mínimo, oficina) en estos eventos ante prorrogas y7o suspensiones que se puedan presentar durante el desarrollo del proyecto.	obligatorio cumplimiento para las Entidades Estatales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, la Entidad no se encuentra facultada para incorporar cláusulas adicionales o modificar el contenido de la minuta, salvo en los aspectos expresamente previstos en dichos Documentos Tipo. Por lo anterior, no resulta procedente incluir una cláusula que establezca de manera general y anticipada el reconocimiento automático de costos de permanencia durante eventuales suspensiones o prórrogas. Adicionalmente, en la contratación estatal no es viable pactar el reconocimiento automático de sobrecostos sin el análisis del caso concreto, toda vez que el restablecimiento del equilibrio económico del contrato requiere la verificación de las circunstancias que generen una eventual afectación. No obstante, en caso de presentarse suspensiones, prórrogas u otras situaciones no imputables al interventor que alteren la ecuación económica del contrato, la Entidad analizará cada situación en particular, con el fin de determinar la procedencia del restablecimiento del equilibrio económico, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia aplicable. Para tal efecto, el contratista deberá acreditar, entre otros aspectos: • La ocurrencia de una situación no imputable. • El impacto cierto, directo y cuantificable en los costos de ejecución. • La relación de causalidad entre el hecho generador y el desequilibrio alegado. Cualquier reconocimiento a que haya lugar estará sujeto a la debida justificación técnica, financiera y jurídica, así como a la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los procedimientos contractuales correspondientes.

Observación	Respuesta
	Finalmente, se precisa que, considerando las condiciones actuales de lo ya ejecutado, previo al inicio de la etapa de ejecución de las obras se deberá surtir la revisión y ajuste de los diseños por parte del constructor, con la verificación de su eficiencia, economía y pertinencia, así como su aprobación por la interventoría. Este proceso tiene como propósito identificar y gestionar oportunamente posibles inconsistencias técnicas, contribuyendo a mitigar riesgos y a reducir la probabilidad de suspensiones durante la ejecución por estas causas. En consecuencia, no se acoge la solicitud de incluir una cláusula general de reconocimiento automático de costos de permanencia, manteniéndose las condiciones establecidas en los Documentos Tipo y en el pliego de condiciones, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos legales de restablecimiento del equilibrio económico cuando haya lugar.
La entidad establece que “Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado”. En ese sentido: **Preguntas y/o solicitudes:** 3. Se solicita indicar de qué manera se garantizará la movilización inicial (personal, logística y desplazamientos) en caso de que el anticipo presente demoras, de modo que no se afecten el cronograma ni la calidad del servicio. Así mismo, se requiere precisar si se prevé algún mecanismo alternativo como orden de inicio o acta de inicio sujeta al cumplimiento de determinados requisitos o si la totalidad de la carga financiera inicial deberá ser asumida por el Interventor.	Al respecto, se precisa que, conforme a la estructuración técnica, financiera y contractual del proyecto, la Entidad determinó que no se otorgará anticipo ni pago anticipado. Esta decisión obedece a la naturaleza del contrato de interventoría y a la forma de pago definida, la cual está orientada a reconocer los costos en que incurra el interventor durante las diferentes etapas del proyecto (preparación, ejecución y cierre), contra el cumplimiento de actividades y productos previamente establecidos. En ese sentido, se entiende que el contratista deberá contar con la capacidad administrativa, técnica y financiera suficiente para garantizar la movilización inicial de personal, logística y demás recursos requeridos para la adecuada ejecución del contrato. Ahora bien, el inicio de la ejecución contractual estará sujeto a la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes, lo cual permite dar certeza sobre el momento a partir del cual se causan las obligaciones y se habilita

Observación	Respuesta
	la ejecución de las actividades. Así mismo, la estructura de pagos prevista en el contrato busca garantizar un flujo razonable de recursos durante la ejecución, en función del avance del contrato y el cumplimiento de los productos definidos, mitigando los riesgos asociados a la ausencia de anticipo. En consecuencia, no se prevé un mecanismo adicional de financiación inicial distinto a la forma de pago establecida, por lo cual la carga financiera inicial deberá ser asumida por el interventor, en los términos de su propuesta y capacidad financiera.
La entidad establece que se debe Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a [incluir el número de días]" **Preguntas y/o solicitudes:** 4. Se solicita aclara el número de días para el procedimiento mencionado.	Al respecto, se precisa que en el numeral 4.2.3. CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE del documento base del proceso SMI-CM-078-2026 se establece que el Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente deberá ejecutar el contrato. No obstante, de manera excepcional, y por razones debidamente justificadas en el expediente contractual, el interventor podrá solicitar el cambio de dicho personal, para lo cual deberá presentar las hojas de vida de los aspirantes, junto con sus respectivos soportes, para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud de cambio. La persona propuesta como reemplazo deberá cumplir, como mínimo, con los requisitos exigidos en el proceso de selección y, cuando aplique, acreditar las condiciones adicionales que hubieren otorgado puntaje al personal inicialmente ofrecido. En todo caso, la aprobación del reemplazo estará sujeta a la verificación por parte de la Entidad, la cual se reserva el derecho de aceptarlo o rechazarlo mediante decisión motivada, con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso.

Observación	Respuesta
El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Preguntas y/o solicitudes:** 5. Se solicita precisar el alcance de decisiones técnicas del interventor (órdenes, aprobaciones, no conformidades) y el canal formal para decisiones con impacto en costo/tiempo.	Al respecto, se precisa que, conforme a la CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR, de la minuta contractual de los Documentos Tipo adoptados en el proceso SMI-CM-078-2026, el interventor actúa con autonomía técnica, pero no ostenta la representación de la Entidad ni está facultado para adquirir obligaciones en su nombre frente a terceros. En desarrollo de lo anterior, el interventor se encuentra facultado para impartir instrucciones de carácter técnico al contratista de obra, así como para realizar revisiones, aprobaciones, no aprobaciones, observaciones, requerimientos y la imposición de no conformidades, en el marco del seguimiento y control del contrato, sin que ello implique la modificación de las condiciones contractuales. En cuanto a decisiones que impliquen variaciones en el costo, plazo o alcance del contrato (tales como adiciones, prórrogas, suspensiones u otrosíes), el interventor no tiene competencia para aprobarlas. En estos casos, su rol consiste en analizar, evaluar y emitir concepto técnico, financiero y jurídico, así como formular la respectiva recomendación a la Entidad. El canal formal para este tipo de decisiones corresponde a la presentación de solicitudes debidamente sustentadas por parte del interventor ante el supervisor o funcionario designado por la Entidad, quien adelantará el trámite interno correspondiente. La decisión final será adoptada por la Entidad y se formalizará mediante los instrumentos contractuales suscritos por las partes. En consecuencia, las actuaciones del interventor se circunscriben al ámbito técnico y de control, mientras que cualquier decisión que genere efectos jurídicos o económicos para la Entidad deberá ser adoptada directamente por esta.
La entidad establece las obligaciones generales del interventor: 25. [Incluir las obligaciones que considere la Entidad].	Sobre la inquietud del interesado, se precisa que, respecto al numeral 25 de la Cláusula 9 “Obligaciones Generales del Interventor” de la minuta

Observación	Respuesta
Preguntas y/o solicitudes: 6. Se solicita informar la totalidad de las obligaciones generales, adicionales a las ya mencionadas en el numeral	contractual de los Documentos Tipo adoptados en el proceso SMI-CM-078-2026, la Entidad no ha establecido obligaciones adicionales específicas distintas a las ya señaladas en el referido numeral. No obstante, en la minuta de los pliegos definitivos se precisará que el interventor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 “Funciones y/o actividades de los supervisores y/o interventores” del Manual de Supervisión e Interventoría para el sector central del Municipio de Pereira, adoptado mediante el Decreto No. 0587 del 7 de abril de 2022. En dicho manual se establecen lineamientos y actividades relacionadas con el seguimiento y control en los componentes técnico, administrativo, financiero, presupuestal y jurídico, los cuales resultan aplicables en el marco de la ejecución contractual. Así mismo, el Manual de Supervisión e Interventoría será publicado como parte de los documentos del proceso para conocimiento de los interesados. En consecuencia, las obligaciones del interventor corresponden a las definidas en la minuta contractual, complementadas por los lineamientos contenidos en el referido manual, sin que se incorporen obligaciones adicionales distintas a las allí previstas.
ANEXO TÉCNICO Se observa que en la sección de 'Forma de Pago' se encuentran listados dos ítems idénticos, cada uno por un valor del cinco por ciento (5%), para un total del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Ambos supeditan el pago a la aprobación del PMA, PGS, PMT y SG-SST. **Preguntas y/o solicitudes** 7. Se solicita a la Entidad aclarar si dicho 10% corresponde a un único hito de pago o si existe una diferenciación técnica o temporal entre ambos que justifique la duplicidad del texto.	Respecto a la observación, la Entidad se permite indicar que, por un error de transcripción, se presenta una inconsistencia en el numeral 5 FORMA DE PAGO del Anexo 1 – Anexo Técnico del proceso SMI-CM-078-2026, en el cual se duplicó un mismo hito de pago. En consecuencia, se aclara que el porcentaje correcto corresponde al cinco por ciento (5%) asociado a un único hito de pago, condicionado a la aprobación por parte de la Entidad de los instrumentos PMA, PGS, PMT y SG-SST, eliminándose la duplicidad advertida.

Observación	Respuesta
	Dicha inconsistencia será corregida en el Anexo Técnico del pliego definitivo y en los demás documentos que hagan referencia a la forma de pago, con el fin de garantizar la coherencia del esquema financiero del contrato. El nuevo texto es el siguiente: (…) ***5 FORMA DE PAGO*** *El municipio de Pereira pagará el contrato de interventoría derivado del concurso de méritos de la siguiente manera:* *<u>Durante la fase de preparación:</u>* • *La Entidad hará al Interventor el primer pago equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato una vez el interventor haya recibido, revisado y aprobado la "Metodología para la realización del proyecto" preparada por el constructor y entregado el informe de la revisión documental y evaluación de campo del estado del proyecto.* • *La Entidad hará al Interventor un pago del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato una vez el interventor haya recibido, revisado y aprobado el Plan de Manejo Ambiental PMA, el Plan de Gestión Social PGS, el Plan de Manejo de Tránsito PMT y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, formulados por el constructor.* • *La Entidad hará al Interventor un pago del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato una vez el interventor haya recibido, revisado y socializado con el supervisor, el ajuste a los diseños realizado por el constructor y la verificación del presupuesto de obra,* • *La Entidad hará al Interventor un pago del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato una vez emitidas las aprobaciones y*

Observación	Respuesta
	autorizaciones ambientales por parte de la autoridad ambiental, aprobados los diseños por parte de las empresas de servicios públicos y aprobado el PMT por la entidad correspondiente. *Durante la fase de ejecución:* • *La Entidad hará al Interventor el pago del setenta (70%) por ciento del valor total del contrato mediante actas mensuales.* *Durante la fase de entrega:* • *La Entidad hará al Interventor un pago del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato una vez recibidas las obras al constructor y entregada la proyección de la liquidación del contrato de obra al supervisor.* • *La Entidad hará al Interventor un pago del cinco (5%) por ciento final del valor total del contrato una vez suscrita el acta de liquidación del contrato de interventoría.*
Los diseños base fueron realizados por el Consorcio Diseños 2020 en el año 2020. La entidad indica que la responsabilidad de esos consultores depende de si el "amparo de calidad" está vigente. **Preguntas y/o solicitudes** 8. Se solicita a la Alcaldía que certifique formalmente la fecha de vencimiento de la póliza de calidad del contrato de consultoría No. 2931 de 2020. Si la póliza ya venció, el nuevo interventor asume un riesgo desproporcionado al validar ajustes sobre diseños cuya garantía original ya no es exigible, lo que altera la matriz de riesgos del contrato.	Al respecto, la Entidad se permite manifestar que el contrato No. 2931-2020, suscrito con el Consorcio Diseños 2020, fue liquidado el 20 de diciembre de 2021. En el marco de dicho contrato se elaboraron los estudios y diseños del proyecto actualmente denominado Avenida de Los Colibríes. De conformidad con el acta de liquidación, la póliza que amparaba la calidad del servicio de dicho contrato tuvo vigencia hasta el 15 de octubre de 2024. Ahora bien, en relación con la asignación de riesgos, se precisa que el alcance de la interventoría en el presente proceso corresponde a la revisión, verificación y validación técnica de los estudios y diseños en el marco de la ejecución del contrato de obra, sin que ello implique la asunción de la responsabilidad originada en su elaboración.

Observación	Respuesta
	En caso de evidenciarse inconsistencias, errores u omisiones en los diseños, el interventor deberá ponerlos en conocimiento de la Entidad y emitir el correspondiente concepto técnico, a efectos de que se adopten las decisiones a que haya lugar. En consecuencia, la Entidad mantiene la distribución de riesgos prevista en el proceso, sin que se entienda trasladada al interventor la responsabilidad derivada de la calidad original de los estudios y diseños. No obstante como el alcance del contrato de obra objeto de la interventoría es la continuación de las obras realizadas entre el K0+300 y el K3+200 aproximadamente de la Avenida Los Colibríes incluyendo los ajustes y diseños necesarios, es responsabilidad del interventor velar por la calidad de esos ajustes a los diseños que debe realizar el constructor.
PRESUPUESTO El contrato tiene un plazo de 14 meses y el presupuesto base es de marzo de 2026 **Preguntas y/o solicitudes** 9. Dado que la ejecución se extenderá obligatoriamente al año 2027, es aplicable la observación de solicitar la inclusión de una cláusula de ajuste salarial o cambio de vigencia. Sin esto, el incremento del SMMLV o del IPC en enero de 2027 desequilibrará los costos de nómina, especialmente para el personal que gana menos de 2 SMMLV (Auxiliar contable, inspectores) que tienen un factor multiplicador específico (FM1 de 2,16)	Al respecto, la Entidad se permite precisar que, en la estructuración del presupuesto oficial, se consideraron las condiciones de ejecución del contrato durante las vigencias 2026 y 2027. En particular, para la estimación de los costos de personal se incorporaron tarifas promedio salariales proyectadas para ambos años, así como un factor multiplicador calculado de manera ponderada (2,16), teniendo en cuenta la participación del personal con ingresos inferiores y superiores a dos (2) SMMLV, conforme a la estructura del equipo de trabajo. De esta manera, el presupuesto del proceso contempla de forma anticipada las posibles variaciones asociadas al incremento del salario mínimo y otros costos laborales, razón por la cual no se considera necesario establecer una cláusula adicional de ajuste salarial o por cambio de vigencia. En consecuencia, no se acoge la solicitud y se mantienen las condiciones económicas definidas en el proceso.

Observación	Respuesta
Considerando la importancia del cargo en el desarrollo del proyecto: **Preguntas y/o solicitudes** 10. Se solicita reconsiderar la dedicación del cargo Profesional en costos, presupuesto y cronograma, dado que solo se encuentra en un 50%, de igual forma con los demás profesionales especializados.	Al respecto, la Entidad se permite precisar que el equipo estructurador del presupuesto oficial realizó un análisis técnico de los perfiles requeridos (técnicos, profesionales y especializados), así como de la necesidad real de dedicación de cada uno de ellos a lo largo de las etapas del proyecto (preparación, ejecución y entrega). Como resultado de dicho análisis, se estableció una dedicación promedio para cada perfil durante los catorce (14) meses de ejecución del contrato, acorde con las cargas de trabajo estimadas y la naturaleza de las actividades a desarrollar. En ese sentido, la dedicación definida para el cargo de Profesional en costos, presupuesto y cronograma, así como para los demás perfiles especializados, responde a dicha estructuración técnica y se considera suficiente para garantizar el adecuado seguimiento y control del proyecto. No obstante, el proponente podrá, bajo su propia organización, distribuir la participación de los profesionales en las diferentes etapas del contrato, siempre que se respete la dedicación promedio exigida y se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, no se acoge la solicitud y se mantienen las condiciones establecidas en el presupuesto oficial del proceso.
El presupuesto asigna una suma global de $100.000.000 bajo el ítem 2.1. Ensayos, estudios y laboratorios: **Preguntas y/o solicitudes** 11. Se solicita el desglose de los ensayos mínimos que la Entidad espera que el interventor realice como "medio de comprobación". Es vital aclarar si este rubro es una bolsa a monto agotable (reembolsable) o si es una suma fija. Si el estado del pavimento construido previamente requiere ensayos de patología adicionales no previstos para validar la "reconstrucción total".	En lo concerniente al ítem 2.1. Ensayos, estudios y laboratorios, la Entidad se permite precisar que el valor estimado en el presupuesto oficial del proceso SMI-CM-078-2026 fue definido con base en la experiencia de procesos similares y considerando la naturaleza de las actividades de interventoría. Los ensayos a realizar por parte del interventor corresponden a actividades de verificación y control, orientadas a validar los resultados de los ensayos presentados por el contratista de obra, tanto en la etapa de revisión y ajuste de diseños como durante la ejecución del proyecto y como parte de la necesidad de presentación por parte del contratista y

Observación	Respuesta
	aprobación por parte del interventor, de un PPIE (Plan de Punto Inspección y Ensayo) requerido desde el Anexo Técnico No 1 en concordancia y cumplimiento a las especificaciones técnicas de construcción y manuales de diseño del INVIAS vigentes. Es así como estos podrán incluir, entre otros, ensayos de materiales, control de calidad de obra y, de ser necesario, estudios de patología como mecanismo de comprobación, de acuerdo con las condiciones reales que se identifiquen en el proyecto. Dado lo anterior, no se establece un listado taxativo de ensayos mínimos, en la medida en que estos dependerán de las necesidades de verificación que surjan durante la ejecución contractual. Ahora bien, respecto a la naturaleza del rubro, se aclara que los recursos asignados no corresponden a una suma global fija, sino a un valor estimado para efectos presupuestales. Su reconocimiento se realizará contra los gastos efectivamente incurridos por el interventor, debidamente soportados y aprobados por la Entidad, conforme a la ejecución de las actividades requeridas. En consecuencia, el uso de este rubro estará sujeto a la necesidad real de ensayos y a la validación previa por parte de la interventoría y del supervisor de la Entidad, en el marco del control y seguimiento del contrato.
Teniendo en cuenta la necesidad de control en el proyecto: **Preguntas y/o solicitudes:** 12. Se solicita claridad de que cargos y requisitos se tuvieron en cuenta para la sección de Personal administrativo no facturable en el cálculo del factor multiplicador.	En lo que respecta al rubro “Personal administrativo no facturable” incluido en el cálculo del factor multiplicador, la Entidad se permite precisar que su estimación se realiza con base en análisis de debida diligencia, tomando como referencia procesos de naturaleza, cuantía y complejidad técnica similares, adelantados tanto por esta como por otras entidades. Para efectos de dicha estimación, la Entidad no define cargos ni requisitos específicos, en la medida en que estos dependen de la estructura organizacional y del modelo operativo de cada proponente. No

Observación	Respuesta
	obstante, se entiende que dentro de este rubro se contemplan perfiles administrativos y de apoyo típicamente requeridos para la operación del contrato, tales como coordinación administrativa, apoyo contable y financiero, asistencia administrativa, gestión documental, talento humano y apoyo logístico, entre otros, sin que ello constituya un listado taxativo ni obligatorio. En consecuencia, los requisitos y la conformación de estos cargos corresponden a la autonomía de cada proponente en la estructuración de su oferta. Así mismo, el factor multiplicador definido por la Entidad corresponde a un valor de referencia, construido a partir de promedios del mercado. En ese sentido, cada proponente, en ejercicio de su autonomía, deberá estructurar su oferta técnica y económica, incluyendo el factor multiplicador y sus componentes, de acuerdo con su propia organización, garantizando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso, entre ellas no superar el presupuesto oficial.
La entidad establece en el Factor Multiplicador para Oficinas y Equipos un cálculo, pero no se menciona especificaciones correspondientes, por tanto **Preguntas y/o solicitudes:** 13. Se solicita aclarar que los estándares mínimos de la oficina (ubicación, área, servicios) y de los equipos (especificaciones de computadores para diseño, impresoras, software), teniendo en cuenta la cantidad de personal proyectado y la duración del proyecto	Respecto a los rubros asociados a oficina, equipos de oficina y mobiliario básico incluidos en el cálculo del factor multiplicador, la Entidad se permite precisar que no establece especificaciones ni estándares mínimos en cuanto a ubicación, área, servicios o características técnicas de los equipos. Lo anterior obedece a que dichos aspectos dependen de la estructura organizacional, el modelo operativo y las herramientas tecnológicas propias de cada proponente, por lo cual su definición, y valoración dentro del factor multiplicador, corresponde a la autonomía empresarial en la estructuración de la oferta. No obstante, el interventor deberá garantizar que cuenta con la infraestructura física, tecnológica y logística necesaria y suficiente para el

Observación	Respuesta
	adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, en términos de calidad, oportunidad y eficiencia. Así mismo, el factor multiplicador definido por la Entidad corresponde a un valor de referencia, construido a partir de promedios del mercado. En ese sentido, cada proponente, en ejercicio de su autonomía, deberá estructurar su oferta técnica y económica, incluyendo los costos asociados a oficina y equipos, de acuerdo con sus necesidades y modelo de operación, garantizando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso, entre ellas no superar el presupuesto oficial.
FORMATOS Se solicita respetuosamente a la Entidad publicar los formatos correspondientes al Cronograma, Matriz 1 – Experiencia y Matriz 2, en razón a que no se evidencian dentro de los documentos del proceso, lo cual impide la adecuada estructuración y presentación de la propuesta.	Atendiendo su solicitud, la Entidad se permite informar que el cronograma del proceso SMI-CM-078-2026 se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, para consulta de todos los interesados. En cuanto a los documentos “Matriz 1 – Experiencia” y “Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales”, estos corresponden a los formatos definidos en los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 3, expedidos por Colombia Compra Eficiente. No obstante, con el fin de facilitar la estructuración de las propuestas, la Entidad procederá a publicar dichos formatos dentro de los documentos del proceso en SECOP II. 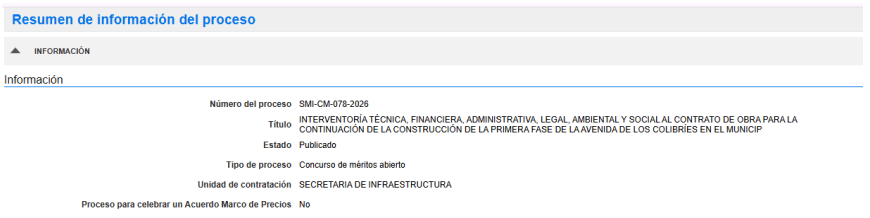 Resumen de información del proceso INFORMACIÓN Información Número del proceso SMI-CM-078-2026 Título INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA AVENIDA DE LOS COLIBRÍES EN EL MUNICIP Estado Publicado Tipo de proceso Concurso de méritos abierto Unidad de contratación SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Proceso para celebrar un Acuerdo Marco de Precios No

Versión: Fecha de vigencia:

Observación	Respuesta
	Cronograma Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito Plazo de validez de las ofertas: 90 (Días) Publicación del aviso de convocatoria pública 11 días de tiempo transcurrido (20/04/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Publicación de estudios previos 11 días de tiempo transcurrido (20/04/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones 11 días de tiempo transcurrido (20/04/2026 3:50:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones 4 días de tiempo transcurrido (27/04/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Respuesta a las observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones 1 día de tiempo transcurrido (30/04/2026 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Fecha prevista de publicación de los pliegos de condiciones definitivos 1 día de tiempo transcurrido (30/04/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección 1 día de tiempo transcurrido (30/04/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos 2 días para terminar (4/05/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo 3 días para terminar (5/05/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Plazo máximo para expedir adendas 3 días para terminar (5/05/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Presentación de Ofertas 4 días para terminar (6/05/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Apertura de Ofertas 4 días para terminar (6/05/2026 5:01:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Informe de presentación de Ofertas 4 días para terminar (6/05/2026 5:02:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Publicación del informe de evaluación de las Ofertas 6 días para terminar (8/05/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Presentación de observaciones al informe evaluación de las ofertas 11 días para terminar (13/05/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Expedición del Acto de Adjudicación o de declaratoria desierta 12 días para terminar (14/05/2026 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Firma del Contrato 13 días para terminar (15/05/2026 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Entrega de las garantías o pólizas de ejecución del contrato 17 días para terminar (19/05/2026 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato 17 días para terminar (19/05/2026 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Versión: Fecha de vigencia:

Interesado No. **9**: **CONSORCIO INTER DAZA IC2** – 27/04/2026
Presentado por: Enrique Castrillón Trujillo
Referencia: CO1.MSG.9346265

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td>

1. FACTOR MULTIPLICADOR PERSONAL POR PRESTACION DE SERVICIOS (FM2=1.44)

Considerando que ya conocemos la respuesta de la Alcaldía de Pereira, que ratifica que el cálculo del FM está correcto, solicitamos la discriminación del FM realizado por la entidad Haciendo un cálculo simplificado del FM=1.44, encontramos que

COSTOS INDIRECTOS		F.M	Total
Costo financiero (1,5%*6 =9% -pago actas a 6 meses)	9,00%	1,44	12,96%
Estampillas	12,50%	1,44	18,00%
Retención en la fuente	6,00%	1,44	8,64%
4 por mil	0,40%	1,44	0,58%
Pólizas	1,00%	1,44	1,44%
Rete ICA	0,87%	1,44	1,25%
SUBTOTAL			**42,86%**

Sin considerar el costo prestacional del personal, sin costos fijos de oficina, sin utilidad a pesar del riesgo para el consultor de las decisiones de asesores. Por lo tanto, creemos que esa remuneración se debe cambiar de COSTOS DE PERSONAL MAS FACTOR MULTIPLICADOR a **HONORARIOS**

Por nuestra parte hemos realizado el cálculo del FACTOR MULTIPLICADOR y nos arroja un valor mucho mayor como se discrimina a continuación.

Anexo 1, este factor como se puede observar, es considerando $0 Cero pesos para costo de operación del contratista y $0 de utilidad.

</td><td>

En atención a las inquietudes planteadas por el interesado respecto al cálculo del factor multiplicador en el proceso de concurso de méritos SMI-CM-078-2026, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

- Junto con el presupuesto oficial se publicó el soporte de cálculo del factor multiplicador, en el cual se detallan sus componentes y la metodología empleada.
- Los factores multiplicadores definidos por la Entidad corresponden a: 2,16 para el personal de nómina, 1,44 para profesionales por prestación de servicios y 1,25 para gastos reembolsables.
- En dichos cálculos se incorporan, entre otros, los siguientes componentes: honorarios (estimados en un 20%), cargas asociadas a seguridad social, costos de oficina, personal administrativo no facturable, servicios bancarios y financieros, impuesto de industria y comercio (ICA) y pólizas del contrato.
- En relación con los aportes a seguridad social, se consideraron porcentajes diferenciales según el nivel de ingresos, incluyendo valores del 62,29% para personal con ingresos inferiores a dos (2) SMMLV y del 52,44% para los demás casos, conforme a los supuestos adoptados en la estructuración.
- Los costos asociados a estampillas y tasas no se incluyen dentro del factor multiplicador, toda vez que su reconocimiento se realiza de manera independiente dentro del presupuesto, una vez aplicados los factores correspondientes.

Ahora bien, respecto a los ejercicios presentados por el interesado, es importante señalar que estos parten de supuestos y metodologías propias, los cuales pueden diferir de los considerados por la Entidad en la estructuración del presupuesto oficial.

</td></tr>
</table>

Versión: Fecha de vigencia:

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><td colspan="7">SUBTOTAL PERSONAL POR PRESTACION DE SERVICIOS</td></tr>
<tr><td>Cargo</td><td>Cantidad</td><td>Unidad</td><td>Salario/mes</td><td>dedicación</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td>Especialista en pavimentos</td><td>1</td><td>mes</td><td>9.250.000</td><td>30%</td><td>$</td><td>2.775.000</td></tr>
<tr><td>Especialista en geotecnia</td><td>1</td><td>mes</td><td>9.250.000</td><td>30%</td><td>$</td><td>2.775.000</td></tr>
<tr><td>Especialista ambiental</td><td>1</td><td>mes</td><td>9.250.000</td><td>50%</td><td>$</td><td>4.625.000</td></tr>
<tr><td>Especialista hidráulico</td><td>1</td><td>mes</td><td>9.250.000</td><td>30%</td><td>$</td><td>2.775.000</td></tr>
<tr><td>Especialista en urbanismo</td><td>1</td><td>mes</td><td>9.250.000</td><td>20%</td><td>$</td><td>1.850.000</td></tr>
<tr><td>Especialista estructural</td><td>1</td><td>mes</td><td>9.250.000</td><td>30%</td><td>$</td><td>2.775.000</td></tr>
<tr><td>Especialista eléctrico</td><td>1</td><td>mes</td><td>9.250.000</td><td>30%</td><td>$</td><td>2.775.000</td></tr>
<tr><td>Profesional forestal</td><td>1</td><td>mes</td><td>6.100.000</td><td>40%</td><td>$</td><td>2.440.000</td></tr>
<tr><td>Profesional arqueólogo</td><td>1</td><td>mes</td><td>6.100.000</td><td>30%</td><td>$</td><td>1.830.000</td></tr>
<tr><td>Profesional biótico</td><td>1</td><td>mes</td><td>6.100.000</td><td>40%</td><td>$</td><td>2.440.000</td></tr>
<tr><td>Profesional en derecho</td><td>1</td><td>mes</td><td>6.100.000</td><td>30%</td><td>$</td><td>1.830.000</td></tr>
<tr><td>Profesional social</td><td>1</td><td>mes</td><td>6.100.000</td><td>50%</td><td>$</td><td>3.050.000</td></tr>
<tr><td>Profesional SISOMA</td><td>1</td><td>mes</td><td>6.100.000</td><td>40%</td><td>$</td><td>2.440.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>PROM SALARIO MES</td><td>$</td><td>2.644.615</td></tr>
</table>
El salario de personal de asesores es menor a 2 SMLV, eso significa que tienen derecho a subsidio al transporte por $249.905 al mes. De acuerdo con esto el solo FACTOR MULTIPLICAR POR PRESTACIONES SOCIALES asciende a la suma de 55% >44% propuesto por la entidad.
</td><td>En todo caso, el factor multiplicador definido por la Entidad corresponde a un valor de referencia construido a partir de análisis de mercado y de procesos similares. En consecuencia, cada proponente, en ejercicio de su autonomía, podrá estructurar su oferta técnica y económica, incluyendo sus propios análisis de costos y del factor multiplicador, de acuerdo con su modelo de operación, siempre que se dé cumplimiento a las condiciones del proceso, entre ellas no superar el presupuesto oficial.</td></tr>
</table>

Versión: Fecha de vigencia:

Observación	Respuesta

ANALISIS FACTOR MULTIPLICADOR

A.- COSTOS INDIRECTOS
PRESTACIONES DEL PERSONAL

		PROFESIONAL
1.- PRESTACIONES SOCIALES		**32,25%**
Cesantías		8,33%
Intereses de cesantías		1,00%
Prima de servicios		8,33%
Vacaciones		4,17%
Prestaciones extralegales		0,00%
Permisos y ausencias		0,00%
Indemnizaciones		0,50%
Seguros Colectivos		0,00%
Dotación Personal		0,50%
Subsidio transporte		9,42%
2.- APORTES PARAFISCALES		**4,00%**
Sena - I.C.B.F - ($0 Para empresas >2 empleados)		0,00%
Caja de compensación Familiar		4,00%
3.- SEGURIDAD SOCIAL		**18,96%**
Pensión	75% del 16% de Sueldos	12,00%
Salud	67% del 12.5% de Sueldos	0,00%
A.T.E.P.	100% de Tarifa riesgos profesionales	6,96%

PORCENTAJE FACTOR PRESTACIONAL SOBRE COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL	55,21%

Versión: Fecha de vigencia:

Observación	Respuesta

ANALISIS DEL FACTOR MULTIPLICADOR

C.- COSTOS INDIRECTOS
SEGUROS FIANZAS E IMPUESTOS DEL CONTRATO

POLIZAS						$ 2.659.80
POLIZA UNICA DE CUMPLIMIENTO			$ 930.000.000			
Manejo Anticipo			$	0,50%	$	
Sueldos y prestaciones sociales			$ 139.500.00	0,80%	$ 1.116.00	
Cumplimiento			$ 186.000.00	0,23%	$ 427.80	
Responsabilidad Civil EC			$	1,80%	$	
Calidad			$ 186.000.00	0,60%	$ 1.116.00	
IMPUESTOS						$ 183.823.80
Estampillas	12,50%	$ 930.000.000	$ 116.250.00		$ 116.250.00	
Publicación	0,00%	$ 930.000.000	$		$	
Cuatro por mil	0,40%	$ 930.000.000	$ 3.720.00		$ 3.720.00	
Rete ICA	0,87%	$ 930.000.000	$ 8.053.80		$ 8.053.80	
Ret- fuente	6,00%	$ 930.000.000	$ 55.800.00		$ 55.800.00	
TOTAL, COSTOS DE LEGALIZACION, IMPUESTOS Y POLIZAS						$ 186.483.60
PORCENTAJE SOBRE COSTOS DIRECTOS						35,25%

RESUMEN FACTOR MULTIPLICADOR DISCRIMINADO

	PROFESIONAL
Costo salario	100,00%
Costo Prestacional	55,21%
Costos de Operación	0,00%
Costos Legalización y Pólizas	35,25%
AIU	0,00%
FACTOR MULTIPLICADOR	**190%**

Como se puede observar el FM es > 1.9 sin considerar:
Costos fijos de oficina,
Sin utilidad a pesar del riesgo para el consultor de las decisiones de asesores
FM real para EL PERSONAL DE PRESTACION DE SERVICIOS es igual que el FM de profesional de NOMINA, como mínimo.
Se solicita respuesta clara, expresa y debidamente motivada.

Versión: Fecha de vigencia:

Interesado No. **10**: **CONSULTEC SAS** – 27/04/2026
Presentado por: Enrique Castrillón Trujillo
Referencia: CO1.MSG.9346654

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td>

1. FACTOR MULTIPLICADOR PERSONAL POR PRESTACION DE SERVICIOS (FM2=1.44)

Considerando que ya conocemos la respuesta de la Alcaldía de Pereira, que ratifica que el cálculo del FM está correcto, solicitamos la discriminación del FM realizado por la entidad Haciendo un cálculo simplificado del FM=1.44, encontramos que

<table>
<tr><th>COSTOS INDIRECTOS</th><th></th><th>F.M</th><th>Total</th></tr>
<tr><td>Costo financiero (1,5%*6 =9% -pago actas a 6 meses)</td><td>9,00%</td><td>1,44</td><td>12,96%</td></tr>
<tr><td>Estampillas</td><td>12,50%</td><td>1,44</td><td>18,00%</td></tr>
<tr><td>Retención en la fuente</td><td>6,00%</td><td>1,44</td><td>8,64%</td></tr>
<tr><td>4 por mil</td><td>0,40%</td><td>1,44</td><td>0,58%</td></tr>
<tr><td>Pólizas</td><td>1,00%</td><td>1,44</td><td>1,44%</td></tr>
<tr><td>Rete ICA</td><td>0,87%</td><td>1,44</td><td>1,25%</td></tr>
<tr><td>**SUBTOTAL**</td><td></td><td></td><td>**42,86%**</td></tr>
</table>

Sin considerar el costo prestacional del personal, sin costos fijos de oficina, sin utilidad a pesar del riesgo para el consultor de las decisiones de asesores. Por lo tanto, creemos que esa remuneración se debe cambiar de COSTOS DE PERSONAL MAS FACTOR MULTIPLICADOR a **HONORARIOS**

Por nuestra parte hemos realizado el cálculo del FACTOR MULTIPLICADOR y nos arroja un valor mucho mayor como se discrimina a continuación.

Anexo 1, este factor como se puede observar, es considerando $0 Cero pesos para costo de operación del contratista y $0 de utilidad.

</td><td>

En atención a las inquietudes planteadas por el interesado respecto al cálculo del factor multiplicador en el proceso de concurso de méritos SMI-CM-078-2026, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

- Junto con el presupuesto oficial se publicó el soporte de cálculo del factor multiplicador, en el cual se detallan sus componentes y la metodología empleada.
- Los factores multiplicadores definidos por la Entidad corresponden a: 2,16 para el personal de nómina, 1,44 para profesionales por prestación de servicios y 1,25 para gastos reembolsables.
- En dichos cálculos se incorporan, entre otros, los siguientes componentes: honorarios (estimados en un 20%), cargas asociadas a seguridad social, costos de oficina, personal administrativo no facturable, servicios bancarios y financieros, impuesto de industria y comercio (ICA) y pólizas del contrato.
- En relación con los aportes a seguridad social, se consideraron porcentajes diferenciales según el nivel de ingresos, incluyendo valores del 62,29% para personal con ingresos inferiores a dos (2) SMMLV y del 52,44% para los demás casos, conforme a los supuestos adoptados en la estructuración.
- Los costos asociados a estampillas y tasas no se incluyen dentro del factor multiplicador, toda vez que su reconocimiento se realiza de manera independiente dentro del presupuesto, una vez aplicados los factores correspondientes.

Ahora bien, respecto a los ejercicios presentados por el interesado, es importante señalar que estos parten de supuestos y metodologías propias, los cuales pueden diferir de los considerados por la Entidad en la estructuración del presupuesto oficial.

</td></tr>
</table>

Versión: Fecha de vigencia:

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><td colspan="7">SUBTOTAL PERSONAL POR PRESTACION DE SERVICIOS</td></tr>
<tr><td>Cargo</td><td>Cantidad</td><td>Unidad</td><td>Salario/mes</td><td>dedicación</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td>Especialista en pavimentos</td><td>1</td><td>mes</td><td>9.250.000</td><td>30%</td><td>$</td><td>2.775.000</td></tr>
<tr><td>Especialista en geotecnia</td><td>1</td><td>mes</td><td>9.250.000</td><td>30%</td><td>$</td><td>2.775.000</td></tr>
<tr><td>Especialista ambiental</td><td>1</td><td>mes</td><td>9.250.000</td><td>50%</td><td>$</td><td>4.625.000</td></tr>
<tr><td>Especialista hidráulico</td><td>1</td><td>mes</td><td>9.250.000</td><td>30%</td><td>$</td><td>2.775.000</td></tr>
<tr><td>Especialista en urbanismo</td><td>1</td><td>mes</td><td>9.250.000</td><td>20%</td><td>$</td><td>1.850.000</td></tr>
<tr><td>Especialista estructural</td><td>1</td><td>mes</td><td>9.250.000</td><td>30%</td><td>$</td><td>2.775.000</td></tr>
<tr><td>Especialista eléctrico</td><td>1</td><td>mes</td><td>9.250.000</td><td>30%</td><td>$</td><td>2.775.000</td></tr>
<tr><td>Profesional forestal</td><td>1</td><td>mes</td><td>6.100.000</td><td>40%</td><td>$</td><td>2.440.000</td></tr>
<tr><td>Profesional arqueólogo</td><td>1</td><td>mes</td><td>6.100.000</td><td>30%</td><td>$</td><td>1.830.000</td></tr>
<tr><td>Profesional biótico</td><td>1</td><td>mes</td><td>6.100.000</td><td>40%</td><td>$</td><td>2.440.000</td></tr>
<tr><td>Profesional en derecho</td><td>1</td><td>mes</td><td>6.100.000</td><td>30%</td><td>$</td><td>1.830.000</td></tr>
<tr><td>Profesional social</td><td>1</td><td>mes</td><td>6.100.000</td><td>50%</td><td>$</td><td>3.050.000</td></tr>
<tr><td>Profesional SISOMA</td><td>1</td><td>mes</td><td>6.100.000</td><td>40%</td><td>$</td><td>2.440.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>PROM SALARIO MES</td><td>$</td><td>2.644.615</td></tr>
</table>
El salario de personal de asesores es menor a 2 SMLV, eso significa que tienen derecho a subsidio al transporte por $249.905 al mes. De acuerdo con esto el solo FACTOR MULTIPLICAR POR PRESTACIONES SOCIALES asciende a la suma de 55% >44% propuesto por la entidad.
</td><td>En todo caso, el factor multiplicador definido por la Entidad corresponde a un valor de referencia construido a partir de análisis de mercado y de procesos similares. En consecuencia, cada proponente, en ejercicio de su autonomía, podrá estructurar su oferta técnica y económica, incluyendo sus propios análisis de costos y del factor multiplicador, de acuerdo con su modelo de operación, siempre que se dé cumplimiento a las condiciones del proceso, entre ellas no superar el presupuesto oficial.</td></tr>
</table>

Versión: Fecha de vigencia:

Observación	Respuesta

ANALISIS FACTOR MULTIPLICADOR

A.- COSTOS INDIRECTOS
PRESTACIONES DEL PERSONAL

		PROFESIONAL
1.- PRESTACIONES SOCIALES		**32,25%**
Cesantías		8,33%
Intereses de cesantías		1,00%
Prima de servicios		8,33%
Vacaciones		4,17%
Prestaciones extralegales		0,00%
Permisos y ausencias		0,00%
Indemnizaciones		0,50%
Seguros Colectivos		0,00%
Dotación Personal		0,50%
Subsidio transporte		9,42%
2.- APORTES PARAFISCALES		**4,00%**
Sena - I.C.B.F - ($0 Para empresas >2 empleados)		0,00%
Caja de compensación Familiar		4,00%
3.- SEGURIDAD SOCIAL		**18,96%**
Pensión	75% del 16% de Sueldos	12,00%
Salud	67% del 12.5% de Sueldos	0,00%
A.T.E.P.	100% de Tarifa riesgos profesionales	6,96%

PORCENTAJE FACTOR PRESTACIONAL SOBRE COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL	55,21%

Versión: Fecha de vigencia:

Observación	Respuesta
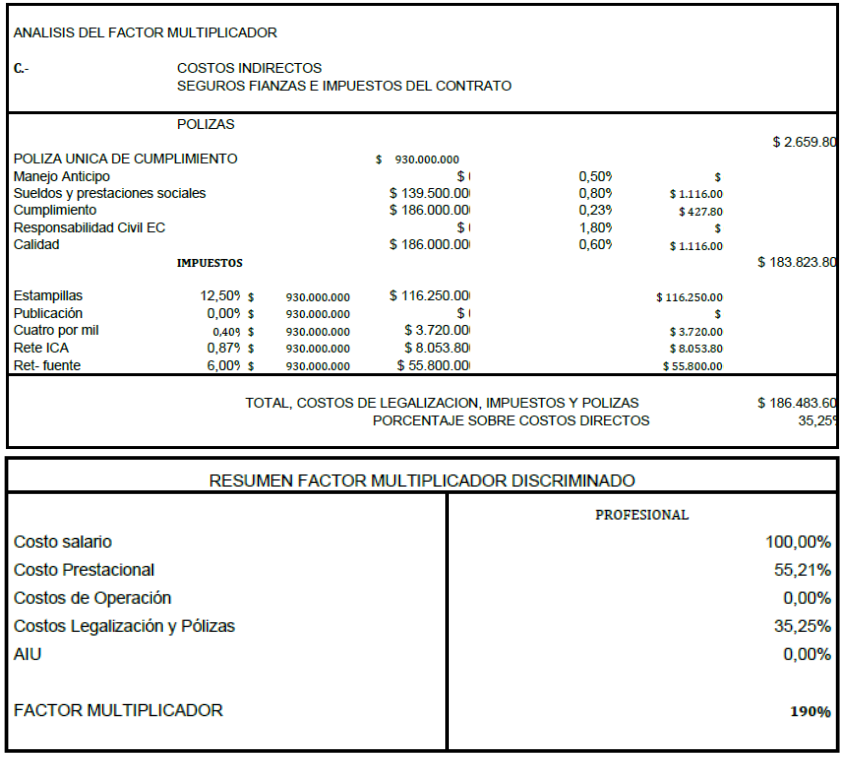	

ANALISIS DEL FACTOR MULTIPLICADOR

C.- COSTOS INDIRECTOS
SEGUROS FIANZAS E IMPUESTOS DEL CONTRATO

POLIZAS						$ 2.659.80
POLIZA UNICA DE CUMPLIMIENTO			$ 930.000.000			
Manejo Anticipo			$	0,50%	$	
Sueldos y prestaciones sociales			$ 139.500.00	0,80%	$ 1.116.00	
Cumplimiento			$ 186.000.00	0,23%	$ 427.80	
Responsabilidad Civil EC			$	1,80%	$	
Calidad			$ 186.000.00	0,60%	$ 1.116.00	
IMPUESTOS						$ 183.823.80
Estampillas	12,50%	$ 930.000.000	$ 116.250.00		$ 116.250.00	
Publicación	0,00%	$ 930.000.000	$		$	
Cuatro por mil	0,40%	$ 930.000.000	$ 3.720.00		$ 3.720.00	
Rete ICA	0,87%	$ 930.000.000	$ 8.053.80		$ 8.053.80	
Ret- fuente	6,00%	$ 930.000.000	$ 55.800.00		$ 55.800.00	
TOTAL, COSTOS DE LEGALIZACION, IMPUESTOS Y POLIZAS						$ 186.483.60
PORCENTAJE SOBRE COSTOS DIRECTOS						35,25%

RESUMEN FACTOR MULTIPLICADOR DISCRIMINADO

	PROFESIONAL
Costo salario	100,00%
Costo Prestacional	55,21%
Costos de Operación	0,00%
Costos Legalización y Pólizas	35,25%
AIU	0,00%
FACTOR MULTIPLICADOR	**190%**

Como se puede observar el FM es > 1.9 sin considerar:
Costos fijos de oficina,
Sin utilidad a pesar del riesgo para el consultor de las decisiones de asesores
FM real para EL PERSONAL DE PRESTACION DE SERVICIOS es igual que el FM de profesional de NOMINA, como mínimo.
Se solicita respuesta clara, expresa y debidamente motivada.

Versión: Fecha de vigencia:

Interesado No. **11**: **MIRS** – 27/04/2026
Presentado por: Nick Randy Almeida Gamarra
Referencia: CO1.MSG.9347125

Observación	Respuesta
En calidad de interesado en el proceso de selección No. SMI-CM-078-2026, adelantado por el Municipio de Pereira, me permito presentar observación relacionada con la interpretación y aplicación de los requisitos de experiencia establecidos para la actividad secundaria (2) a contratar definida por la Entidad como: "**Interventoría a proyectos de construcción o reconstrucción o mejoramiento o rehabilitación o pavimentación de vías peatonales**". De acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia para proyectos de interventoría a proyectos de infraestructura de transporte cuya complejidad técnica corresponda a un nivel alto, para la actividad anteriormente indicada se establece una experiencia general asociada a contratos cuyo objeto o alcance corresponda a: "**Interventoría a la construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, repavimentación o pavimentación de infraestructura vial para tráfico vehicular de vías urbanas, o de vías primarias o secundarias, o vías peatonales, o vías para tráfico peatonal, o proyectos de espacio público que hayan tenido como alcance la interventoría de vías peatonales**" Así mismo, la Matriz 1 establece condiciones de experiencia específica que deben verificarse a partir de los contratos válidos aportados como experiencia general, entre ellas: i) Que por lo menos uno de los contratos válidos acredite la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento asfáltico, hidráulico, articulado, adoquinado o en piedra; o que, tratándose de contratos de interventoría de vías peatonales, en su alcance se incluyan actividades de escaleras, escalinatas o rampas peatonales; y ii) Que por lo menos uno de los contratos válidos aportados como experiencia general acredite el 70 % del presupuesto oficial	Para la acreditación de la experiencia del proponente en el marco del concurso de méritos SMI-CM-078-2026, la Entidad estructuró los requisitos conforme a las matrices de experiencia de los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente, en coherencia con el alcance del contrato de obra derivado del proceso SMI-LP-076-2026. Inicialmente, para las actividades secundarias (1) y (2), la Entidad había definido condiciones de experiencia específica conforme a la Matriz 1 – Experiencia para proyectos de interventoría de infraestructura de transporte. No obstante, en atención a las observaciones presentadas por los interesados, particularmente frente a la dificultad de acreditar múltiples condiciones específicas dentro de un mismo contrato y la no desagregación de actividades en este tipo de interventorías, la Entidad procedió a ajustar los pliegos de condiciones definitivos. En ese sentido, para las actividades secundarias se estableció la acreditación de experiencia en términos de experiencia general, conforme a lo previsto en los Documentos Tipo, eliminando la exigencia de acumulación de requisitos específicos y la necesidad de desagregar valores por componentes. En consecuencia, se precisa lo siguiente: 1. La experiencia general podrá acreditarse mediante cualquiera de las alternativas previstas en la Matriz 1, sin limitarse exclusivamente a contratos de interventoría de vías peatonales, siempre que el alcance del contrato incluya actividades relacionadas con la actividad secundaria correspondiente. 2. El cumplimiento del requisito en SMMLV se verificará con base en el valor total ejecutado del contrato de interventoría aportado,

Observación	Respuesta
estimado para el presente proceso de contratación, equivalente aproximadamente a 1.230 SMMLV. Conforme a lo anterior, se interpreta que para acreditar las actividades específicas exigidas **debe cumplirse inicialmente con la experiencia general prevista en la Matriz 1**. En ese sentido, los contratos válidos no se limitarían únicamente a interventorías de vías peatonales, puesto que la misma matriz contempla de manera expresa otras alternativas de experiencia general, tales como interventoría a infraestructura vial para tráfico vehicular de vías urbanas, vías primarias, vías secundarias, vías peatonales, vías para tráfico peatonal y proyectos de espacio público con alcance relacionado con vías peatonales. Por lo tanto, se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar: – Si la interpretación anterior es correcta, en el entendido de que la experiencia general exigida para el proceso puede acreditarse mediante cualquiera de las alternativas expresamente previstas en la Matriz 1, sin restringirse exclusivamente a contratos cuyo objeto corresponda a vías peatonales, siempre que los contratos aportados cumplan con las condiciones específicas establecidas para el proceso. – De igual manera, se solicita confirmar que la experiencia específica debe ser verificada sobre al menos uno de los contratos válidos aportados como experiencia general, y que dicha experiencia específica no debe interpretarse como una limitación que reduzca o modifique el alcance amplio de la experiencia general definida en la matriz aplicable. Se considera importante que la Entidad se acoja estrictamente a la Matriz 1 de Experiencia, toda vez que la incorporación de restricciones adicionales no previstas en dicha matriz podría afectar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia, la igualdad de condiciones y la selección objetiva dentro del proceso de contratación. En consecuencia, se solicita que los documentos del proceso sean aclarados, ajustados o interpretados de conformidad con la Matriz 1 de Experiencia, precisando expresamente que la experiencia general podrá acreditarse conforme a todas las alternativas allí previstas, y no únicamente mediante contratos de interventoría de vías peatonales.	sin que sea exigible acreditar valores parciales asociados a actividades específicas. 3. La verificación de la experiencia para la Actividad Secundaria (2) se realizará mediante la constatación del alcance del contrato, esto es, que dentro de su objeto, obligaciones o actividades ejecutadas se evidencien labores relacionadas con dicha actividad, conforme a los documentos válidos para la acreditación de experiencia definidos en el pliego. Lo anterior garantiza la aplicación de los Documentos Tipo y los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes. En consecuencia, la evaluación de la experiencia se realizará conforme a lo establecido en el documento base definitivo, cuyo texto actualizado deberá ser consultado por los interesados. El nuevo texto respecto a las exigencias para las actividades secundarias es el siguiente: (…) ***Actividad Secundaria (1):*** *considerando, además de lo dicho para la Actividad Principal:* • *Que la Avenida de Los Colibríes en su sección transversal, está compuesta por dos calzadas vehiculares de tres carriles cada una, separador, ciclorruta, y andenes en ambos costados.* • *La presencia de instituciones educativas.* • *La localización en el área urbana.* • *La gran cantidad de accesos a las instituciones educativas, a los establecimientos comerciales y productivos.* *La Entidad determinó que la Actividad Secundaria (1) para acreditar la experiencia es en 1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS - 1.6 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE de la*

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td></td><td>

MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, así:

<table>
<tr><td colspan="5">1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS</td></tr>
<tr><td colspan="3">Cuantías del procedimiento de contratación:</td><td>< 100 SMMLV</td><td>Entre 100 y 1.000 SMMLV</td><td>Entre 1.001 y 23.000 SMMLV</td><td>Entre 23.001 y 40.000 SMMLV</td><td>Mayor o igual a 40.001 SMMLV</td></tr>
<tr><td>Acreditación de la EXPERIENCIA:</td><td>ACTIVIDAD A CONTRATAR:</td><td>TIPO DE EXPERIENCIA:</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td rowspan="4">Que hayan contenido la ejecución de: [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión]</td><td rowspan="4">1.6 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE</td><td rowspan="2">GENERAL</td><td colspan="4">INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nota: En caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ESPECIFICA</td><td colspan="4">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la señalización o demarcación en espacio público asociado a malla vial urbana o a la infraestructura vial en general.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 30% del valor del Presupuesto de esta actividad o componente, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante estre proceso de selección.</td></tr>
</table>

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo previsto en la MATRIZ 1 inmodificable de EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, el proponente para validar la experiencia específica de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) debe:

- *Acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos válidos como experiencia general (actividad principal) INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO.*
- *Por las características de la actividad principal, se cumple con el siguiente condicionante referente que en caso de requerirse la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.*

***Actividad Secundaria (2):** considerando, además de lo dicho para la Actividad Principal y para la Actividad Secundaria (1):*

- *La relevancia estratégica de la red vial arterial a ejecutar, así como de sus obras conexas —entre ellas el espacio público, el mobiliario urbano y las ciclorrutas—, las cuales resultan fundamentales para garantizar la movilidad peatonal y la articulación funcional de los planes parciales proyectados y*

</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td></td><td>

aprobados en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de los sectores de expansión y crecimiento del municipio de Pereira.

- *Que por la localización urbana en el contrato de obra objeto de la interventoría se incluyen redes de servicios públicos.*
- *Que el contrato de obra objeto de la interventoría incluye la revisión y ajustes a diseños.*
- *Que en el presupuesto oficial del contrato de obra se incluye andenes.*

La Entidad determinó que la Actividad Secundaria (2) para acreditar la experiencia es en 6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA - 6.19 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE VÍAS PEATONALES de la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, así:

<table>
<tr><td colspan="6">MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO.</td></tr>
<tr><td colspan="6">6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA</td></tr>
<tr><td colspan="3">Cuantías del procedimiento de contratación:</td><td>< 100 SMMLV</td><td>Entre 100 y 1.000 SMMLV</td><td>Entre 1.001 y 23.000 SMMLV | Entre 23.001 y 40.000 SMMLV | Mayor o igual a 40.001 SMMLV</td></tr>
<tr><td>Acreditación de la EXPERIENCIA:</td><td>ACTIVIDAD A CONTRATAR:</td><td>TIPO DE EXPERIENCIA:</td><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td rowspan="3">Que hayan contenido la ejecución de [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión].</td><td rowspan="3">6.19 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE VÍAS PEATONALES</td><td>GENERAL</td><td colspan="3">INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS PEATONALES O VÍAS PARA TRÁFICO PEATONAL O PROYECTOS DE ESPACIO PUBLICO QUE HAYAN TENIDO COMO ALCANCE LA INTERVENCION DE VIAS PEATONALES.
Nota: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ESPECÍFICA</td><td colspan="3">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico o articulado o adoquinado o en piedra). Serán válidos los contratos de interventoría de vías peatonales en los que en su alcance se incluyan las actividades de escaleras o escalinatas o rampas peatonales.
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 70% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 60% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.</td></tr>
<tr><td colspan="3">[La entidad analizará y justificará la pertinencia de incluir como experiencia específica adicional la siguiente.]
Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos.
Nota 2: En el evento en que el proyecto contemple las actividades de Interventoría al Diagnóstico o Estudios o Diseños. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de Interventoría al diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de construcción o mejoramiento o rehabilitación o conservación de vías.
Nota 3: La entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales, Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categorías incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en interventoría a la Intervención de Vías Urbanas</td></tr>
</table>

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo previsto en la MATRIZ 1 inmodificable de EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A

</td></tr>
</table>

Observación	Respuesta
	UN NIVEL ALTO de los pliegos tipo, el proponente para validar la experiencia específica de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (2) debe: • *Acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos válidos como experiencia general (Actividad Principal) INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS PEATONALES O VÍAS PARA TRÁFICO PEATONAL O PROYECTOS DE ESPACIO PUBLICO QUE HAYAN TENIDO COMO ALCANCE LA INTERVENCION DE VIAS PEATONALES.* • *Por las características de la actividad principal, se cumple con el siguiente condicionante, no se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.*

Versión: Fecha de vigencia:

Interesado No. **12**: **CONSULTECNICOS SAS** – 29/04/2026
Presentado por: Johana Mireya Beltrán
Referencia: CO1.MSG.9358997

Observación	Respuesta
Revisados los prepliegos del proceso de la referencia, se evidencia que dentro de los criterios y condiciones establecidos no se contempla la aplicación del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, norma vigente que reglamenta el Sistema Integral de Preferencias en favor de las personas con discapacidad en la contratación estatal. Al respecto, es importante precisar que el citado decreto no se limita a la asignación de puntaje adicional, sino que establece un conjunto de medidas obligatorias de carácter transversal que deben incorporarse en todas las fases del proceso contractual (planeación, selección, adjudicación y ejecución), tales como herramientas de planeación, criterios habilitantes diferenciales, puntaje adicional, condiciones especiales de ejecución y disposiciones en materia de accesibilidad. En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de su documento de orientación "ABC Decreto 287 de 2026", ha sido clara en señalar que este sistema debe implementarse desde su entrada en vigencia (19 de marzo de 2026), siendo aplicable a todos los procesos cuya resolución de apertura no haya sido expedida con anterioridad a dicha fecha, lo que refuerza su carácter obligatorio y de aplicación inmediata. En consecuencia, y considerando que el proceso en curso se rige por normativa vigente, se evidencia la necesidad de ajustar los documentos del proceso para dar cumplimiento integral a las disposiciones señaladas. Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la entidad: Incorporar integralmente en los pliegos de condiciones definitivos las medidas del Sistema de Preferencias previstas en el Decreto 287 de 2026. • Incluir los factores de evaluación correspondientes, en particular el puntaje adicional (hasta el 2%) aplicable a proponentes que acrediten condiciones relacionadas con la vinculación de personas con discapacidad.	En relación con la observación presentada, la Entidad se permite precisar que el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 se encuentra vigente y reconoce la implementación del Sistema Integral de Preferencias en favor de las personas con discapacidad como una obligación de carácter transversal en la contratación estatal. No obstante, en lo que respecta a su incorporación en los procesos de selección sometidos a documentos tipo, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.8 del citado decreto, el cual asigna a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la responsabilidad de adoptar las acciones necesarias para su incorporación en los documentos e instrumentos que esta expide. En esa línea, el documento orientador "ABC Decreto 287 de 2026 – Contratación pública inclusiva para personas con discapacidad" señala que la aplicación del decreto en los documentos tipo se encuentra sujeta a los ajustes que realice Colombia Compra Eficiente, en atención a la necesidad de una adecuación técnica y normativa de dichos instrumentos. Así las cosas, dado que el presente proceso se rige por los documentos tipo para interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – versión 3, cuyos componentes estructurales y factores de evaluación son de carácter obligatorio e inmodificable, la Entidad debe ceñirse a las condiciones allí previstas, sin que resulte procedente introducir modificaciones unilaterales en dichos aspectos. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad aplicará las disposiciones del Decreto 287 de 2026 en aquellos aspectos del proceso contractual que no se encuentren regulados de manera estricta por los documentos tipo, particularmente en lo relacionado con la ejecución contractual y el

Observación	Respuesta
• Definir criterios habilitantes diferenciales y mecanismos de acreditación, cuando haya lugar, que permitan la participación efectiva de esta población. • Establecer condiciones especiales de ejecución y criterios de accesibilidad, en cumplimiento de la normativa vigente. • Garantizar la aplicación integral y efectiva del Decreto 287 de 2026 dentro del presente proceso de selección. Lo anterior, en observancia de los principios de legalidad, igualdad, inclusión y selección objetiva que rigen la contratación estatal.	cumplimiento de condiciones de accesibilidad, en el marco de sus competencias y de la normativa vigente. En consecuencia, no se acoge la observación en lo referente a la modificación de los factores de evaluación y demás componentes regulados por los documentos tipo, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto 287 de 2026 en los ámbitos en que resulte procedente.

Versión: Fecha de vigencia:

Interesado No. **13**: **ESTUDIOS TÉCNICOS SAS** – 05/05/2026
Presentado por: ETSA
Referencia: CO1.MSG.9381270

Observación	Respuesta
Minuta del contrato Cláusula 8. FORMA DE PAGO La forma de pago prevé algunos pagos sujetos a condiciones que no dependen de la órbita del control razonable del interventor. Se solicita retirar dichas condiciones a fin de garantizar la conmutatividad del contrato.	Respecto a la observación relacionada con la forma de pago, la Entidad se permite precisar que la estructura definida en la minuta contractual responde a la naturaleza y alcance de las obligaciones propias del contrato de interventoría, en el cual los pagos se encuentran asociados al cumplimiento de hitos verificables que reflejan el avance efectivo del proyecto. En ese sentido, varios de los pagos previstos corresponden a la gestión oportuna del interventor en la revisión, verificación y aprobación de los productos elaborados por el contratista de obra, tales como los planes (PMA, PGS, PMT, SG-SST), los ajustes a los diseños y demás insumos requeridos para la ejecución del proyecto. Ahora bien, frente a los hitos relacionados con la obtención de permisos, licencias o aprobaciones por parte de terceros (autoridades ambientales, empresas de servicios públicos, entre otros), si bien su expedición no depende exclusivamente del interventor, sí está directamente asociada a la adecuada revisión, validación y acompañamiento técnico que este debe realizar sobre los insumos elaborados por el contratista de obra. En este contexto, el rol del interventor resulta determinante para viabilizar dichos trámites. Adicionalmente, los pagos mayoritarios del contrato (70%) se realizan mediante actas mensuales asociadas a las actividades ordinarias de seguimiento, control y supervisión, lo que garantiza un flujo de pagos constante y proporcional a la ejecución del contrato. En todo caso, la Entidad precisa que la exigibilidad de los pagos no implica la asunción de riesgos ajenos al control razonable del interventor, por lo que, en la ejecución contractual, se analizarán las situaciones particulares que puedan afectar el cumplimiento de los hitos, a efectos de

Observación	Respuesta
	no generar desequilibrios económicos ni afectar la conmutatividad del contrato. En consecuencia, la Entidad considera que la forma de pago establecida es adecuada y proporcional a las obligaciones del contrato, por lo cual no se acoge la solicitud de modificación.
Matriz de riesgos Riesgos 1 y 2 Se solicita el ajuste de la matriz de riesgos en cuanto el impacto de los riesgos 1 y 2, dado que su materialización incluso puede traer consigo consecuencias penales para los funcionarios involucrados.	Respecto a la observación relacionada con los riesgos 1 y 2 de la matriz de riesgos del proceso SMI-CM-078-2026, correspondientes a “Modalidad de contratación inadecuada” y “Requisitos habilitantes inapropiados”, la Entidad precisa que estos riesgos han sido identificados y valorados conforme a metodologías de gestión de riesgos aplicables a la contratación pública. En particular, si bien se reconoce que la eventual materialización de dichos riesgos podría generar impactos relevantes, su probabilidad de ocurrencia ha sido calificada como baja (raro e improbable), en atención a los controles existentes en la etapa de planeación del proceso. Entre dichos controles se destacan: la estructuración técnica, jurídica y financiera del proceso por parte de equipos interdisciplinarios, la aplicación de lineamientos normativos vigentes, el uso de documentos tipo, y especialmente la publicación de prepliegos que permite la participación de los interesados mediante observaciones, las cuales son analizadas y atendidas antes de la expedición de los pliegos definitivos. En ese sentido, la combinación de una baja probabilidad de ocurrencia y la existencia de controles preventivos y correctivos permite mitigar de manera adecuada estos riesgos dentro del proceso. En consecuencia, la Entidad considera que la valoración del impacto y la probabilidad de los riesgos identificados es consistente con los mecanismos de control existentes, por lo cual no se acoge la solicitud de ajuste de la matriz de riesgos.

Observación	Respuesta
Matriz de riesgos Riesgo 5 De la revisión del tratamiento para el riesgo de que “El proceso no garantice transparencia, equidad y libre competencia” se observa que no se previó acudir a la Superintendencia de Industria y Comercio a efectos de que se impulse el trámite administrativo respectivo y se sancione a quienes estén ejecutando prácticas restrictivas de la libre competencia. Se solicita a la entidad incluir el ajuste respectivo.	Respecto a la observación relacionada con el riesgo 5 de la matriz de riesgos del proceso SMI-CM-078-2026, correspondiente a que “El proceso no garantice transparencia, equidad y libre competencia”, la Entidad precisa que este riesgo ha sido identificado, analizado y valorado conforme a metodologías de gestión de riesgos aplicables a la contratación pública. Si bien la eventual materialización de este riesgo podría generar impactos relevantes, su probabilidad de ocurrencia ha sido calificada como baja (raro), en atención a los controles preventivos existentes a lo largo del proceso. Entre dichos controles se destacan: la estructuración técnica, jurídica y financiera del proceso por equipos interdisciplinarios, la aplicación de la normativa vigente, el uso de documentos tipo, la intervención de instancias internas como el comité de contratación, y especialmente la publicación de prepliegos que permite la participación de interesados, veedores y organismos de control mediante la presentación de observaciones, las cuales son analizadas antes de la adopción de los pliegos definitivos. Ahora bien, frente a la solicitud de incluir como medida el acudir a la Superintendencia de Industria y Comercio, la Entidad precisa que dicha actuación corresponde a un **mecanismo de carácter posterior o reactivo**, asociado a la eventual investigación de conductas que puedan constituir prácticas restrictivas de la competencia, y no a un control preventivo propio de la estructuración o gestión del proceso contractual. En ese sentido, la activación de las competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio no hace parte de las medidas de tratamiento del riesgo en la fase de planeación o selección, sin perjuicio de que, en caso de evidenciarse situaciones que puedan constituir conductas contrarias a la libre competencia, la Entidad ponga en conocimiento de las autoridades competentes los hechos correspondientes. Finalmente, se precisa que, ante la eventual materialización del riesgo, la Entidad cuenta con la obligación de adelantar las actuaciones

Observación	Respuesta
	administrativas a que haya lugar y de informar a los organismos competentes, tales como los entes de control y demás autoridades con funciones de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, la Entidad considera que la valoración del riesgo y las medidas de tratamiento definidas son adecuadas, por lo cual no se acoge la solicitud de ajuste de la matriz de riesgos.
Matriz de riesgos Integralidad del documento La matriz de riesgos identifica algunas situaciones como la selección de un contratista que no cumpla requisitos, o de un contratista incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, o la selección de una oferta artificialmente baja, entre otros, que generarían responsabilidad fiscal, disciplinaria e incluso penal de los servidores involucrados. Se solicita revisar la valoración y los tratamientos respectivos.	Respecto a las situaciones señaladas por el interesado, relacionadas con la eventual selección de un contratista que no cumpla requisitos, que se encuentre incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, o la selección de una oferta artificialmente baja, la Entidad indica lo siguiente: En relación con los riesgos “8. Selección de contratista que no cumple requisitos” y “9. Selección de contratista con inhabilidad o incompatibilidad”, estos han sido identificados, valorados y cuentan con medidas de tratamiento definidas conforme a metodologías de gestión de riesgos aplicables a la contratación pública. Si bien la eventual materialización de estos riesgos puede generar impactos relevantes, incluso en materia fiscal, disciplinaria y penal, su probabilidad de ocurrencia ha sido calificada como baja, en atención a los controles preventivos y de verificación implementados tanto en la estructuración como en la evaluación del proceso. Dentro de estos controles se destacan: la verificación de requisitos habilitantes por parte del comité evaluador, la validación de información en registros oficiales y bases de datos correspondientes, la revisión jurídica del proceso, la aplicación de las reglas establecidas en los documentos tipo, y la intervención de instancias como el comité de contratación. Así mismo, la publicación de prepliegos y pliegos permite la participación de interesados, veedores y organismos de control, quienes pueden formular observaciones que fortalecen la transparencia del proceso. En relación con la selección de una oferta artificialmente baja, la Entidad precisa que su tratamiento se encuentra definido en el numeral 5.2.

Versión: Fecha de vigencia:

Observación	Respuesta
	"Precio artificialmente bajo" del documento base adoptado de los pliegos tipo de Colombia Compra Eficiente, el cual establece el procedimiento para su identificación, análisis y eventual rechazo, en garantía de los principios de selección objetiva y responsabilidad. Adicionalmente, ante la eventual materialización de cualquiera de estos riesgos, la Entidad se encuentra obligada a adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar y a poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos correspondientes, en el marco de sus deberes legales. En ese sentido, la valoración de los riesgos y las medidas de tratamiento definidas responden a la existencia de controles efectivos a lo largo de las distintas etapas del proceso contractual. En consecuencia, la Entidad considera que la matriz de riesgos es adecuada, por lo cual no se acoge la solicitud de ajuste.

Firmado digitalmente por Diana Yaneth Osorio Bernal

Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA, o=Dirección Operativa de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano, ou=Alcaldia de Pereira, email=disenosycontratosdeobras

DIANA YANETH OSORIO BERNAL
Secretaria de Infraestructura

MARCO A. RENDON ARBOLEDA
Director Operativo de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano.

Proyección técnica: Carlos Alberto Rojas Pineda – Ingeniero Civil contratista

Proyección técnica: Alex José González Castro – Ingeniero Civil contratista

Proyección técnica: Fabio Andrés Montoya – Ingeniero Civil contratista

Proyección técnica: Mónica Borja Jimeno – Economista contratista

Versión:

Fecha de vigencia:

Revisión técnica: Alberto Cardona Botero – Ingeniero Civil contratista

Revisión jurídica: Daniel Gutiérrez León – Abogado contratista